AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 27 de junio de 2008

NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10275 www.elperuano.com.pe 374883

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1050.- Decreto Legislativo que aprueban la modificación de la Ley General del Sistema Concursal **374885**

D. Leg. N° 1051.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre **374890**

D. Leg. N° 1052.- Decreto Legislativo que modifica la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, para incluir las disciplinas del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos de América **374892**

D. Leg. N° 1053.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas **374895**

D. Leg. N° 1054.- Decreto Legislativo que modifica artículos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM **374921**

D. Leg. N° 1055.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente **374922**

Fe de Erratas D. Leg. N° 1041 **374923**

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 027-2008.- Decreto de Urgencia que amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **374923**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 148-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa en visita oficial a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **374924**

R.S. N° 149-2008-PCM.- Autorizan viaje de representantes de OSINERGMIN a EE.UU. para participar en audiencia del caso seguido ante el CIADI por la empresa Aguaytia Energy LLC contra la República del Perú **374924**

AGRICULTURA

Fe de Erratas R.J. Nº 207-2008-AG-SENASA. **374925**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 094-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para participar en reuniones de la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **374925**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.S. N° 095-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Inglaterra para llevar a cabo acciones de promoción de turismo en el evento "Puerta a Puerta - Reino Unido" **374927**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 222 y 223-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra para participar en actos celebratorios del aniversario de la Independencia de la República de Colombia **374927**

R.S. N° 224-2008-DE.- Autorizan viaje del Secretario General del Ministerio a fin de acompañar al Ministro de Defensa en su visita oficial a la República de Ecuador **374929**

R.S. N° 226-2008-DE.- Autorizan viaje de personal FAP a Haití, en comisión de servicios **374930**

RR.MM. Nºs. 621 y 632-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y Chile **374931**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 083-2008-EF.- Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **374932**

RR.SS. N°s. 060, 061 y 062-2008-EF.- Autorizan viaje de profesionales de SUNAT y funcionarios del Ministerio y PROINVERSIÓN a Bélgica para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE **374933**

R.D. Nº 030-2008-EF/76.01.- Modifican Anexo de la R.D. N° 029-2008-EF/76.01 referente a la ampliación de la previsión presupuestaria trimestral correspondiente al mes de junio de los Gobiernos Regionales **374934**

R.D. Nº 031-2008-EF/76.01.- Modifican el Cuadro de Plazos - Anexo II para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2009 **374935**

EDUCACION

R.S. N° 028-2008-ED.- Autorizan viaje de Directora Nacional y de funcionarios del INC a Canadá para participar en la Trigésima Segunda Sesión del Comité del Patrimonio Mundial - UNESCO **374936**

R.M. Nº 0291-2008-ED.- Fijan plazo extraordinario para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Privados, y autorización para la oferta de carreras profesionales adicionales para Institutos Superiores Tecnológicos Públicos **374936**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 281-2008-MIMDES.- Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social" **374937**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.M. Nº 282-2008-MIMDES.- Aprueban el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" correspondiente al año fiscal 2008 **374937**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. Nºs. 0765, 0766, 0767 y 0768-2008-RE.- Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **374938**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. N°s. 079, 080 y 081-2008-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **374941**

R.D. Nº 8189-2008-MTC/15.- Autorizan a Importadora Sudamericana Motors & Trading S.C.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima **374944**

VIVIENDA

R.M. Nº 239-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco **374945**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 152-2008-CNM.- Expiden título a favor de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima **374947**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 252-2008-CG.- Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA **374947**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 389-2008-JNAC/RENIEC.- Modifican R.J. N° 736-2006-JEF/RENIEC **374948**

R.J. Nº 399-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban reinscripción de asientos en libros de nacimientos de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo **374948**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 2187-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre y traslado de oficina especial y agencia ubicadas en el departamento de Tumbes **374949**

Res. Nº 2328-2008.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Santiago, provincia de Cusco **374949**

Res. Nº 2559-2008.- Autorizan el funcionamiento de Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Credijet del Perú Sociedad Anónima **374949**

Circular Nº AFP 094-2008.- Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones **374950**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. Nº 094-2008-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Séptima Emisión del Registro Público del Mercado de Valores **374950**

R.D. Nº 095-2008-EF/94.06.3.- Aprueban trámite anticipado, disponen registro de prospecto marco e inscriben programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Scotiabank Perú" en el Registro Público del Mercado de Valores **374951**

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. Nº 310-2008-CONSUCODE/PRE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de soporte técnico para productos Oracle **374952**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 241-2008-INDECI.- Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes **374953**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D.Nº092-2008-COFOPRI/DE.- Designan representantes de COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la R.S. N° 006-2008-VIVIENDA **374955**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 106-2008/SUNAT.- Incorporan contribuyentes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **374956**

Res. Nº 107-2008/SUNAT.- Establecen procedimiento para la entrega de premios en los sorteos de comprobantes de pago para instituciones educativas **374956**

Res. Nº 050-024-0000201.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **374957**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 183-2008-SUNARP/SN.- Declaran nula buena pro otorgada en la AMC N° 113-2008-ZRLIMA SNP **374957**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo Nº 049-2008-GR.CAJ-CR.- Aprueban diversos programas y proyectos de inversión pública **374958**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 169.- Regulan el proceso de presupuesto participativo en el distrito **374960**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza Nº 104.- Reglamentan el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Santa María del Mar Año Fiscal 2009 **374961**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000026.- Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao **374963**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Acuerdo Nº 053-2008-MDCH.- Autorizan la participación de representante de la Municipalidad en remate público convocado por la Ejecutoría Coactiva del municipio **374964**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Acuerdos Nºs. 031 y 032-2008-MDCHH.- Exoneran de procesos de selección la ejecución y supervisión de obras de mejoramiento de módulo policial y de construcción de puentes peatonales **374965**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 008-2008-CD/OSIPTEL.- Proyecto de modificación del Artículo 2° de las disposiciones que regulan la transparencia del OSIPTEL y sus Directores, funcionarios y servidores, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTEL **374968**

SEPARATAS ESPECIALES

EDUCACION

Proyecto de Reglamento y Cronograma del Programa de Incorporación Gradual al Área de Gestión Pedagógica de la Carrera Pública Magisterial **1 al 8**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1050

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, mediante Ley Nº 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicada el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre facilitación del comercio, mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y promoción de la inversión privada;

Que, luego de cinco años de aplicación de la Ley General del Sistema Concursal, el diagnóstico evidencia que se requiere mejorar dicho marco normativo a través de una reforma que defina claramente el objetivo de la legislación concursal, garantice la recuperación de los créditos en resguardo de los derechos de los acreedores, procure el reestablecimiento oportuno de la cadena de pagos y coadyuve a la competitividad económica y mejora del bienestar de los consumidores, estableciendo un ambiente apropiado para el fomento del comercio y la inversión privada;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Artículo 1º.- Modificación del Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo I.- Objetivo de la Ley

El objetivo de la presente Ley es la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

(…)"

Artículo 2º.- Modificación del literal b) e incorporación de los literales l) y ll) al Artículo 1º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el literal b) y agréguese los literales l) y ll) del Artículo 1º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Glosario

Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(…)

b) Comisión: La Comisión de Procedimientos Concursales y las Comisiones desconcentradas de las Oficinas Regionales del INDECOPI.

(…)

l) Crédito concursal: Crédito generado hasta la fecha de publicación establecida en el Artículo 32º de la Ley General del Sistema Concursal.

ll) Crédito post - concursal: Crédito generado con posterioridad a la fecha de publicación establecida en el Artículo 32º de la Ley General del Sistema Concursal."

Artículo 3º.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 2.2 del Artículo 2º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la norma y aplicación preferente

(...)

2.2 No se encuentran comprendidas en la Ley, como deudores, las entidades que integran la estructura del Estado, tales como los organismos públicos y demás entes de derecho público; las administradoras privadas de fondos de pensiones, las personas que forman parte del sistema financiero o del sistema de seguros. Asimismo, tampoco se encuentran comprendidos en la Ley los patrimonios autónomos, salvo las sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

(...)"

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 4º.- Modificación del Artículo 3º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 3º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 3º.- Autoridades concursales

3.1 La Comisión de Procedimientos Concursales y las Comisiones desconcentradas de las Oficinas Regionales del INDECOPI son competentes para conocer los procedimientos concursales regulados en la presente Ley. El Tribunal es competente para conocer en última instancia administrativa.

3.2 Corresponde a las Comisiones señaladas fiscalizar la actuación de las entidades administradoras y liquidadoras, deudores y acreedores sujetos a los procedimientos concursales. La Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI podrá expedir directivas de cumplimiento obligatorio para regular la actuación de las entidades administradoras y liquidadoras, así como de los deudores y acreedores antes señalados.

3.3 La competencia de la Comisión para conocer cualquier asunto vinculado a un procedimiento concursal se extiende hasta la fecha de declaración judicial de quiebra del deudor o conclusión del procedimiento, salvo en lo previsto en el numeral 125.4 del Artículo 125º."

Artículo 5º.- Modificación del numeral 6.4 del Artículo 6º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 6.4 del Artículo 6º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 6º.- Reglas de competencia territorial

(…)

6.4 El Consejo Directivo del INDECOPI, mediante Directiva, determinará la competencia territorial de la Comisiones desconcentradas.

(…)"

Artículo 6º.- Modificación del Artículo 12º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 12º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 12º.- Declaración de vinculación entre el deudor y sus acreedores

12.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, podrá declararse la vinculación entre el deudor y un acreedor cuando existan o hayan existido relaciones de propiedad, parentesco, control o gestión, así como cualquier otra circunstancia que implique una proximidad relevante de intereses entre ambos.

12.2 A título enunciativo y no limitativo son relaciones que evidencian la existencia de vinculación concursal:

a) El parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre ambas partes o entre una de ellas y los accionistas, socios, asociados de la otra parte o entre una de ellas y los accionistas, socios o asociados de la otra o entre quienes ostenten tal calidad.

b) El matrimonio o concubinato.

c) La relación laboral, que implique el ejercicio de labores de dirección o de confianza.

d) La propiedad, directa o indirecta del acreedor o deudor en algún negocio de su respectiva contraparte. Están excluidos de esta condición los trabajadores que sean acreedores de las cooperativas de trabajo.

e) La asociación o sociedad, o los acuerdos similares entre acreedor y deudor.

f) La existencia de contabilidad común entre las actividades económicas de acreedor y deudor.

g) La integración común de un grupo económico en los términos señalados en la ley de la materia.

12.3 La existencia de estas relaciones deberá ser declarada por el acreedor y por el deudor en la primera oportunidad que se apersonen ante la Comisión."

Artículo 7º.- Modificación del numeral 14.2 del Artículo 14º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 14.2 del Artículo 14º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 14º.- Patrimonio comprendido en el concurso

(...)

14.2. El deudor cuyo patrimonio se encuentre sujeto al régimen de sociedad de gananciales deberá sustituir dicho régimen por el de separación de patrimonios, de conformidad con las exigencias y formalidades previstas en las normas de orden civil, con el objeto de permitir la identificación exacta de los bienes que integrarán su patrimonio comprendido en el procedimiento. Esta condición constituye requisito de admisibilidad para el caso del deudor que pretenda su sometimiento al régimen concursal previsto en la Ley.

(…)"

Artículo 8º.- Modificación del Artículo 16º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 16º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 16º.- Créditos post concursales

16.1. Los créditos post concursales serán pagadas a su vencimiento, no siendo aplicables las disposiciones contenidas en los Artículos 17º y 18º, con la excepción prevista en el tercer párrafo del presente artículo. Las solicitudes de reconocimiento de dichos créditos serán declaradas improcedentes.

16.2. Los créditos referidos en el párrafo precedente podrán ser ejecutados a su vencimiento, correspondiendo a la autoridad judicial encargada de la ejecución el respeto del rango de las garantías otorgadas.

16.3. En los procedimientos de disolución y liquidación serán susceptibles de reconocimiento los créditos post concursales, hasta la declaración judicial de quiebra del deudor o conclusión del procedimiento concursal."

Artículo 9º.- Modificación del numeral 26.1 del Artículo 26º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 26.1 del Artículo 26º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 26º.- Inicio de procedimiento a solicitud de acreedores.-

26.1 Uno o varios acreedores impagos cuyos créditos exigibles se encuentren vencidos, no hayan sido pagados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento y que, en conjunto, superen el equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de presentación, podrán solicitar el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario de su deudor. El desistimiento de alguno de los acreedores que presentó la solicitud, luego de emplazado el deudor, no impedirá la continuación del procedimiento.

(...)"

Artículo 10º.- Modificación del numeral 27.1 del Artículo 27º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 27.1 del Artículo 27º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 27º.- Emplazamiento al deudor

27.1 Verificada la existencia de los créditos invocados, la Comisión requerirá al emplazado para que dentro de los veinte (20) días de notificado, se apersone al procedimiento y, como requisito de admisibilidad, presente la documentación prevista en los literales b), c), f), g), h), i) y k) del numeral 25.1 ó en el numeral 25.3 del Artículo 25º, según el caso, copias del Balance General,

Estado de Ganancias y Pérdidas, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios del Patrimonio Neto de los últimos dos ejercicios.

(…)"

Artículo 11º.- Modificación del Artículo 31º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 31º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 31º.- Obligación del deudor de presentar información

Efectuada la publicación referida en el Artículo 30º, el deudor deberá presentar a la Comisión, si no lo ha hecho antes, en un plazo no mayor de diez (10) días, la totalidad de la información y documentación señaladas en el Artículo 25º, bajo apercibimiento de multa contra sus administradores y representantes legales."

Artículo 12º.- Modificación del numeral 36.2 del Artículo 36º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 36.2 del Artículo 36º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 36º.- Inexistencia de concurso

(...)

36.2 Cuando el Procedimiento Concursal Ordinario se haya iniciado al amparo del Artículo 703º del Código Procesal Civil, y se verifique la inexistencia de concurso, la Comisión declarará el fin del procedimiento y remitirá los actuados al Juzgado de origen para la declaración de quiebra del deudor."

Artículo 13º.- Modificación del numeral 39.5 del Artículo 39º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 39.5 del Artículo 39º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 39º.- Documentación sustentatoria de los créditos

(…)

39.5 Los créditos controvertidos judicial, arbitral o administrativamente serán registrados por la Comisión como contingentes, siempre que dicha controversia esté referida a su existencia, origen, legitimidad, cuantía o titularidad, y el asunto controvertido sólo pueda dilucidarse en el fuero judicial, arbitral o administrativo, por ser competencia exclusiva de la autoridad a cargo.

(…)"

Artículo 14º.- Modificación del Artículo 40º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 40º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 40º.- Calificación de créditos laborales

Para el reconocimiento de los créditos de origen laboral, la Comisión podrá aplicar el principio de la primacía de la realidad, privilegiando los hechos verificados sobre las formas o apariencias contractuales que sustentan el crédito."

Artículo 15º.- Modificación del numeral 42.1 del Artículo 42º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 42.1 del Artículo 42º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 42º.- Orden de preferencia

42.1 En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

Primero: *Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador u otros regímenes previsionales creados por ley, así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse. Los aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones incluyen los conceptos a que se refiere el Artículo 30º del Decreto Ley Nº 25897, con excepción de las comisiones cobradas por la administración de los fondos privados de pensiones.*

Segundo: *Los créditos alimentarios.*

Tercero: *Los créditos garantizados con hipoteca, garantía mobiliaria, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el Artículo 32º. Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberán estar inscritas en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero sólo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos.*

Cuarto: *Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud - ESSALUD, sean tributos, multas, intereses, moras, costas y recargos.*

Quinto: *Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del Artículo 48º, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.*

(…)"

Artículo 16º.- Modificación del numeral 50.5 del Artículo 50º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 50.5 del Artículo 50º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 50º.- Instalación de la Junta de Acreedores

(…)

50.5 En caso de que la disolución y liquidación del deudor se haya iniciado en aplicación del Artículo 703º del Código Procesal Civil, o de los supuestos previstos en el literal b) del numeral 24.2 del Artículo 24º y en el numeral 28.4 del Artículo 28º, la Junta se desarrollará en el lugar, día y hora señalados en única convocatoria. La Junta se podrá instalar con la asistencia de cualquier acreedor reconocido y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable del acreedor o acreedores que representen créditos superiores al 50% de los créditos asistentes a la Junta de Acreedores.

(…)"

Artículo 17º.- Modificación del numeral 57.1 e incorporación del numeral 57.7 al Artículo 57º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 57.1 y agréguese el numeral 57.7 al Artículo 57º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 57º.- Convocatoria a sesiones de Junta con posterioridad a su instalación

57.1. Con posterioridad a su instalación, toda reunión de Junta será convocada por su Presidente mediante aviso publicado una vez en el diario oficial El Peruano con anticipación no menor de diez (10) días hábiles de la fecha de su realización en primera convocatoria. La citación a Junta deberá señalar lugar, día y hora en que ésta se llevará a cabo en primera y segunda convocatoria. Entre cada convocatoria deberán mediar dos (2) días hábiles. Cuando se requiera la presencia de un representante de la Comisión, el Presidente coordinará previamente con la Secretaría Técnica.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

(…)

57.7. Para efectos de la reunión de la Junta luego de la sesión de instalación, cuando los temas de agenda requieran mayoría calificada para su aprobación, será de aplicación el quórum establecido en el numeral 53.1 del Artículo 53º. Para los casos de temas de agenda que requieran mayoría simple para su aprobación, será de aplicación el quórum establecido en el numeral 53.2 del Artículo 53º".

Artículo 18º.- Modificación del Artículo 59º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 59º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 59º.- Formas especiales de votación

Cuando los acreedores identificados como vinculados representen más del 50% del total de créditos reconocidos y se ponga a consideración de la Junta la aprobación del destino del deudor, del Plan de Reestructuración, del Convenio de Liquidación o del Acuerdo Global de Refinanciación, y sus modificaciones, se deberá realizar dos votaciones, por separado:

a) En primera convocatoria, para la aprobación de los temas señalados, se requerirá el voto favorable de más del 66,6% en la clase de acreedores reconocidos como vinculados, así como más del 66,6% en la clase de acreedores reconocidos como no vinculados.

b) En segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de más del 66,6% de acreedores asistentes, en ambas clases."

Artículo 19º.- Modificación del numeral 66.3 del Artículo 66º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 66.3 del Artículo 66º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 66º.- Contenido del Plan de Reestructuración

(…)

66.3 El Plan de Reestructuración deberá incluir, bajo sanción de nulidad, un cronograma de pagos que comprenda la totalidad de las obligaciones adeudadas hasta la fecha de la difusión del concurso, con prescindencia de si dichas obligaciones han sido reconocidas en el procedimiento. El cronograma de pagos deberá especificar el modo, monto, lugar y fecha de pago de los créditos de cada acreedor. Igualmente, establecerá un régimen de provisiones de los créditos contingentes.

(…)"

Artículo 20º.- Modificación del numeral 67.3 del Artículo 67º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 67.3 del Artículo 67º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

*"Artículo 67º.- **Efectos de la aprobación y del incumplimiento del Plan de Reestructuración***

(…)

67.3 La aprobación del Plan de Reestructuración no libera a los terceros garantes del deudor, salvo que dichos garantes hubiesen previsto el levantamiento de las garantías en el acto constitutivo de la garantía.

(…)"

Artículo 21º.- Modificación del numeral 69.3 del Artículo 69º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 69.3 del Artículo 69º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 69º.- Pago de créditos durante la reestructuración patrimonial

(…)

69.3 Para hacer efectivo el derecho de cobro de los créditos reprogramados en el Plan de Reestructuración, éstos deberán ser previamente reconocidos por la autoridad concursal. Pagado el íntegro de los créditos reconocidos, el deudor deberá pagar los créditos no reconocidos previstos en el Plan de Reestructuración.

(…)"

Artículo 22º.- Modificación de los numerales 74.6, 74.7 y 74.8 del Artículo 74º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquense los numerales 74.6, 74.7 y 74.8 del Artículo 74º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 74º.- Acuerdo de disolución y liquidación

(…)

74.6 El acuerdo de disolución y liquidación genera un fuero de atracción concursal de créditos por el cual se integran al procedimiento concursal los créditos post concursales, a fin de que todas las obligaciones del deudor concursado, con prescindencia de su fecha de origen, sean reconocidas en el procedimiento. El reconocimiento de los créditos otorga a sus titulares derecho de voz y voto en la Junta de Acreedores, así como derecho de cobro en tanto el patrimonio concursal lo permita.

74.7 Los acreedores que hayan obtenido el reconocimiento tardío de sus créditos tendrán derecho de voz y voto en la Junta de Acreedores, una vez adoptado el mencionado acuerdo de disolución y liquidación. En tal sentido, en este supuesto no será de aplicación lo establecido en el numeral 34.3 del Artículo 34º de la Ley.

74.8 El fuero de atracción de créditos no comprende las deudas generadas por la implementación de la liquidación en marcha prevista en el numeral 74.2 del Artículo 74º de la Ley General del Sistema Concursal, debiendo dichas deudas ser canceladas a su vencimiento."

Artículo 23º.- Modificación de los numerales 80.1 y 80.3 del Artículo 80º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese los numerales 80.1 y 80.3 del Artículo 80º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 80º.- Entrega de bienes y acervo documentario

80.1 El deudor, bajo apercibimiento de multa contra sus administradores y representantes legales, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiera caber, deberá entregar al Liquidador los libros, documentos y bienes de su propiedad. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá sancionar con multas no menores de una (1) ni mayores de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

El Liquidador adoptará las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los bienes y documentación del concursado y levantará un inventario con intervención de Notario Público, si el deudor, su representante legal, el liquidador anterior o el administrador se negaran a suscribir el inventario.

(...)

80.3 Si el liquidador se ve impedido de ingresar a las instalaciones del deudor, podrá solicitar al Juez de Paz o Juez de Paz Letrado, según el caso, que ordene el descerraje y el apoyo de la fuerza pública.

(…)"

Artículo 24º.- Modificación del numeral 83.4 del Artículo 83º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 83.4 del Artículo 83º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 83º.- Atribuciones, facultades y obligaciones del Liquidador

(…)

83.4 Una vez asumido el cargo, sea por suscripción de Convenio de Liquidación o por designación

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de la Comisión, el Liquidador se encuentra obligado a abrir una cuenta corriente a nombre del deudor en liquidación, desde la cual deberá manejar todo el flujo de dinero correspondiente a la liquidación. Los fondos de dicha cuenta son inembargables conforme a Ley.

(…)"

Artículo 25º.- Modificación del numeral 84.2 del Artículo 84º de la Ley General del Sistema Concursal.

Modifíquese el numeral 84.2 del Artículo 84º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 84º.- Venta y adjudicación de activos del deudor

(…)

84.2 En caso de que el Convenio de Liquidación establezca la venta de activos vía remate, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, en lo que resulten aplicables. Se procederá a la adjudicación por venta directa, si efectuadas tres convocatorias a remate no hubiese sido posible realizar el mismo.

(…)"

Artículo 26º.- Modificación a los numerales 97.4 y 97.5 del Artículo 97º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese los numerales 97.4 y 97.5 del Artículo 97º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 97º.- Nombramiento del liquidador y aprobación del Convenio de Liquidación

(…)

97.4 En el caso de que dicha Junta no se instale o instalándose no adopte el acuerdo pertinente a la liquidación, la Comisión podrá designar, de oficio, al liquidador responsable, previa aceptación de éste. Si no hay liquidador interesado, renuncia el designado por la Comisión o queda sin efecto su designación de conformidad con el numeral 120.5 del Artículo 120º, se dará por concluido el proceso. En los casos en que el proceso se hubiese iniciado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 703º del Código Procesal Civil, se remitirán los actuados al Juzgado de origen para la declaración de quiebra del deudor.

97.5. El liquidador designado deberá realizar todos los actos tendientes a la realización de activos que encontrase, así como un informe final de la liquidación, previo a la presentación de la solicitud de declaración judicial de quiebra. El liquidador designado por la Comisión no requerirá de Convenio de Liquidación para ejercer su cargo, salvo que la Junta de Acreedores acuerde lo contrario."

Artículo 27º.- Modificación del Artículo 98º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el Artículo 98º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 98º.- Regulación supletoria

98.1 En aquellos procesos que no cuenten con Convenio de Liquidación, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) Previamente al inicio del proceso de realización de un activo, el liquidador deberá presentar a la Comisión copia de la tasación de los activos del deudor efectuada por perito, bajo su responsabilidad.

b) La realización de los activos se hará vía remate, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, en lo que resulten aplicables. Se procederá a la adjudicación por venta directa, si efectuadas tres convocatorias a remate no hubiese sido posible realizar el mismo. Todos los remates se harán por martillero público.

c) Los honorarios a percibir por el liquidador serán determinados en función a un porcentaje del valor obtenido por la transferencia de los activos realizables y el valor líquido de otros activos recuperados de tipo no realizable.

98.2 La Comisión sancionará al liquidador que incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123º.

98.3 Una vez tomados los acuerdos a los que se refiere el artículo anterior o una vez que la Comisión haya designado un liquidador, son aplicables al proceso de disolución y liquidación iniciado por la Comisión las normas contenidas en el Capítulo VI del Título II, en todo cuanto no estuviera expresamente regulado."

Artículo 28º- Modificación de los numerales 109.1 y 109.2 del Artículo 109º de la Ley General del Sistema Concursal.

Modifíquese los numerales 109.1 y 109.2 del Artículo 109º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 109º.- Desaprobación del Acuerdo Global de Refinanciación

109.1. De no aprobarse el Acuerdo Global de Refinanciación, en el caso en que el deudor solicitó la suspensión de la exigibilidad de sus obligaciones desde la publicación establecida en el Artículo 32º, la Comisión emitirá resolución disponiendo el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario de dicho deudor, siempre que, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 53.2 del Artículo 53º, más del 50% del total de créditos reconocidos o asistentes, en la Junta donde se desaprobó el Acuerdo Global de Refinanciación, acordaran el ingreso a dicho procedimiento. En este caso, la Comisión dispondrá la publicación a que se refiere el Artículo 32º. La resolución emitida por la Comisión es inimpugnable.

109.2 En el supuesto señalado en el numeral anterior, en tanto la Comisión emita la resolución que disponga el inicio del Procedimiento Concursal Ordinario y difunda dicha situación de conformidad con el Artículo 32º, se mantendrá en vigencia las medidas legales de suspensión de exigibilidad de obligaciones y de protección del patrimonio señaladas en los numerales 108.1 y 108.3 del Artículo 108º.

(…)"

Artículo 29º.- Modificación de los numerales 120.3 y 120.4 e incorporación de los numerales 120.5 y 120.6 al Artículo 120º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquense los numerales 120.3 y 120.4 y agréguense los numerales 120.5 y 120.6 al Artículo 120º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 120º.- Registro de entidades administradoras y liquidadoras

(…)

120.3. Los requisitos señalados en el numeral anterior deberán cumplirse mientras el Administrador o el Liquidador tenga el registro vigente ante la Comisión.

120.4 La Comisión podrá solicitar información complementaria a las diversas centrales de riesgo u otros organismos que considere pertinente.

120.5 En defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

120.6 En caso las entidades liquidadoras designadas por la Comisión no cumplan con constituir la referida Carta Fianza dentro del plazo establecido por la Comisión, quedará sin efecto dicha designación de pleno derecho."

Artículo 30º.- Modificación del literal b) del numeral 125.3 e incorporación del numeral 125.4 del Artículo 125º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el literal b) del numeral 125.3 y agréguese el numeral 125.4 al Artículo 125º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 125º.- Infracciones y sanciones

(...)

125.3 La Comisión podrá sancionar con multas hasta de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias al acreedor o persona que haya actuado en su nombre, que:

(...)

b) Exija coercitivamente el cobro de un crédito que, por mandato de la Ley, haya devenido en inexigible. En ese sentido, las empresas prestadoras de servicios públicos de agua, desagüe, electricidad y telefonía y todos los demás acreedores estarán impedidos de exigir judicial o extrajudicialmente, el cobro de créditos concursales fuera de los procedimientos regulados en la Ley.

(…)

125.4 La Comisión mantiene competencia para investigar y sancionar los actos constitutivos de infracción según esta ley que se hayan realizado en el transcurso del procedimiento. Dicha competencia no se ve afectada por la conclusión del procedimiento."

Artículo 31º.- Modificación del numeral 126.5 del Artículo 126º de la Ley General del Sistema Concursal

Modifíquese el numeral 126.5 del Artículo 126º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 126º.- Procedimiento sancionador

(…)

126.5 El pronunciamiento de la Comisión que determine la responsabilidad del investigado y le imponga una sanción podrá ser objeto de recurso de apelación.

(...)"

Artículo 32º.- Modificación del numeral 133.3 del Artículo 133º de la Ley General del Sistema Concursal.

Modifíquese el numeral 133.3 del Artículo 133º de la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 133º.- Instancias competentes en acciones de garantía u otras demandas judiciales en materia concursal

(…)

133.3 En los casos de las resoluciones judiciales referidas a acciones de garantía o medidas cautelares en materia concursal que no hayan sido expedidas por los órganos jurisdiccionales señalados en el numeral 133.1 precedente, o que hayan sido tramitadas en vías procesales distintas a la indicada en el numeral 133.2 precedente, el INDECOPI deberá poner lo actuado en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, así como de la Oficina de Control de la Magistratura respectiva para que de oficio inicie el proceso disciplinario correspondiente.

(…)"

Artículo 33º.- Incorporación de los Artículos 141º y 142º a la Ley General del Sistema Concursal

Incorpórense los Artículos 141º y 142º a la Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

"Artículo 141º.- Reducción de créditos y cambio de titularidad

141.1 El deudor deberá informar sobre cualquier reducción que se produzca en el monto de los créditos reconocidos.

141.2 Los acreedores titulares de créditos reconocidos deberán informar a la Comisión de cualquier cambio en la titularidad de dichos créditos.

141.3 La Comisión sancionará con multa de una (1) a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, al deudor, al acreedor y a sus representantes legales, que no cumplan con las obligaciones establecidas en los numerales anteriores."

"Artículo 142º.- Alcances de la cesión o transferencia de créditos concursales

142.1 La cesión o transferencia de los créditos comprende la transmisión de los órdenes de preferencia, salvo pacto en contrario.

142.2 La vinculación concursal no se transmite con la cesión o transferencia de créditos reconocidos efectuada por un acreedor vinculado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los Artículos 35º, 49º, 131º y la Sétima Disposición Final de la Ley General del Sistema Concursal.

SEGUNDA.- Deróguese el Artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF y modificado por Ley Nº 28470, en el extremo que establece que la participación de una AFP, a efectos de obtener la recuperación de aportes previsionales, en cualquiera de los procedimientos a que se refiere la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal y sólo para ese efecto, está exonerada del pago de aranceles, tasas o derechos aplicables.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

219140-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1051

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación mejora del marco regulatorio y modernización del Estado;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal, en materia de transporte y tránsito terrestre, está orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

como a la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, conforme al artículo 87º de la Constitución Política del Perú la supervisión de las empresas de seguros y de aquellas otras que realicen operaciones conexos o similares determinadas por Ley le corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, quien cuenta con autonomía funcional y la capacidad técnica necesaria para cumplir eficientemente su labor de control, siendo necesario que sea esta entidad la que se encargue de la autorización, supervisión y control de las AFOCAT y de sus fondos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo 1°.- Modificación de los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30° y artículo 31º de la Ley N° 27181

Modifíquese los numerales 30.1, 30.2, 30.5, 30.6, 30.7 y 30.8 del artículo 30° y el artículo 31º de la Ley N° 27181, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos.

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.

(…)

30.5 La central de riesgos de siniestralidad derivada de los Accidentes de Tránsito estará a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la labor de supervisión y fiscalización, a efecto de que los índices de siniestralidad reflejen adecuadamente el costo de los siniestros ocurridos.

Las empresas de seguros y las AFOCAT acopiarán y suministrarán la información periódicamente a la central de riesgo para la publicación respectiva. Entre otros aspectos, deberá tenerse en cuenta el certificado de siniestralidad y el reporte de las multas de tránsito y transporte en que estuviera involucrado el vehículo automotor, que las autoridades competentes entregarán con la periodicidad que establezca el reglamento, para aplicar una reducción escalonada del costo de la póliza por no-siniestralidad o un plus adicional por mayor siniestralidad. El reglamento establece las sanciones por incumplimiento de información.

30.6 Sin perjuicio de la atención inmediata de lesiones o muerte de los afectados por un accidente de tránsito, garantizada por el SOAT o CAT, y del pago oportuno de la indemnización que les corresponda, las empresas de seguros y AFOCAT que hayan efectuado dicho pago, pueden solicitar el reembolso respectivo a otras empresas de seguros o AFOCAT de ser el caso, siempre y cuando el vehículo automotor responsable del accidente cuente con un seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Dicho reembolso se reflejará en el índice de siniestralidad.

Las demás coberturas de seguros de accidentes personales, particulares u obligatorios que comercialicen las empresas de seguros, serán complementarias a la cobertura del SOAT o CAT y se aplicarán sobre el exceso de gastos no cubiertos por el SOAT o CAT. Esta disposición es también aplicable al seguro de accidentes personales que se otorga a los vehículos que transitan por las vías administradas por una empresa administradora de peajes y que acrediten el pago del derecho de tránsito mediante la presentación del boleto del peaje.

30.7 Sin perjuicio de la inmediatez e incondicionalidad del SOAT o CAT, las compañías de seguros y AFOCAT que los ofertan, pueden efectuar la auditoría correspondiente que certifique la efectiva ocurrencia del accidente de tránsito, de las lesiones ocasionadas en él y de los servicios médicos efectivamente prestados.

30.8 Las compañías de seguros y las AFOCAT publicarán trimestralmente en su página WEB, bajo responsabilidad, la siguiente información:

a) El índice de siniestralidad de cada tipo de vehículo que posea SOAT o CAT emitido, detallando la relación y fecha de los siniestros ocurridos, el nombre de los siniestrados y el monto de los gastos en que hayan incurrido.

b) El monto de las primas cobradas en cada región del país.

c) La Nota Técnica aplicada para el establecimiento de las primas.

d) Tarifas y precios unitarios de los servicios de los centros de salud públicos y privados con los cuales hayan suscrito convenios.

e) La información detallada relativa al resultado económico obtenido de la venta del referido seguro en cada jurisdicción.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, supervisará los certificados contra accidentes de tránsito emitidos por las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito y verificará la magnitud, severidad y fecha de ocurrencia de los siniestros declarados, a fin de que los índices de siniestralidad reflejen adecuadamente el costo de los siniestros ocurridos, para cuyo efecto podrán solicitar, además de la información antes señalada, los diagnósticos médicos de los heridos."

"Artículo 31º.-De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro

El incumplimiento a la obligación establecida en la presente Ley de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio.

En el caso de un vehículo con certificado contra accidentes de tránsito, éste lo habilita a circular solamente en la circunscripción territorial en la cual es válido dicho certificado. Para circular fuera de dicha circunscripción

territorial deberá obtener un nuevo certificado contra accidentes de tránsito con validez en dicha provincia o región o un seguro obligatorio contra accidentes de tránsito; salvo que la AFOCAT haya suscrito convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la presente ley.

Artículo 2°.- Potestad Sancionadora y Régimen de Infracciones y Sanciones

Facúltese a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a ejercer la potestad sancionadora para garantizar que las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT cumplan con pagar las indemnizaciones en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en la Ley N° 27181 y en su Reglamento; así como para establecer la tipificación de las infracciones y sanciones correspondientes y su gradualidad de ser el caso, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Adecuación a la Norma

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en lo que le corresponda de acuerdo a sus atribuciones, elaborará las modificaciones vinculadas a la cautela y protección de la salud ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y a la seguridad de los usuarios del servicio de transporte, que sean necesarias incorporar al Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC, para adecuarlo a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia del mismo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

219140-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1052

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley Nº 29157, y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, en cuyo Capítulo Doce del Acuerdo dispone una serie de obligaciones y principios respecto de todos los modos de prestación de los servicios financieros que requieren ser incorporados en nuestro marco legal vigente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY Nº 26702, PARA INCLUIR LAS DISCIPLINAS DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE EL PERÚ Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE NORMAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Modifíquense el numeral 2, el literal b) y el penúltimo párrafo del artículo 11º, el artículo 20º, el último párrafo de artículo 21º, los artículos 22º, 39º, 42º, 43º al 49º, 52º, 81º y 92º, la denominación del Título IV de la Sección Tercera y el artículo 335º, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 11º.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.

...

2. Dedicarse al giro propio de las empresas del sistema de seguros y, en especial, otorgar por cuenta propia coberturas de seguro, así como intermediar en la contratación de seguros; y otras actividades complementarias a éstas.

...

b) Se invite al público a contratar coberturas de seguros, directa o indirectamente, o se invite a las empresas de seguros a aceptar su intermediación; y,

Quienes infrinjan las prohibiciones antes señaladas serán sancionadas con arreglo a los artículos pertinentes del Código Penal."

"Artículo 20º.- IMPEDIMENTOS PARA SER ORGANIZADOR.

No pueden ser organizadores de las empresas:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman o supervisan la actividad de las empresas.
7. Los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

10. Los accionistas mayoritarios de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o realizar oferta pública de valores, por infracción legal, en el Perú o en el extranjero.
11. Los que en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan sido accionistas mayoritarios directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales, de empresas o administradoras privadas de fondos de pensiones, que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez años.
12. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez años, contados desde la fecha de la solicitud de autorización hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
13. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la empresa que se proponen constituir o la seguridad de sus depositantes o asegurados.
14. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
15. Los que han sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos, sea por una infracción penal o administrativa.

Tratándose de una persona jurídica los impedimentos establecidos en los numerales 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14 se considerarán respecto de sus accionistas mayoritarios, de los que ejercen su control, así como de sus directores, gerentes y ejecutivos principales a la fecha de solicitud de autorización."

"Artículo 21º.- SOLICITUD DE ORGANIZACIÓN.

...

Dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días de recibida la opinión del Banco Central, la Superintendencia emitirá la resolución que autoriza o que deniega la organización de una empresa. En caso se deniegue la organización, la Superintendencia, en la medida de lo practicable y a petición del solicitante, deberá informar las razones de la denegación de dicha solicitud."

"Artículo 22º.- REQUISITOS PARA SER ORGANIZADOR.

Los organizadores deben cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral y no estar incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 20º."

"Artículo 39º.- ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DEL EXTERIOR.

Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, del exterior, que se propongan establecer en el país una sucursal que opere con el público, deben recabar la autorización previa de la Superintendencia. Cuando se trate de empresas del sistema financiero, la Superintendencia debe solicitar la opinión del Banco Central dentro del plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 21º, conforme al procedimiento que la Superintendencia señale.

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las sucursales señaladas en el párrafo anterior. Ellas gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones que las empresas nacionales de igual naturaleza.

Las sucursales no pueden entablar reclamaciones diplomáticas respecto de los negocios y operaciones que efectúan en el país, sea que invoquen para ello derechos derivados de su nacionalidad o cualquier otra razón.

Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, del exterior, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú."

"Artículo 42º.- CAPITAL ASIGNADO.

Las sucursales a que se refiere el artículo 39º, deberán tener un capital mínimo asignado equivalente al de las empresas que realizan las mismas actividades en el país, el que deberá ser radicado en el país. Las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú."

"Artículo 43º.- SOLICITUD PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE UNA EMPRESA NO ESTABLECIDA EN EL PAÍS.

El representante que designe una empresa del sistema financiero del exterior, debe ser autorizado previamente por la Superintendencia la que ejerce su supervisión. Para dicho efecto, el representante presenta una solicitud, acompañada del instrumento público que contenga dicho nombramiento y los demás documentos pertinentes que establezca la Superintendencia.

Los representantes de las empresas de reaseguros y de las empresas corredoras de reaseguros, del exterior, se sujetan a las disposiciones que establezca la Superintendencia en concordancia a lo dispuesto en la presente ley.

La representación de las empresas financieras, de reaseguros del exterior y corredoras de reaseguros del exterior que ejerzan personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Perú, y que no cuenten con autorización de la SBS, podrán ser objeto del cierre de su establecimiento y de las sanciones que establezca en su reglamento la Superintendencia."

"Artículo 44º.- EVALUACIÓN PARA AUTORIZAR LA REPRESENTACIÓN.

Para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 43º, la Superintendencia evalúa la idoneidad técnica y moral de la persona designada como representante y la solvencia técnica y económica de la persona que será representada, requiriendo para ello la información que acredite dicha idoneidad y solvencia."

"Artículo 45º.- ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de empresas del sistema financiero del exterior sólo pueden realizar las siguientes actividades:

1. Promocionar los servicios de su representada entre empresas de similar naturaleza que operen en el país, con el propósito de facilitar el comercio exterior y proveer financiación externa.
2. Promocionar las distintas ofertas de financiamiento de su representada entre personas naturales y jurídicas interesadas en la compra o venta de bienes y servicios en los mercados del exterior.
3. Promocionar los servicios de su representada entre demandantes potenciales de crédito o capital externo."

"Artículo 46º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de empresas del sistema financiero del exterior están prohibidos de:

1. Realizar operaciones y brindar servicios que sean propios de la actividad de su representada.
2. Captar fondos o colocarlos en forma directa en el país.
3. Ofrecer o colocar directamente, en el territorio nacional, valores y otros títulos extranjeros."

"Artículo 47º.- IDENTIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de las empresas del sistema financiero, de las empresas de reaseguros y de las empresas corredoras de reaseguros, del exterior, pueden hacer uso de los medios de identificación escrita que los acrediten como tales, a condición de indicar que su representada no se encuentra establecida en el país".

"Artículo 48º.- SUPERVISIÓN DE LOS REPRESENTANTES

La actuación de los representantes de las empresas del sistema financiero, de las empresas de reaseguros y de las empresas corredoras de reaseguros, del exterior,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

es objeto de supervisión por la Superintendencia, la que está facultada para revocar la autorización y denegar la acreditación de uno nuevo.

Asimismo, la Superintendencia les exigirá informes periódicos sobre sus actividades".

"Artículo 49º.- REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

La Superintendencia revocará la autorización otorgada a un representante de las empresas del sistema financiero del exterior, cuando infrinja las limitaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 45º y 46º."

Para el caso de los representantes de las empresas de reaseguros y de las empresas corredoras de reaseguros, del exterior, hay lugar a la revocatoria de la autorización cuando el representante de dichas empresas, infrinja, las limitaciones y prohibiciones establecidas por la Superintendencia conforme al artículo 43º."

"Artículo 52º.- REQUISITOS PARA SER ACCIONISTA.

Los accionistas deben cumplir requisitos de idoneidad moral y solvencia económica.

No pueden ser accionistas de una empresa de los sistemas financiero o de seguros, los que se encuentren incursos en los impedimentos señalados en los numerales 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,13,14 y 15 del artículo 20º de la presente ley.

Los impedimentos indicados en los numerales 2 y 5 no serán de aplicación si el impedimento es posterior a la condición de accionista, siempre y cuando la condición de accionista no genere conflicto de interés con el cargo y funciones que desempeña."

"Artículo 81º.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.

Los directores de las empresas de los sistemas financiero o de seguros deben cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral y no estar incursos en los siguientes impedimentos:

1. Los impedidos de conformidad con la Ley General de Sociedades.
2. Los que, según los artículos 20º, 51º y 52º, tienen impedimento para ser organizadores o accionistas.
3. Los conocidamente insolventes y quienes tengan la mayor parte de su patrimonio afectado por medidas cautelares.
4. Los que, siendo domiciliados, no figuren en el Registro Único de Contribuyentes.
5. Los trabajadores de la propia empresa, a excepción del Gerente General.
6. Los trabajadores de una empresa, así como de sus subsidiarias, en otras empresas y sus respectivas subsidiarias, siempre que sean de la misma naturaleza.
7. Los trabajadores de una empresa de seguros, así como de sus subsidiarias, en otra empresa de la misma naturaleza o en empresas de reaseguros domiciliadas en el país con las que no exista vinculación accionaria, y viceversa.
8. Los que, directa o indirectamente, en la misma empresa, o en otra empresa del sistema financiero, tengan créditos vencidos por más de ciento veinte días (120), o que hayan ingresado a cobranza judicial.
9. Los que, directa o indirectamente, sean titulares, socios o accionistas que ejerzan influencia significativa sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de ciento veinte (120) días, o que hayan ingresado a cobranza judicial en la misma empresa o en otra del sistema financiero.

La resolución que se emita por la existencia de algún impedimento para ser director de una empresa, en la medida de lo practicable y a petición del solicitante, deberá estar debidamente fundamentada".

"Artículo 92º.- NORMAS APLICABLES AL GERENTE Y OTROS EJECUTIVOS PRINCIPALES

Son aplicables a los gerentes y otros ejecutivos principales de las empresas en cuanto hubiere lugar, las disposiciones de los artículos 81º, 82º y 87."

"TÍTULO IV
INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS"

"Artículo 335º.- INTERMEDIARIOS Y AUXILIARES DE SEGUROS.

Se comprende en la denominación de intermediarios de seguros a los corredores de seguros y/o de reaseguros; y en la denominación de auxiliares de seguros, a los ajustadores de siniestros y/o peritos de seguros.

La Superintendencia autoriza y regula el ejercicio de las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en los que cada uno puede operar, según corresponda."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE NORMAS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Incorpórese el numeral 4 en el artículo 324º y modifíquense el primer párrafo del artículo 324º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 324º.- REGISTRO DE EMPRESAS REASEGURADORAS DEL EXTERIOR

La Superintendencia lleva un registro de empresas de reaseguros del exterior y ejerce la supervisión de sus representantes.

...

4. Otros requisitos que establezca la Superintendencia."

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORACIÓN DE NORMAS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Incorpórese el artículo 39-aº y la Trigésima Disposición Final y Complementaria en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Artículo 39-aº.- DISPENSAS ESPECIALES A LAS SUCURSALES.

La sucursal establecida conforme al artículo 39º no está obligada a tener Directorio, pero deberá contar con representante investido de las más amplias facultades para obligarla en todo lo concerniente al desarrollo de sus actividades.

Dichas sucursales están facultades para conducir sus negocios siguiendo sus propias prácticas, siempre que no contravengan la normativa peruana".

"Disposición Final y Complementaria
TRIGÉSIMA:

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las empresas del sistema de seguros y/o proveedores de servicios relacionados con los seguros, domiciliados en el territorio de un país con el cual Perú mantenga vigente un Tratado Internacional en el que se haya permitido la contratación de los siguientes servicios de seguros y relacionados con los seguros:

a) seguros contra riesgos relativos a:

   (i) transporte marítimo, aviación comercial y lanzamiento y transporte espaciales (incluidos satélites), que cubran alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y cualquier responsabilidad que pueda derivarse de los mismos; y
   (ii) mercancías en tránsito internacional.

b) servicios de reaseguro y retrocesión;
c) consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros; y,
d) intermediación de seguros de riesgos relacionados a los listados en los subpárrafos (a) y (b);

Descargado desde www.elperuano.com.pe

podrán suministrar en el Perú tales servicios de seguros y relacionados con los seguros.

Sin perjuicio de otras medidas de regulación prudencial para el comercio transfronterizo de los servicios antes indicados, la Superintendencia podrá exigir el registro de las empresas o proveedores transfronterizos y de instrumentos financieros, cumpliendo lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la presente Ley."

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DEROGATORIAS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

Deróguense los artículos 291º y 292º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

219140-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1053

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley Nº 29157 y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre materias específicas con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las que se encuentra la materia de facilitación del comercio;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar una nueva Ley General de Aduanas que promueva la facilitación del comercio;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ADUANAS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

Artículo 2º.- Definiciones

Para los fines a que se contrae el presente Decreto Legislativo se define como:

Acciones de control extraordinario.- Aquellas que la autoridad aduanera puede disponer de manera adicional a las ordinarias, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas, que pueden ser los operativos especiales, las acciones de fiscalización, entre otros. La realización de estas acciones no opera de manera formal ante un trámite aduanero regular, pudiendo disponerse antes, durante o después del trámite de despacho, por las aduanas operativas o las intendencias facultadas para dicho fin.

Acciones de control ordinario.- Aquellas que corresponde adoptarse para el trámite aduanero de ingreso, salida y destinación aduanera de mercancías, conforme a la normatividad vigente, que incluyen las acciones de revisión documentaria y reconocimiento físico, así como el análisis de muestras, entre otras acciones efectuadas como parte del proceso de despacho aduanero, así como la atención de solicitudes no contenciosas.

Administración Aduanera.- Órgano de la Superintendecia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

Aforo.- Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.

Agente de carga internacional.- Persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar, y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares.

Almacén aduanero.- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Autoridad aduanera.- Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.

Bienes de capital.- Máquinas y equipos susceptibles de depreciación que intervienen en forma directa en una actividad productiva sin que este proceso modifique su naturaleza.

Las mercancías incluidas en los ítems que comprenden la suma de las categorías "410 bienes de capital (excepto el equipo de transporte)" y "521 equipo de transporte industrial", de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas, definidas con referencia a la CUCI, Revisado 3 de Naciones Unidas.

Carga consolidada.- Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Comiso.- Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado.

Condiciones de la transacción.- Circunstancias de una transacción por la que se produce el ingreso o salida de una mercancía del país. Comprende los siguientes datos:

- Identificación del importador, exportador o dueño o consignatario de las mercancías;
- Nivel comercial del importador;
- Identificación del proveedor o destinatario;
- Naturaleza de la transacción;
- Identificación del intermediario de la transacción;
- Número y fecha de factura;
- INCOTERM cuando se haya pactado y en caso contrario término de entrega;
- Documento de transporte;
- Datos solicitados dentro del rubro "Condiciones de la transacción" de los formularios de la declaración aduanera de mercancías.

Consignante.- Es la persona natural o jurídica que envía mercancías a un consignatario en el país o hacia el exterior

Consignatario.- Persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.

Control aduanero.- Conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

Declaración aduanera de mercancías.- Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Declarante.- Persona que suscribe y presenta una declaración aduanera de mercancías en nombre propio o en nombre de otro, de acuerdo a legislación nacional.

Depositario- La persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera para operar un almacén aduanero.

Depósito aduanero.- Local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero. Pueden ser privados o públicos.

Depósitos francos.- Locales cerrados, señalados dentro del territorio nacional y autorizados por el Estado, en los cuales para la aplicación de derechos aduaneros, impuestos a la importación para el consumo y recargos, se considera que las mercancías no se encuentran en el territorio aduanero.

Depósito temporal.- Local donde se ingresan y/o almacenan temporalmente mercancías pendientes de la autorización de levante por la autoridad aduanera.

Depósito temporal postal.- Local destinado para el almacenamiento, clasificación y despacho de los envíos postales.

Derechos arancelarios o de aduana.- Impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas a las mercancías que entren al territorio aduanero.

Despachador de aduana.- Persona facultada para efectuar el despacho aduanero de las mercancías.

Despacho aduanero.- Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.

Destinación aduanera.- Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Documento de envíos postales.- Documento que contiene información relacionada al medio o unidad de transporte, fecha de llegada y recepción, número de bultos, peso e identificación genérica de los envíos postales.

Documento electrónico.- Conjunto de datos estructurados basados en impulsos electromagnéticos de códigos binarios, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos.

Elaboración.- Proceso por el cual las mercancías se incorporan en la fabricación de una nueva mercancía.

Ensamblaje o montaje.- Unión, acoplamiento o empalme de dos o más piezas.

Envíos de entrega rápida.- Documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías, sin límite de valor o peso, que requieren de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportados al amparo de una guía de envíos de entrega rápida.

Factura original.- Se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.

Formalidades aduaneras.- Todas las acciones que deben ser llevadas a cabo por las personas interesadas y por la Administración Aduanera a los efectos de cumplir con la legislación aduanera.

Franquicia.- Exención total o parcial del pago de tributos, dispuesta por ley.

Garantía.- Instrumento que asegura, a satisfacción de la Administración Aduanera, el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y otras obligaciones cuyo cumplimiento es verificado por la autoridad aduanera.

Guía de envíos de entrega rápida: Documento que contiene el contrato entre el consignante ó consignatario y la empresa de servicio de entrega rápida, y en el que se declara la descripción, cantidad y valor del envío que la ampara, según la información proporcionada por el consignante o embarcador.

Incautación.- Medida preventiva adoptada por la Autoridad Aduanera que consiste en la toma de posesión forzosa y el traslado de la mercancía a los almacenes de la SUNAT, mientras se determina su situación legal definitiva.

Inmovilización.- Medida preventiva mediante la cual la Autoridad Aduanera dispone que las mercancías deban permanecer en un lugar determinado y bajo la responsabilidad de quien señale, a fin de someterlas a las acciones de control que estime necesarias.

Levante.- Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado.

Manifiesto de carga.- Documento que contiene información respecto del medio o unidad de transporte, número de bultos, peso e identificación de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel.

Manifiesto de envíos de entrega rápida.- Documento que contiene la información respecto del medio de transporte, cantidad y tipo de bultos, así como la descripción de las mercancías, datos del consignatario y embarcador de envíos de entrega rápida, según la categorización dispuesta por la Administración Aduanera.

Medios electrónicos.- Conjunto de bienes y elementos técnicos computacionales que en unión con las telecomunicaciones permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.

Mercancía.- Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Mercancía equivalente.- Aquella idéntica o similar a la que fue importada y que será objeto de reposición, reparación o cambio.

Debe entenderse por mercancía idéntica a la que es igual en todos los aspectos a la importada en lo que se refiere a la calidad, marca y prestigio comercial.

Debe entenderse por mercancía similar a la que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas a ésta en cuanto a especie y calidad.

Mercancía extranjera.- Aquella que proviene del exterior y no ha sido nacionalizada, así como la producida o manufacturada en el país y que ha sido nacionalizada en el extranjero.

Mercancía nacional.- La producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas.

Muestra sin valor comercial.- Mercancía que únicamente tiene por finalidad demostrar sus características y que carece de valor comercial por sí misma.

Multa.- Sanción pecuniaria que se impone a los responsables de infracciones administrativas aduaneras.

Nota de tarja.- Documento que formulan conjuntamente el transportista o su representante con el responsable de los almacenes aduaneros o con el dueño o consignatario según corresponda, durante la verificación de lo consignado en los documentos de transporte contra lo recibido físicamente, registrando las observaciones pertinentes.

Producto compensador.- Aquél obtenido como resultado de la transformación, elaboración o reparación de mercancías cuya admisión bajo los regímenes de perfeccionamiento activo o pasivo haya sido autorizada.

Punto de llegada.- Aquellas áreas consideradas zona primaria en las que se realicen operaciones vinculadas al ingreso de mercancías al país.

En el caso de transporte aéreo, los terminales de carga del transportista regulados en las normas del sector transporte podrán ser punto de llegada siempre que sean debidamente autorizados por la Administración Aduanera como depósitos temporales.

Recargos.- Todas las obligaciones de pago diferentes a las que componen la deuda tributaria aduanera relacionadas con el ingreso y la salida de mercancías.

Reconocimiento físico.- Operación que consiste en verificar lo declarado, mediante una o varias de las siguientes actuaciones: reconocer las mercancías, verificar su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, o clasificación arancelaria.

Reconocimiento previo.- Facultad del dueño, consignatario o sus comitentes de realizar en presencia del depositario, la constatación y verificación de la situación y condición de la mercancía o extraer muestras de la misma, antes de la presentación de la declaración de mercancías, previo aviso a la autoridad aduanera.

Revisión documentaria.- Examen realizado por la autoridad aduanera de la información contenida en la declaración aduanera de mercancías y en los documentos que la sustentan.

SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Tarja al detalle.- Documento que formulan conjuntamente el agente de carga internacional con el almacén aduanero o con el dueño o consignatario según corresponda, durante la verificación de los documentos de transporte, registrando las observaciones pertinentes.

Término de la descarga.- Fecha y hora en que culmina la descarga del medio de transporte.

Territorio aduanero.- Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.

La circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera se divide en zona primaria y zona secundaria.

Transportista.- Persona natural o jurídica que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste.

Usuario aduanero certificado.- Operador de comercio exterior certificado por la SUNAT al haber cumplido con los criterios y requisitos dispuestos en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes.

Zona de reconocimiento.- Área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo al presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Zona franca.- Parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías en ella introducidas se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.

Zona primaria.- Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Zona secundaria.- Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o zona franca.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo rige para todas las actividades aduaneras en el Perú y es aplicable a toda persona, mercancía y medio de transporte dentro del territorio aduanero.

TÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4º.- Facilitación del comercio exterior

Los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior, a contribuir al desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal.

Para el desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras, la Administración Aduanera deberá expedir normas que regulen la emisión, transferencia, uso y control de documentos e información, relacionados con tales actividades, sea ésta soportada por medios documentales o electrónicos que gozan de plena validez legal.

Artículo 5º.- Cooperación e intercambio de información

Para el desarrollo de sus actividades la Administración Aduanera procurará el intercambio de información y/o la interoperabilidad con los sistemas de otras administraciones aduaneras o ventanillas únicas del mundo de manera electrónica o la integración de los procesos interinstitucionales, así como la cooperación con empresas privadas y entidades públicas nacionales y extranjeras.

Las entidades públicas que registran datos en medios electrónicos, se encuentran obligadas, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a poner a disposición de la Administración Aduanera dicha información de manera electrónica.

La Administración Aduanera deberá disponer medidas para que el intercambio de datos y documentos que sean

necesarios entre la autoridad aduanera y los operadores de comercio exterior se realicen por medios electrónicos.

Artículo 6º.- Participación de agentes económicos
El Estado promueve la participación de los agentes económicos en la prestación de los servicios aduaneros, mediante la delegación de funciones al sector privado.
Por Decreto Supremo refrendado por el Titular de Economía y Finanzas, previa coordinación con la Administración Aduanera, se dictarán las normas necesarias para que, progresivamente se permita a través de delegación de funciones, la participación del sector privado en la prestación de los diversos servicios aduaneros en toda la República bajo la permanente supervisión de la Administración Aduanera.

Artículo 7º.- Gestión de la calidad y uso de estándares internacionales
La prestación de los servicios aduaneros deberá tender a alcanzar los niveles establecidos en las normas internacionales sobre sistemas de gestión de la calidad, con énfasis en los procesos, y a aplicar estándares internacionales elaborados por organismos internacionales vinculados al comercio exterior.

Artículo 8º.- Buena fe y presunción de veracidad
Los principios de buena fe y de presunción de veracidad son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Artículo 9º.- Publicidad
Todo documento emitido por la SUNAT, cualquiera sea su denominación que constituya una norma exigible a los operadores de comercio exterior debe cumplir con el requisito de publicidad.
Las resoluciones que determinan la clasificación arancelaria y las resoluciones anticipadas se publican en el portal de la SUNAT.
En la medida de lo posible, la SUNAT publicará por adelantado cualesquiera regulaciones de aplicación general que rijan asuntos aduaneros que proponga adoptar, y brindara a las personas interesadas la oportunidad de hacer comentarios previamente a su adopción.

SECCION SEGUNDA
SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA

TÍTULO I
SERVICIO ADUANERO NACIONAL

Artículo 10º.- Administración Aduanera
La Administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.

Artículo 11º.- Condiciones mínimas del servicio
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantizará que los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales cuenten con:

a) Instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de las funciones de la Administración Aduanera;
b) Patio de contenedores o de carga y zonas de reconocimiento físico y de desconsolidación de mercancías, proporcionales al movimiento de sus operaciones;

Artículo 12º.- Interpretación y emisión de pronunciamientos
La Administración Aduanera está facultada para interpretar y emitir pronunciamiento técnico-tributario sobre los alcances de las disposiciones legales en materia aduanera.

Artículo 13º.- Consultas
La Administración Aduanera mantendrá puntos de contacto, que pueden ser incluso electrónicos o virtuales, para la atención de consultas formuladas por los operadores de comercio exterior sobre materia aduanera y publicará por Internet el procedimiento para la atención de las consultas.

Artículo 14º.- Carné de operadores de comercio exterior
La Administración Aduanera otorgará los carné de identificación a los representantes legales y auxiliares de los operadores de comercio exterior de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dichos carné deberán ser exhibidos para la atención de todo trámite o diligencia ante la autoridad aduanera.

TÍTULO II
OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 15º.- Operadores de comercio exterior
Son operadores de comercio exterior los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en el presente Decreto Legislativo sin excepción alguna.

Artículo 16º.- Obligaciones generales de los operadores de comercio exterior
Son obligaciones de los operadores de comercio exterior:

a) Mantener y cumplir los requisitos y condiciones vigentes para operar;
b) Conservar la documentación y los registros que establezca la Administración Aduanera, durante cinco (5) años;
c) Comunicar a la Administración Aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo;
d) Cautelar la integridad de las medidas de seguridad colocadas o verificadas por la autoridad aduanera;
e) Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para esos fines;
f) Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
g) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos;
h) Llevar los libros, registros y/o documentos aduaneros exigidos cumpliendo con las formalidades establecidas;
i) Permitir el acceso a sus sistemas de control y seguimiento para las acciones de control aduanero, de acuerdo a lo que establezca la Administración Aduanera;
j) Otras que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO I
De los despachadores de aduana

Artículo 17º.- Despachadores de aduana
Son despachadores de aduana los siguientes:

a) Los dueños, consignatarios o consignantes;
b) Los despachadores oficiales;
c) Los agentes de aduana.

Artículo 18º.- Responsabilidad general de los despachadores de aduana
Las personas naturales o jurídicas autorizadas como despachadores de aduana o entidades públicas que efectúen despachos aduaneros responden patrimonialmente frente al fisco por los actos u omisiones en que incurra su representante legal, despachador oficial o auxiliares de despacho registrados ante la Administración Aduanera.

Artículo 19º.- Obligaciones generales de los despachadores de aduana
Son obligaciones de los despachadores de aduana:

a) Desempeñar personal y habitualmente las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

facultad de hacerse representar por su apoderado debidamente acreditado;
b) Verificar los datos de identificación del dueño o consignatario o consignante de la mercancía o de su representante, que va a ser despachada, conforme a lo que establece la Administración Aduanera;
c) Destinar la mercancía al régimen, tipo de despacho o modalidad del régimen que corresponda;
d) Destinar la mercancía con los documentos exigibles según el régimen aduanero, de acuerdo con la normatividad vigente;
e) No destinar mercancía de importación prohibida;
f) Destinar la mercancía restringida con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, así como comprobar la expedición del documento definitivo, cuando se hubiere efectuado el trámite con documento provisional, comunicando a la autoridad aduanera su emisión o denegatoria de su expedición en la forma y plazo establecidos por el Reglamento; exceptuándose su presentación inicial en aquellos casos que por normatividad especial la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración;
g) Que el titular, el representante legal, los socios o gerentes de la empresa no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos;
h) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Subcapítulo I
De los dueños, consignatarios o consignantes

Artículo 20º.- Dueños, consignatarios o consignantes
Los dueños, consignatarios o consignantes, autorizados para operar como despachadores de aduana de sus mercancías deben constituir previamente garantía a satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, de acuerdo a la modalidad establecida en el Reglamento.
Los dueños, consignatarios o consignantes no requieren de autorización de la Administración Aduanera para efectuar directamente el despacho de sus mercancías cuando el valor FOB declarado no exceda el monto señalado en el Reglamento.

Artículo 21º.- Obligaciones específicas de los dueños, consignatarios o consignantes:
Son obligaciones de los dueños, consignatarios o consignadores:

a) Constituir, reponer, renovar o adecuar garantía a satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;
b) Comunicar a la Administración Aduanera la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente respecto de las mercancías restringidas;
c) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Subcapítulo II
De los despachadores oficiales

Artículo 22º.- Despachadores oficiales
Los despachadores oficiales son las personas que ejercen la representación legal, para efectuar el despacho de las mercancías consignadas o que consignen los organismos del sector público al que pertenecen.

Subcapítulo III
De los agentes de aduana

Artículo 23º.- Agentes de aduana
Los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas autorizadas por la Administración Aduanera para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establezcan este Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 24º.- Mandato
Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduana, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por este Decreto Legislativo y su Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Código Civil.
Se entenderá constituido el mandato mediante el endoso del conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, carta porte terrestre u otro documento que haga sus veces o por medio de poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público.

Artículo 25º.- Obligaciones específicas de los agentes de aduana
Son obligaciones de los agentes de aduana, como auxiliar de la función pública:

a) Conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido. La SUNAT podrá disponer que el archivo de la misma se realice en medios distintos al documental, en cuyo caso el agente de aduana podrá entregar los documentos antes del plazo señalado.
Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, o producida la cancelación o revocación de su autorización, deberá entregar la referida documentación conforme a las disposiciones que establezca la SUNAT. La devolución de la garantía está supeditada a la conformidad de la entrega de dichos documentos.
La Administración Aduanera, podrá requerir al agente de aduana la entrega de todo o parte de la documentación original que conserva, antes del plazo señalado en el primer párrafo del presente literal, en cuyo caso la obligación de conservarla estará a cargo de la SUNAT;
b) Expedir copia autenticada de los documentos originales que conserva en su archivo;
c) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;
d) Comunicar a la Administración Aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de tomado el acuerdo;
e) Solicitar a la Administración Aduanera la autorización de cambio de domicilio o de local anexo, con anterioridad a su realización, lugar que deberá cumplir con los requisitos de infraestructura establecidos por la Administración Aduanera;
f) Otras que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO II
De los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional

Artículo 26º.- Transportistas o sus representantes y agentes de carga internacional
Los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional que cuenten con la autorización expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deben solicitar autorización para operar ante la Administración Aduanera cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 27º.- Obligaciones específicas de los transportistas o sus representantes
Son obligaciones de los transportistas o sus representantes:

a) Transmitir a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga en medios electrónicos, según corresponda, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
b) Entregar a la Administración Aduanera al momento del ingreso o salida del medio de transporte, el manifiesto de carga o los demás documentos, según corresponda, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento;
c) Entregar a la Administración Aduanera la nota de tarja o transmitir la información contenida en ésta, y de corresponder la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de las

mercancías contenidas en los bultos arribados en mala condición exterior, dentro del plazo establecido en el Reglamento;
d) Comunicar a la Administración Aduanera la fecha del término de la descarga o del embarque, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
e) Entregar al dueño o al consignatario o al responsable del almacén aduanero, cuando corresponda, las mercancías descargadas, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
f) Presentar dentro del plazo establecido en el Reglamento, la solicitud de rectificación de errores del manifiesto de carga;
g) Entregar a los viajeros antes de la llegada del medio de transporte la declaración jurada de equipaje, cuyo formulario debe ser aprobado por la Administración Aduanera para ser llenado por los viajeros quienes luego someterán su equipaje a control aduanero;
h) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 28º.- Otras Obligaciones de los transportistas o sus representantes

En los regimenes de tránsito aduanero o transbordo, cuando el transportista o su representante trámite una declaración aduanera, debe cumplir con los plazos establecidos por la Autoridad Aduanera para dichos regimenes, siendo aplicables las infracciones que correspondan previstas para el despachador de aduanas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 29º.- Obligaciones específicas de los agentes de carga internacional

Son obligaciones de los agentes de carga internacional:

a) Transmitir a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado y consolidado en medios electrónicos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
b) Entregar a la Administración Aduanera el manifiesto de carga desconsolidado y consolidado y los demás documentos, en la forma y plazo que señala el Reglamento;
c) Rectificar los errores del manifiesto de carga desconsolidado y consolidado en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;
d) Otras que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO III
De los almacenes aduaneros

Artículo 30º.- De los almacenes aduaneros

Los almacenes aduaneros son autorizados por la Administración Aduanera en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Los almacenes aduaneros podrán almacenar en cualquiera de los lugares o recintos autorizados, además de mercancías extranjeras, mercancías nacionales o nacionalizadas, previo cumplimiento de las condiciones que establece el Reglamento.

Artículo 31º.- Obligaciones específicas de los almacenes aduaneros

Son obligaciones de los almacenes aduaneros:

a) Acreditar ante la Administración Aduanera un nivel de solvencia económica y financiera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento;
b) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;
c) Contar con la disponibilidad exclusiva de las instalaciones donde se localiza el almacén;
d) Estar localizado a una distancia máxima razonable del terminal portuario, aeroportuario o terrestre internacional de ingreso de la mercancía, la misma que será determinada, en cada caso, por el MEF a propuesta de la Administración Aduanera y en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
e) Almacenar y custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento;
f) Entregar a la Administración Aduanera la tarja al detalle o transmitir la información contenida en ésta, según corresponda, dentro del plazo establecido en el Reglamento;
g) Llevar registros e informar a la autoridad aduanera sobre las mercancías en situación de abandono legal, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
h) Garantizar a la Autoridad Aduanera el acceso permanente en línea a la información que asegure la completa trazabilidad de la mercancía, permitiendo el adecuado control de su ingreso, permanencia, movilización y salida;
i) Disponer de un sistema de monitoreo por cámaras de televisión que permitan a la aduana visualizar en línea las operaciones que puedan realizarse en el mismo;
j) Poner a disposición de la aduana las instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene para el ejercicio del control aduanero;
k) Cumplir los requisitos en materia de seguridad contemplados en el Reglamento;
l) Obtener autorización previa de la Administración Aduanera para modificar o reubicar los lugares y recintos autorizados;
m) No haber sido sancionado con cancelación por infracciones a la normativa aduanera tributaria;
n) Que el titular, el representante legal, los socios o gerentes de la empresa no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos;
o) Otras relacionadas con aspectos documentarios, logísticos y de infraestructura que se establezcan en el Reglamento.

Lo dispuesto en el literal d), no será de aplicación para los depósitos aduaneros privados.

CAPÍTULO IV
De las empresas del servicio postal

Artículo 32º.- Empresas de servicios postales

Son empresas de servicios postales las personas jurídicas que cuenten con concesión postal otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para proporcionar servicios postales internacionales en todas sus formas y modalidades.

Artículo 33º.- Obligaciones específicas de las empresas de servicios postales

Las empresas de servicios postales, en la forma y plazo que establezca su Reglamento, deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;
b) Transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera la cantidad de bultos y peso bruto que se recepciona en el lugar habilitado en el aeropuerto internacional, generando las actas de traslado para dichos bultos;
c) Elaborar las actas de traslado de los bultos del lugar habilitado en el aeropuerto internacional al Depósito Temporal Postal;
d) Separar los envíos de distribución directa, que incluye correspondencia e impresos, del resto de la carga;
e) Transmitir a la Administración Aduanera la información del documento de envíos postales desconsolidado;
f) Presentar a la Administración Aduanera la solicitud de rectificación de errores del documento de envíos postales desconsolidado;
g) Transmitir a la Administración Aduanera el peso total y número de envíos de distribución directa;
h) Remitir a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones y la documentación sustentatoria de los envíos remitidos a

Descargado desde www.elperuano.com.pe

provincias que no tengan en ésta una sede de la Administración Aduanera;

i) Comunicar a la Administración Aduanera respecto de los envíos postales que no han sido embarcados, reexpedidos o devueltos a origen;
j) Remitir a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones simplificadas y la documentación sustentatoria;
k) Verificar en el momento de recepción del envío postal de exportación con Formato Unión Postal Universal - UPU no contengan mercancías prohibidas, o restringidas sin las autorizaciones correspondientes;
l) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 34º.- Otras obligaciones de las empresas de servicios postales según su participación

Son de aplicación a las empresas de servicios postales, según su participación, las obligaciones de los agentes de carga internacional, depósitos temporales postales o despachadores de aduana, o una combinación de ellas, contenidas en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, incluyendo las infracciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO V
De las empresas de servicio de entrega rápida

Artículo 35º.- De las empresas de servicio de entrega rápida

Son empresas del servicio de entrega rápida las personas naturales o jurídicas que cuentan con la autorización otorgada por la autoridad competente y acreditadas por la Administración Aduanera, que brindan un servicio que consiste en la expedita recolección, transporte y entrega de los envíos de entrega rápida, mientras se tienen localizados y se mantiene el control de éstos durante todo el suministro del servicio.

En el caso que, los envíos a los que se refiere el artículo precedente se encuentren comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 685, las personas naturales o jurídicas que brinden dicho servicio, deberán contar con la concesión postal otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo sujetarse a las disposiciones que este emita.

Artículo 36º.- Obligaciones de las empresas del servicio de entrega rápida

Son obligaciones de las empresas del servicio de entrega rápida:

a) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;
b) Transmitir por medios electrónicos a la Administración Aduanera la información del manifiesto de envíos de entrega rápida, desconsolidado por categorías, con antelación a la llegada o después de la salida del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos en su reglamento;
c) Presentar a la autoridad aduanera los envíos de entrega rápida, identificados individualmente desde origen con su correspondiente guía de envíos de entrega rápida por envío, en la forma que establezca su reglamento;
d) Mantener actualizado un registro de los envíos de entrega rápida desde la recolección hasta su entrega, en la forma y condiciones establecidas en su reglamento;
e) Que el titular, el representante legal, los socios o gerentes de la empresa no hayan sido condenados con sentencia firme por delitos dolosos.

Artículo 37º. Otras obligaciones de las empresas del servicio de entrega rápida según su participación

Son de aplicación a las empresas del servicio de entrega rápida, según su participación, las obligaciones de los transportistas, agentes de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos, contenidas en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, incluyendo las infracciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO VI
De los almacenes libres (Duty Free)

Artículo 38º.- Almacenes libres (Duty Free)

Locales autorizados por la Administración Aduanera ubicados en los puertos o aeropuertos internacionales administrados por una persona natural o jurídica para el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a los pasajeros que entran o salen del país o se encuentran en tránsito, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento.

Artículo 39°.- Obligaciones específicas de los almacenes libres (Duty Free)

Son obligaciones de los almacenes libres (Duty Free):

a) Transmitir la información de las operaciones que realicen en la forma y plazos establecidos por la Administración Aduanera;
b) Mantener las medidas de seguridad y vigilancia de sus locales;
c) Almacenar las mercancías en los locales autorizados por la Administración Aduanera y vender únicamente mercancías sometidas a control por la autoridad aduanera;
d) Mantener actualizado un registro e inventario de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías extranjeras y nacionales, así como la documentación sustentatoria, en la forma establecida por la Administración Aduanera;
e) Informar respecto de la relación de las mercancías que hubieren sufrido daño, pérdida o se encuentren vencidas, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
f) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 40º.- Otras obligaciones de los almacenes libres (Duty Free) según su participación

Son de aplicación a los operadores de los almacenes libres (Duty Free), según su participación, las obligaciones de los despachadores de aduana, en su condición de dueño, consignatario o consignante, contenidas en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, incluyendo las infracciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO VII
De los beneficiarios de material de uso aeronáutico

Artículo 41º.- Beneficiarios de material de uso aeronáutico

Son beneficiarios de material de uso aeronáutico los explotadores aéreos, operadores de servicios especializados aeroportuarios y los aeródromos, siempre que cuenten con la autorización otorgada por el sector competente. Para este efecto deben contar con un depósito autorizado por la Administración Aduanera ubicado dentro de los límites de los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en las condiciones y los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 42º.- Obligaciones específicas de los beneficiarios de material de uso aeronáutico

Son obligaciones de los beneficiarios de material de uso aeronáutico:

a) Mantener las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes que ingresan al depósito de material de uso aeronáutico;
b) Llevar un registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del depósito de material de uso aeronáutico, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera;
c) Transmitir los reportes en base a la información contenida en el registro a que se refiere el literal anterior; los cuales deberán ser enviados en la forma y plazo que establezca la Administración Aduanera;
d) Mantener actualizado el inventario de los materiales de uso aeronáutico almacenados, así como la documentación sustentatoria, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera;
e) Informar respecto de la relación de las mercancías que hubieren sufrido daño o se encuentren

Descargado desde www.elperuano.com.pe

vencidas, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;

f) Informar de las modificaciones producidas en los lugares autorizados del depósito de material de uso aeronáutico, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;

g) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 43º.- Otras obligaciones de los beneficiarios de material de uso aeronáutico según su participación

Son de aplicación a los beneficiarios de material de uso aeronáutico las disposiciones, según su participación, las obligaciones de los despachadores de aduana, en su condición de dueño, consignatario o consignante, contenidas en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento, incluyendo las infracciones establecidas en el presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO VIII
Del usuario aduanero certificado

Artículo 44º.- Criterios de otorgamiento

Los criterios para el otorgamiento de la certificación del usuario aduanero certificado incluyen una trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente, un sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones, solvencia financiera y patrimonial debidamente comprobada y un nivel de seguridad adecuado.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán incluir criterios adicionales y se establecerán los requisitos e indicadores para el cumplimiento de los criterios.

Artículo 45º.- Facilidades

Todo usuario aduanero certificado podrá acogerse a las facilidades en cuanto a control y simplificación aduaneros siempre que cumpla con los criterios de otorgamiento establecidos. Las referidas facilidades serán establecidas e implementadas gradualmente, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 46º.-Certificación

La forma y modalidad de aplicación de las certificaciones serán reguladas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los certificados otorgados por la Administración Aduanera tendrán una vigencia de tres (3) años, siempre que el usuario mantenga los requisitos para su calificación. De no mantenerlos, se suspenderá o revocará el certificado, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

La certificación puede ser renovada previa evaluación del cumplimiento de los requisitos vigentes.

SECCIÓN TERCERA
REGÍMENES ADUANEROS

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 47º.- Tratamiento aduanero

Las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en esta sección. Las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en ellos.

Artículo 48º.- Responsabilidad

La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación temporal para reimportación en el mismo estado, exportación temporal para perfeccionamiento pasivo y admisión temporal para perfeccionamiento activo, recae exclusivamente en los beneficiarios de dichos regímenes.

TÍTULO II
REGÍMENES DE IMPORTACIÓN

CAPÍTULO I
De la importación para el consumo

Artículo 49º.- Importación para el consumo

Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

Artículo 50º.- Importación a zonas de tratamiento aduanero especial

Las mercancías extranjeras importadas para el consumo en zonas de tratamiento aduanero especial se considerarán nacionalizadas sólo respecto a dichos territorios.

Para que dichas mercancías se consideren nacionalizadas en el territorio aduanero deberán someterse a la legislación vigente en el país, sirviéndoles como pago a cuenta los tributos que hayan gravado su importación para el consumo.

CAPÍTULO II
De la reimportación en el mismo estado

Artículo 51º.- Reimportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieren otorgado a la exportación.

Artículo 52º.- Plazo

El plazo máximo para acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior será de doce (12) meses contado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía exportada.

CAPÍTULO III
De la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Artículo 53º.- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas.

Las mercancías que podrán acogerse al presente régimen serán determinadas de acuerdo al listado aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 54º.- Contratos o convenios con el Estado

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado, realizada al amparo de contratos con el Estado o normas especiales, así como convenios suscritos con el Estado sobre el ingreso de mercancías para investigación científica destinadas a entidades del Estado, universidades e instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por la autoridad competente, se regulará por dichos contratos o convenios y en lo que no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 55º.- Accesorios, partes y repuestos

Los accesorios, partes y repuestos que no se importen conjuntamente con los bienes de capital admitidos temporalmente podrán ser sometidos al presente régimen, siempre y cuando se importen dentro del plazo autorizado.

Artículo 56º.- Plazo

La admisión temporal para reexportación en el mismo estado es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía a satisfacción de la SUNAT con una vigencia igual al plazo solicitado y por

Descargado desde www.elperuano.com.pe

un plazo máximo de dieciocho (18) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Para el material de embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

En los casos establecidos en el Artículo 54º el plazo del régimen se sujetará a lo establecido en los contratos, normas especiales o convenios suscritos con el Estado a que se refieren dicho artículo.

Artículo 57º.- Garantía

Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

Artículo 58º.- Buen contribuyente de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Las personas naturales o jurídicas que soliciten el presente régimen podrán garantizar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 59º.- Conclusión del régimen

El presente régimen concluye con:

a) La reexportación de la mercancía, en uno o varios envíos y dentro del plazo autorizado;
b) El pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera, en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía;
c) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento;

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía. Tratándose de mercancía restringida que no cuenten con la autorización de ingreso permanente al país, la Administración Aduanera informará al sector competente para que proceda a su comiso de acuerdo a la normatividad respectiva.

TÍTULO III
REGÍMENES DE EXPORTACIÓN

CAPÍTULO I
De la exportación definitiva

Artículo 60º.- Exportación definitiva

Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo.

Artículo 61º- Plazos

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 62º.- Mercancía prohibida o restringida

La exportación definitiva no procederá para las mercancías que sean patrimonio cultural y/o histórico de la nación, mercancías de exportación prohibida y para las mercancías restringidas que no cuenten con la autorización del sector competente a la fecha de su embarque.

Artículo 63º.- Otras operaciones consideradas como exportación definitiva

Considérese como exportación definitiva de mercancías a las operaciones a que se refiere los numerales 2 y 5 del artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-99-EF, modificado por la Ley Nº 27625 y la Ley Nº 28462.

CAPÍTULO II
De la exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Artículo 64º.- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

Régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso.

No podrá incluirse en este régimen las mercancías cuya salida del país estuviera restringida o prohibida, salvo que estén destinadas a exposiciones o certámenes de carácter artístico, cultural, deportivo o similar y que cuente con la autorización del sector competente.

Artículo 65º.-Plazo

El plazo de la exportación temporal para reimportación en el mismo estado será automáticamente autorizado por doce (12) meses, computado a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía, dentro del cual deberá efectuarse la reimportación.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por la Administración Aduanera, a solicitud del interesado, en casos debidamente justificados.

Artículo 66º.- Mercancías reimportadas

Las mercancías exportadas bajo este régimen aduanero al ser reimportadas no estarán sujetas al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder.

Artículo 67º.- Conclusión del régimen

El presente régimen concluye con:

a) La reimportación de la mercancía dentro del plazo autorizado;
b) La exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo autorizado, para lo cual se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento, con lo que se dará por regularizado el régimen.

Si al vencimiento del plazo autorizado o de la prórroga de ser el caso, no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la autoridad aduanera automáticamente dará por exportada en forma definitiva la mercancía y concluido el régimen.

TÍTULO IV
REGÍMENES DE PERFECCIONAMIENTO

CAPÍTULO I
De la admisión temporal para perfeccionamiento activo

Artículo 68º.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:

a) La transformación de las mercancías;
b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías; y,
c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 69º.- Mercancías objeto del régimen
Podrán ser objeto de este régimen las materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado (compensador), incluyéndose aquellas mercancías que son absorbidas por el producto a exportar en el proceso de producción; así como las mercancías que se someten al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento. Asimismo podrán ser objeto de este régimen mercancías tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se utilizan en el proceso de producción y que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado (compensador).
No podrán ser objeto de este régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía, así como los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

Artículo 70º.- Plazo
La admisión temporal para perfeccionamiento activo es automáticamente autorizada con la presentación de la declaración y de la garantía con una vigencia igual al plazo solicitado y por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses computado a partir de la fecha del levante. Si el plazo fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente, con la sola renovación de la garantía antes del vencimiento del plazo otorgado y sin exceder el plazo máximo.

Artículo 71º.- Garantía
Para autorizar el presente régimen se deberá constituir garantía a satisfacción de la SUNAT por una suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, más un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día proyectado desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen, a fin de responder por la deuda existente al momento de la nacionalización.

Artículo 72º.- Buen contribuyente de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado
Las personas naturales o jurídicas podrán garantizar sus obligaciones en la forma y modo que se establezca mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 73º.- Conclusión del régimen
El presente régimen concluye con:

a) La exportación de los productos compensadores o con su ingreso a una zona franca, depósito franco o a los CETICOS, efectuada por el beneficiario directamente o a través de terceros y dentro del plazo autorizado;
b) La reexportación de las mercancías admitidas temporalmente o contenidas en excedentes con valor comercial;
c) El pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, más el interés compensatorio igual al promedio diario de la TAMEX por día, computado a partir de la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha de pago, conforme a lo establecido por la Administración Aduanera; en cuyo caso se dará por nacionalizada la mercancía tales como las contenidas en productos compensadores y/o en excedentes con valor comercial. La Administración Aduanera establecerá la formalidad y el procedimiento para la conclusión del régimen.
El interés compensatorio no será aplicable en la nacionalización de mercancías contenidas en excedentes con valor comercial.
En el caso de los productos compensadores y de los excedentes con valor comercial, el monto de los tributos aplicables estará limitado al de las mercancías admitidas temporalmente;
d) La destrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, o a solicitud del beneficiario la cual debe ser previamente aceptada por la autoridad aduanera conforme a lo establecido en el Reglamento.

Si al vencimiento del plazo autorizado no se hubiera concluido con el régimen de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, la SUNAT automáticamente dará por nacionalizada la mercancía, por concluido el régimen, y ejecutará la garantía.

Artículo 74º.- Base imponible aplicable a los saldos
Los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, aplicables a la importación para el consumo de los saldos pendientes, se calculan en función de la base imponible determinada en la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Artículo 75º.- Transferencia
Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y los bienes intermedios elaborados con mercancías admitidas temporalmente podrán ser objeto por una sola vez de transferencia automática a favor de terceros bajo cualquier título, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO II
De la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

Artículo 76º.- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo
Régimen aduanero mediante el cual se permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores en un plazo determinado.
Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:

a) La transformación de las mercancías;
b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías; y,
c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.

Artículo 77º.- Plazo
La reimportación de los productos compensadores deberá realizarse dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contado a partir de la fecha del término del embarque de las mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo.
El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser ampliado por la Administración Aduanera en casos debidamente justificados por el beneficiario.

Artículo 78º.- Cambio o reparación de mercancía deficiente o no solicitada
Se considerará como una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo el cambio o reparación de la mercancía que, habiendo sido declarada y nacionalizada, resulte deficiente o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para

el consumo y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancía nacionalizada que ha sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin de que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la Administración Aduanera.

Artículo 79º.- Conclusión

El régimen concluye con la reimportación de la mercancía por el beneficiario, en uno o varios envíos y, dentro del plazo autorizado.

Se podrá solicitar la exportación definitiva de la mercancía dentro del plazo autorizado, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento, con lo que se dará por regularizado el régimen.

Artículo 80º.- Determinación de la base imponible

Cuando las mercancías exportadas temporalmente se reimporten, después de ser reparadas, cambiadas o perfeccionadas en el exterior, la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará sobre el monto del valor agregado o sobre la diferencia por el mayor valor producto del cambio, más los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, de corresponder.

Artículo 81º.- Reparación o cambio de la mercancía efectuada en forma gratuita

Cuando la operación de perfeccionamiento pasivo tenga por objeto la reparación o el cambio de la mercancía por otra equivalente, efectuada de forma gratuita y por motivos de obligación contractual o legal de garantía, acreditada ante las autoridades aduaneras, en la reimportación la determinación de la base imponible para el cobro de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, se calculará únicamente sobre el monto de los gastos de transporte y seguro ocasionados por la salida y retorno de la mercancía, salvo que la mercancía objeto del cambio sea de mayor valor en cuyo caso esta diferencia en el valor formará parte de la base imponible, siempre y cuando la exportación temporal se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación para el consumo.

No procede la devolución de tributos en caso que el cambio se realice por mercancía de menor valor.

CAPÍTULO III
Del drawback

Artículo 82º.- Drawback

Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

Artículo 83º.- Procedimientos simplificados de restitución arancelaria

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer los procedimientos simplificados de restitución arancelaria.

CAPÍTULO IV
De la reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Artículo 84º.- Reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía en franquicia.

Artículo 85º.- Mercancías objeto del régimen

Podrán ser objeto de este régimen toda mercancía que es sometida a un proceso de transformación o elaboración, que se hubiere incorporado en un producto de exportación o consumido al participar directamente durante su proceso productivo.

No podrán ser objeto de este régimen las mercancías que intervengan en el proceso productivo de manera auxiliar, tales como lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética, cuando su función sea la de generar calor o energía; los repuestos y útiles de recambio, cuando no están materialmente incorporados en el producto final y no son utilizados directamente en el producto a exportar; salvo que estas mercancías sean en sí mismas parte principal de un proceso productivo.

Artículo 86º.- Plazos

Para acogerse a este régimen, la declaración de exportación debe presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer.

La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Podrán realizarse despachos parciales siempre que se realicen dentro de dicho plazo.

Artículo 87º.- Libre disponibilidad de las mercancías

Las mercancías importadas bajo este régimen son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso que éstas se exporten, podrán ser objeto de nuevo beneficio.

TÍTULO V
RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

Artículo 88º.- Depósito aduanero

Régimen aduanero que permite que las mercancías que llegan al territorio aduanero pueden ser almacenadas en un depósito aduanero para esta finalidad, por un período determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

Artículo 89º.- Plazo

El depósito aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de doce (12) meses computado a partir de la fecha de numeración de la declaración. Si el plazo solicitado fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola presentación de la solicitud, sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado.

Artículo 90º.- Destinación

La mercancía depositada podrá ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Artículo 91º.- Certificado de depósito

Los depositarios acreditarán el almacenamiento mediante la expedición de certificados de depósito, los que podrán ser desdoblados y endosados por sus poseedores antes del vencimiento del plazo autorizado.

TÍTULO VI
REGÍMENES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I
Del tránsito aduanero

Artículo 92º.- Tránsito aduanero

Régimen aduanero que permite que las mercancías provenientes del exterior que no hayan sido destinadas sean transportadas bajo control aduanero, de una aduana a otra, dentro del territorio aduanero, o con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

y recargos de corresponder, previa presentación de garantía y el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

El tránsito aduanero interno se efectúa por vía marítima, aérea o terrestre de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en los siguientes casos:

a. Contenedores debidamente precintados;
b. Cuando se trate de mercancías cuyas dimensiones no quepan en un contenedor cerrado;
c. Cuando la mercancía sea debidamente individualizada e identificable.

Artículo 93º.- Mercancía manifestada en tránsito

Toda mercancía para ser considerada en tránsito deberá estar obligatoriamente declarada como tal en el manifiesto de carga.

Artículo 94º.- Tránsito aduanero internacional

El tránsito internacional se efectúa en medios de transporte acreditados para operar internacionalmente y se rige por los tratados o convenios suscritos por el Perú y en cuanto no se opongan a ellos, por lo dispuesto en este Decreto Legislativo y su Reglamento.

CAPÍTULO II
Del transbordo

Artículo 95º.- Transbordo

Régimen aduanero que permite la transferencia de mercancías, las que son descargadas del medio de transporte utilizado para el arribo al territorio aduanero y cargadas en el medio de transporte utilizado para la salida del territorio aduanero, bajo control aduanero y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO III
Del reembarque

Artículo 96º.- Reembarque

Régimen aduanero que permite que las mercancías que se encuentran en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior, siempre que no se encuentren en situación de abandono.

La autoridad aduanera podrá disponer de oficio el reembarque de una mercancía de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 97º.- Excepciones

Por excepción será reembarcada, dentro del término que fije el Reglamento, la mercancía destinada a un régimen aduanero que, como consecuencia del reconocimiento físico, se constate lo siguiente:

a) Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida;
b) Su importación se encuentre restringida y no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país. En ningún caso, la autoridad aduanera podrá disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario subsane el requisito incumplido, incluso en el supuesto en que tal subsanación se lleve a cabo durante el proceso de despacho;
c) Se encuentra deteriorada;
d) No cumpla con el fin para el que fue importada.

No procede bajo ninguna circunstancia el reembarque de mercancía no declarada, salvo lo previsto en el artículo 145º del presente Decreto Legislativo.

Puede ser reembarcada la mercancía que se encuentre en un depósito aduanero.

TÍTULO VII
OTROS REGÍMENES ADUANEROS O DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 98º.- Regímenes aduaneros especiales o de excepción

Los regímenes aduaneros especiales o trámites aduaneros especiales o de excepción que a continuación se señalan, se sujetan a las siguientes reglas:

a) El tráfico fronterizo se limita exclusivamente a las zonas de intercambio de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico entre poblaciones fronterizas, en el marco de los convenios internacionales y la legislación nacional vigentes;
b) El tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente;
c) El ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados “courier”; se rige por su Reglamento;
d) El ingreso, salida y permanencia de vehículos para turismo se rige por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento;
e) El almacén libre (Duty Free) es el régimen especial que permite en los locales autorizados ubicados en los puertos o aeropuertos internacionales almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de tributos que las gravan, a los pasajeros que entran o salen del país o se encuentren en tránsito;
f) Las mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, ya sean objeto de venta o no y las mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos, serán considerados como rancho de nave o provisiones de a bordo y se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo;
g) El material especial para la carga, descarga, manipulación y protección de las mercancías en el Tráfico Internacional Acuático o Terrestre que ingrese y esté destinado a reexportarse en el mismo transporte, así como los repuestos y accesorios necesarios para su reparación, podrán ingresar sin el pago de derechos arancelarios ni impuestos que gravan la importación para el consumo y sin la exigencia de presentación de garantía;
h) El material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarios para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra;
i) El ingreso y salida de contenedores para el transporte internacional de mercancías se rige por las disposiciones del Reglamento;
j) El ingreso, permanencia y salida de los muestrarios para exhibirse en exposiciones o ferias internacionales se rigen por las disposiciones de su propia Ley y Reglamento. Los lugares autorizados para funcionar como recintos de exposiciones o ferias internacionales se consideran zona primaria para efectos del control aduanero;
k) El ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento, en el cual se determinarán los casos en que corresponderá aplicar un tributo único de catorce (14%) sobre el valor en aduana, porcentaje que podrá ser modificado por Decreto Supremo;
l) La modalidad de Transporte Multimodal Internacional, así como el funcionamiento y control de los Terminales Interiores de Carga (TIC), se sujetan a lo establecido en las disposiciones específicas que regulan la materia;
m) Las mercancías sin fines comerciales destinadas a personas naturales y cuyo valor FOB no exceda de un mil y 00/00 dólares de los Estados Unidos de América (US $ 1 000,00) se someten al Régimen Simplificado de Importación;

n) El ingreso y salida del material de guerra se rige por sus propias normas.

Artículo 99º.- Reglamentación específica
Los regímenes aduaneros especiales o de excepción podrán ser regulados mediante normatividad legal específica.

SECCIÓN CUARTA
INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS

TÍTULO I
LUGARES DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS, MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS

Artículo 100º.- Lugares habilitados
Son lugares habilitados para el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas, los espacios autorizados dentro del territorio aduanero para tal fin, tales como puertos, aeropuertos, vías y terminales terrestres y puestos de control fronterizo en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.

Artículo 101º.- Seguridad en los lugares habilitados
La autoridad aduanera puede exigir a los administradores y concesionarios de los lugares habilitados, o a quienes hagan sus veces, que cuenten con la infraestructura física, los sistemas y los dispositivos que garanticen la seguridad de las mercancías, así como la capacidad de éstos para que se ejerza sin restricciones el control aduanero y brindar servicios de calidad, según lo que establezca el Reglamento.
La autoridad aduanera podrá instalar sistemas y dispositivos adicionales que permitan mejorar sus acciones de control.

Artículo 102º.- Ingreso o salida por propios medios de transporte
Las personas que ingresen o salgan del territorio aduanero con sus propios medios de transporte, deben hacerlo por los lugares habilitados y presentarse ante la autoridad aduanera del lugar de ingreso o de salida de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

TÍTULO II
INGRESO DE LA MERCANCÍA, MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS POR LAS FRONTERAS ADUANERAS

CAPÍTULO I
De la transmisión del manifiesto de carga de ingreso

Artículo 103º.- Transmisión
El transportista o su representante en el país deben transmitir hasta antes de la llegada del medio de transporte, en medios electrónicos, la información del manifiesto de carga y demás documentos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Artículo 104º.- Presentación física
La Administración Aduanera podrá autorizar la presentación física del manifiesto de carga y/o los demás documentos en los casos, forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Artículo 105º.- Rectificación y adición de documentos
De acuerdo a la forma y plazo que establezca el Reglamento, el transportista podrá rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga hasta antes de la salida de la mercancía del punto de llegada, siempre que no se haya dispuesto acción de control alguna sobre ésta.

Artículo 106º.- Transmisión del manifiesto de carga desconsolidado
El agente de carga internacional debe transmitir hasta antes de la llegada del medio de transporte en medios electrónicos la información del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.
En los casos que la Administración Aduanera establezca se podrá autorizar la presentación física del manifiesto de carga desconsolidado en la forma y plazo que señale el Reglamento.

Artículo 107º.- Rectificación y adición de documentos
De acuerdo a la forma y plazo que establezca el Reglamento, el agente de carga internacional podrá rectificar e incorporar documentos al manifiesto de carga hasta antes de la salida de la mercancía del punto de llegada, siempre que no se haya dispuesto acción de control alguna sobre ésta.

CAPÍTULO II
De la llegada de los medios de transporte

Artículo 108º.- Fecha y hora de llegada
Las compañías transportistas o sus representantes comunican a la autoridad aduanera la fecha y hora de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Artículo 109º.- Ingreso por lugares habilitados
Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero, debe hacerlo obligatoriamente por lugares habilitados, por lo que el transportista debe dirigirse a la autoridad aduanera que ejerza la competencia territorial correspondiente, a efecto de obtener la autorización de la descarga de la mercancía, siendo potestad de la autoridad aduanera realizar la inspección previa.

Artículo 110º.- Medidas de control
La autoridad aduanera podrá exigir la descarga, desembalaje de las mercancías y disponer las medidas que estime necesarias para efectuar el control, estando obligado el transportista a proporcionarle los medios que requiera para tal fin.

Artículo 111º.- Tuberías, ductos, cables u otros medios
La SUNAT establecerá los procedimientos para la entrada y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios.

CAPÍTULO III
De la descarga y entrega de las mercancías

Artículo 112º.- Descarga
La Administración Aduanera es la única entidad competente para autorizar la descarga o movilización de las mercancías. La descarga de las mercancías se efectúa dentro de zona primaria. Excepcionalmente, podrá autorizarse la descarga en la zona secundaria, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
El transportista o su representante en el país deben comunicar a la autoridad aduanera la fecha del término de la descarga de las mercancías en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.
Concluida la descarga, procederá la entrega o el traslado de las mercancías según lo establecido en los artículos siguientes del presente capítulo. Para todos ellos, serán exigibles las formalidades y condiciones determinadas por la Administración Aduanera.

Artículo 113º.- Entrega de las mercancías y traslado de la responsabilidad
La compañía transportista o su representante entrega las mercancías en el punto de llegada sin obligatoriedad de su traslado temporal a otros recintos que no sean considerados punto de llegada.
La responsabilidad aduanera del transportista cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario en el punto de llegada.

Artículo 114º Traslado de las mercancías a los almacenes aduaneros
Las mercancías serán trasladadas a un almacén aduanero en los casos siguientes:

a. Cuando se trate de carga peligrosa y ésta no pueda permanecer en el puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacional;
b. Cuando se destinen al régimen de depósito aduanero;
c. Cuando se destinen con posterioridad a la llegada del medio de transporte;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

d. Otros que se establezcan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía Finanzas.

Artículo 115º.- Autorización especial de zona primaria

La autoridad aduanera de la jurisdicción, a solicitud del dueño o consignatario, podrá autorizar el traslado de las mercancías a locales que serán temporalmente considerados zona primaria, cuando la cantidad, volumen, naturaleza de las mercancías o las necesidades de la industria y el comercio así lo ameriten. El dueño o consignatario asumirá las obligaciones de los almacenes aduaneros establecidas en este Decreto Legislativo, respecto a la mercancía que se traslade a dichos locales.

Artículo 116º.- Transmisión de la tarja

Entregadas las mercancías en el punto de llegada, el transportista es responsable de la transmisión de la nota de tarja, en la forma y plazo establecido en el Reglamento.

Cuando las mercancías son trasladadas a un almacén aduanero y se trate de carga consolidada, éste será responsable de la transmisión de la tarja al detalle, lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes, actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo establecido en el Reglamento.

Artículo 117º.- Responsabilidad por el cuidado y control de las mercancías

Los almacenes aduaneros o los dueños o consignatarios, según corresponda, son responsables por el cuidado y control de las mercancías desde su recepción. Asimismo, son responsables por la falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.

No existirá responsabilidad en los casos siguientes:

a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado;
b) Causa inherente a las mercancías;
c) Falta de contenido debido a la mala condición del envase o embalaje, siempre que hubiere sido verificado al momento de la recepción;
d) Daños causados por la acción atmosférica cuando no corresponda almacenarlas en recintos cerrados.

Todo traslado de mercancías a un almacén aduanero contemplado en el presente capítulo será efectuado de acuerdo con las condiciones y formalidades establecidas por la Administración Aduanera.

CAPÍTULO IV
Del arribo forzoso del medio de transporte

Artículo 118º.- Arribo forzoso

Se entiende por arribo forzoso, el ingreso de cualquier medio de transporte, a un lugar del territorio aduanero, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado por la autoridad correspondiente, quien deberá comunicar tal hecho a la autoridad aduanera.

Artículo 119º.- Entrega

Las mercancías provenientes de naufragio o accidentes son entregadas a la autoridad aduanera, dejándose constancia de tal hecho. En estos casos la autoridad aduanera de la jurisdicción podrá disponer los procedimientos especiales para la regularización de las mismas.

TÍTULO III
SALIDA DE LA MERCANCÍA Y MEDIOS DE TRANSPORTE POR LAS FRONTERAS ADUANERAS

CAPÍTULO I
Del almacenamiento y carga de las mercancías

Artículo 120º.- Almacenamiento y carga

El dueño o su representante deben ingresar las mercancías en los depósitos temporales autorizados por la Administración Aduanera, para su almacenamiento.

Los depósitos temporales comunican a la autoridad aduanera el ingreso de las mercancías a sus recintos al término de su recepción y antes de su salida al exterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El exportador que opte por embarcar las mercancías desde su local, procede en forma similar una vez que éstas se encuentren expeditas para su embarque.

Artículo 121º.- Salida

Toda mercancía o medio de transporte que salga del territorio aduanero, deberá hacerlo obligatoriamente por lugares habilitados, comunicar o dirigirse a la autoridad aduanera que ejerza la competencia territorial correspondiente, a efecto de obtener la autorización de la carga de la mercancía, siendo potestad de la autoridad aduanera realizar la inspección.

Artículo 122º.- Autorización

Ninguna autoridad bajo responsabilidad, permitirá la carga o movilización de mercancías sin autorización de la autoridad aduanera, la que también será necesaria para permitir la salida de todo medio de transporte.

La autoridad aduanera podrá exigir la descarga, desembalaje de las mercancías y disponer de las medidas que estime necesaria para efectuar el control, estando obligado el transportista a proporcionarle los medios que requiera para tal fin.

Artículo 123º.- Carga

La carga de la mercancía debe efectuarse dentro de la zona primaria. Excepcionalmente, podrá autorizarse la carga en zona secundaria, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

El control de la carga de las mercancías que salgan por una aduana distinta de aquella en que se numeró la declaración aduanera se realiza en la aduana de salida.

CAPÍTULO II
De la salida de los medios de transporte

Artículo 124º.- Embarque

Toda mercancía que va a ser embarcada en cualquier puerto, aeropuerto o terminal terrestre, deberá ser presentada y puesta a disposición de la autoridad aduanera, quedando sometida a su potestad, hasta que la autoridad respectiva autorice la salida del medio de transporte.

Artículo 125º.- Fecha de término

El transportista o su representante en el país deben comunicar a la autoridad aduanera la fecha del término del embarque de las mercancías, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

CAPÍTULO III
De la transmisión del manifiesto de carga de salida

Artículo 126º.- Transmisión

El transportista o su representante en el país deben transmitir electrónicamente después de la salida del medio de transporte la información del manifiesto de carga en medios electrónicos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Artículo 127º.- Presentación física

La Administración Aduanera podrá autorizar la presentación física del manifiesto de carga y los demás documentos en los casos y en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Artículo 128º.- Rectificación y cancelación

La rectificación de errores del manifiesto de carga y su cancelación serán efectuados en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Se aceptará la incorporación de documentos de transporte, no transmitidos oportunamente, siempre que sea solicitada dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

Artículo 129º.- Transmisión y rectificación

El agente de carga internacional remite la información del manifiesto de carga consolidada en medios electrónicos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

En los casos que la Administración Aduanera establezca se podrá autorizar la presentación física del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

manifiesto de carga consolidada en la forma y plazo que señale el Reglamento.

La rectificación de errores del manifiesto de carga consolidada será efectuada en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Se aceptará como rectificación de errores del manifiesto de carga consolidada, la incorporación de documentos de transporte no transmitidos oportunamente, siempre que sea solicitada dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

SECCIÓN QUINTA
DESTINACIÓN ADUANERA DE LAS MERCANCÍAS

TÍTULO I
DECLARACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 130º.- Destinación aduanera

La destinación aduanera es solicitada por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas, ante la aduana, dentro del plazo de quince (15) días calendario antes de la llegada del medio de transporte, mediante declaración formulada en el documento aprobado por la Administración Aduanera.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la destinación aduanera hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha del término de la descarga. Transcurrido este plazo la mercancía sólo podrá ser sometida al régimen de importación para el consumo.

Artículo 131º.- Modalidades de despacho aduanero

Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:

a) Anticipado;
b) Urgente; o
c) Excepcional

En cualquiera de sus modalidades el despacho concluirá dentro de los tres meses siguientes contados desde la fecha de la destinación aduanera, pudiendo ampliarse hasta un año en casos debidamente justificados.

Artículo 132º.- Aceptación anticipada de la declaración

Los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reimportación en el mismo estado, depósito aduanero, tránsito aduanero y trasbordo, podrán sujetarse al despacho aduanero anticipado. Para tal efecto, las mercancías deberán arribar en un plazo no superior a quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración; vencido dicho plazo las mercancías se someterán al despacho excepcional.

Artículo 133º.- Despachos parciales

Las mercancías amparadas en un sólo conocimiento de embarque, carta de porte aéreo o carta de porte terrestre que no constituyan una unidad, salvo que se presenten en *pallets* o contenedores, podrán ser objeto de despachos parciales y/o sometidas a destinaciones distintas de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Artículo 134º.- Declaración aduanera

La destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración aduanera. La Administración Aduanera determinará cuando se presentará por escrito.

Los documentos justificativos exigidos para la aplicación de las disposiciones que regulen el régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados o puestos a disposición por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos establecidos por la autoridad aduanera.

Los datos transmitidos por medios electrónicos para la formulación de las declaraciones gozan de plena validez legal. En caso se produzca discrepancia en los datos contenidos en los documentos y archivos de los operadores de comercio exterior con los de la SUNAT, se presumen correctos éstos últimos.

La declaración efectuada utilizando una técnica de procesamiento de datos incluirá una firma electrónica u otros medios de autenticación.

La clave electrónica asignada a los despachadores de aduana equivale y sustituye a su firma manuscrita o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales.

Artículo 135º.- Aceptación

La declaración aceptada por la autoridad aduanera sirve de base para determinar la obligación tributaria aduanera, salvo las enmiendas que puedan realizarse de constatarse errores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 136º del presente Decreto Legislativo.

La declaración aduanera tiene carácter de declaración jurada así como las rectificaciones que el declarante realiza respecto de las mismas.

Artículo 136º.- Rectificación

El declarante puede rectificar uno o más datos de la declaración aduanera hasta antes de la selección del canal de control o en tanto no exista una medida preventiva, sin la aplicación de sanción alguna y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento.

Artículo 137º.- Legajamiento

La declaración aceptada podrá ser dejada sin efecto por la autoridad aduanera cuando legalmente no haya debido ser aceptada, se acepte el cambio de destinación, no se hubiera embarcado la mercancía o ésta no apareciera, y otros que determine la autoridad aduanera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 138º.- Suspensión de plazos

El plazo de los trámites y regímenes se suspenderá mientras las entidades públicas o privadas obligadas no entreguen al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, por causas no imputables a él.

Cuando la suspensión es a petición de parte, la solicitud debe ser presentada durante la vigencia del plazo de los trámites y regímenes.

SECCIÓN SEXTA
RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

TÍTULO I
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 139º Sujetos de la obligación tributaria aduanera

En la obligación tributaria aduanera intervienen como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, el Gobierno Central.

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera los contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes el dueño o consignatario.

CAPÍTULO I
Del nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Artículo 140º.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera:

La obligación tributaria aduanera nace:

a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración;
b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado;
c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; y
d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

CAPÍTULO II
De la determinación de la obligación tributaria aduanera

Artículo 141º.- Modalidades de determinación de la deuda tributaria aduanera

Descargado desde www.elperuano.com.pe

La determinación de la obligación tributaria aduanera puede realizarse por la Administración Aduanera o por el contribuyente o responsable.

Artículo 142º.- Base imponible
La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios se determinará conforme al sistema de valoración vigente. La tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de Aduanas y demás normas pertinentes.
La base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

Artículo 143º.- Aplicación de los tributos
Los derechos arancelarios y demás impuestos que corresponda aplicar serán los vigentes en la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Artículo 144º.- Aplicación especial
Toda norma legal que aumente los derechos arancelarios, no será aplicable a las mercancías que se encuentren en los siguientes casos:

a) Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el Reglamento;
b) Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia, de acuerdo a lo que señale el reglamento;
c) Que se encuentren en zona primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen aduanero antes de su entrada en vigencia.

Artículo 145º.- Mercancía declarada y encontrada
Los derechos arancelarios y demás impuestos se aplican respecto de la mercancía consignada en la declaración aduanera y, en caso de reconocimiento físico, sobre la mercancía encontrada, siempre que ésta sea menor a la declarada.
En caso que la mercancía encontrada por el dueño o consignatario con posterioridad al levante fuese mayor a la consignada en la declaración aduanera, a opción del importador, ésta podrá ser declarada sin ser sujeta a sanción y con el sólo pago de la deuda tributaria aduanera y los recargos que correspondan, o podrá ser reembarcada. La destinación al régimen de reembarque solo procederá dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha del retiro de la mercancía.
Si la Autoridad Aduanera durante el reconocimiento físico encontrara mercancía no declarada, ésta caerá en comiso o a opción del importador, podrá ser reembarcada previo pago de una multa y siempre que el reembarque se realice dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la fecha del reconocimiento físico de la mercancía. De no culminarse el reembarque, la mercancía caerá en comiso.

Artículo 146º.- Resoluciones de determinación y multa
Las resoluciones de determinación y de multa que se formulen se regirán por las normas dispuestas en los artículos anteriores, en lo que corresponda.
La SUNAT fijará el monto mínimo a partir del cual podrá formularse resoluciones de determinación o de multa.

Artículo 147º.- Inafectaciones
Están inafectas del pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento y demás disposiciones legales que las regulan:

a) Las muestras sin valor comercial;
b) Los premios obtenidos en el exterior por peruanos o extranjeros residentes en el Perú, en exposiciones, concursos, competencias deportivas en representación oficial del país;
c) Los féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
d) Los vehículos especiales o las prótesis para el uso exclusivo de discapacitados;
e) Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional - IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;
f) Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria;
g) Las importaciones efectuadas por universidades, institutos superiores y centros educativos, a que se refiere el artículo 19º de la Constitución Política del Perú, de bienes para la prestación exclusiva de servicios de enseñanza, conforme a las disposiciones que se establezcan;
h) Los medicamentos y/o insumos que se utilizan para la fabricación nacional de equivalentes terapéuticos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la diabetes;
i) El equipaje y menaje de los peruanos que fallezcan fuera del Perú;
j) La repatriación de bienes que pertenecen al patrimonio cultural de la nación;
k) El equipaje, de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;
l) Los envíos postales para uso personal y exclusivo del destinatario, de acuerdo a lo establecido por su reglamento;
m) Los envíos de entrega rápida, realizados en condiciones normales, que constituyen:

m.1) Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales, de acuerdo a lo establecido en su reglamento;
m.2) Mercancías hasta por un valor de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200,00), de acuerdo a lo establecido en su reglamento.

Artículo 148º.- Composición de la deuda tributaria aduanera
La deuda tributaria aduanera está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos y cuando corresponda, por las multas y los intereses.

Artículo 149º.- Resoluciones de clasificación arancelaria
Las modificaciones en las clasificaciones arancelarias de las mercancías que cuenten con resolución de clasificación efectuada por la Administración Aduanera, no afectarán a los despachos efectuados con anterioridad a su publicación, realizados en virtud a la Resolución modificada. En ese sentido, las modificaciones no surtirán efecto para determinar infracciones aduaneras o tributos diferenciales por la aplicación de la resolución de clasificación arancelaria modificada ni dará derecho a devolución alguna.

CAPÍTULO III
De la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera

Artículo. 150º.- Exigibilidad de la obligación tributaria aduanera
La obligación tributaria aduanera, es exigible:

a) En la importación para el consumo, bajo despacho anticipado, a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga, y en el despacho excepcional, a partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración, con las excepciones contempladas por este Decreto Legislativo.
De estar garantizada la deuda de conformidad con el artículo 160º de este Decreto Legislativo, cuando se trate de despacho anticipado, la exigibilidad es a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga, y

Descargado desde www.elperuano.com.pe

tratándose de despacho excepcional a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración;

b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común y, en la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, a partir del cuarto día siguiente de notificada la liquidación por la autoridad aduanera;

c) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo autorizado por la autoridad aduanera para la conclusión del régimen.

Artículo 151º.- Aplicación de intereses moratorios

Los intereses moratorios se aplicarán sobre el monto de los derechos arancelarios y demás tributos exigibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y se liquidarán por día calendario hasta la fecha de pago inclusive.

Los intereses moratorios también serán de aplicación al monto indebidamente restituido que debe ser devuelto por el solicitante del régimen de drawback, y se calcularán desde la fecha de entrega del documento de restitución hasta la fecha en que se produzca la devolución de lo indebidamente restituido.

La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en el artículo 142º del Código Tributario hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación fuera por causa imputable a ésta.

Durante el período de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al deudor no se tendrán en cuenta a efectos de la suspensión de los intereses moratorios.

La suspensión de intereses no es aplicable a la etapa de apelación ante el Tribunal Fiscal ni durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa.

SUNAT fijará la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Tributario.

Artículo 152º.- Aplicación de intereses compensatorios

Los intereses compensatorios se aplicarán en los casos que establezca el presente Decreto Legislativo.

Artículo 153º.- Imputación de pago por ejecución de garantía previa a la numeración de la declaración

En los casos en que se ejecute la garantía aduanera establecida en el artículo 160º del presente Decreto Legislativo, el orden de imputación de pago será el siguiente:

1. Intereses Moratorios o Compensatorios
2. Derechos arancelarios y demás impuestos a la importación para el consumo
3. Multas
4. Percepciones del IGV
5. Tasa de Despacho Aduanero
6. Derechos Antidumping y compensatorios provisionales o definitivos
7. Demás obligaciones de pago relacionadas con el ingreso o salida de mercancías encargadas a la Administración Aduanera o que correspondan a ésta.

Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda.

Si existiesen deudas con el mismo vencimiento, el pago se atribuirá primero a las deudas de menor monto.

CAPÍTULO IV
De la extinción de la obligación tributaria aduanera

Artículo 154º.- Modalidades de extinción de la obligación tributaria aduanera

La obligación tributaria aduanera se extingue además de los supuestos señalados en el Código Tributario, por la destrucción, adjudicación, remate, entrega al sector competente, por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, así como por el legajamiento de la declaración de acuerdo a los casos previstos en el Reglamento.

Artículo 155º.- Plazos de prescripción

La acción de la SUNAT para:

a) Determinar y cobrar los tributos, en los supuestos de los incisos a), b) y c) del artículo 140º de este Decreto Legislativo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera;

b) Determinar y cobrar los tributos, en el supuesto del inciso d) del artículo 140º de este Decreto Legislativo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de la conclusión del régimen;

c) Aplicar sanciones y cobrar multas, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción;

d) Requerir la devolución del monto de lo indebidamente restituido en el régimen de drawback, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de la entrega del documento de restitución;

e) Devolver lo pagado indebidamente o en exceso, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso.

Artículo 156º.- Causales de interrupción y suspensión de la prescripción

Las causales de suspensión y de interrupción del cómputo de la prescripción, se rigen por lo dispuesto en el Código Tributario.

CAPÍTULO V
De las devoluciones por pagos indebidos o en exceso

Artículo 157º.- Devoluciones

Las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso se efectuarán mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables y/o abono en cuenta corriente o de ahorros, aplicándose los intereses moratorios correspondientes a partir del día siguiente de la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso y hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva.

Cuando en una solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso se impugne un acto administrativo, dicha solicitud será tramitada según el procedimiento contencioso tributario.

Artículo 158º.- Monto mínimo para devolver

La SUNAT fijará el monto mínimo a partir del cual podrá concederse devoluciones. En caso que el monto a devolver sea menor, la SUNAT compensará automáticamente dicho monto con otras deudas tributarias exigibles al contribuyente o responsable, salvo que éstas hayan sido impugnadas.

CAPÍTULO VI
De las garantías aduaneras

Artículo 159º.- Calificación y finalidad de las garantías aduaneras

Se considerarán garantías para los efectos de este Decreto Legislativo y su Reglamento los documentos fiscales, los documentos bancarios y comerciales y otros que aseguren, a satisfacción de la SUNAT, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella, incluidas las garantías nominales presentadas por el Sector Público Nacional, Universidades, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y en general entidades que por

Descargado desde www.elperuano.com.pe

su prestigio y solvencia moral sean aceptadas por la Administración Aduanera.

El Reglamento establecerá las modalidades de garantías, pudiendo ser ésta modificada por Resolución del Titular de Economía y Finanzas.

La SUNAT establecerá las características y condiciones para la aceptación de las mismas.

Artículo 160º.- Garantía Global y Específica previa a la numeración de la declaración

Los importadores y exportadores y beneficiarios de los regímenes, podrán presentar, de acuerdo a lo que defina el Reglamento, previamente a la numeración de la declaración de mercancías, garantías globales o específicas, que garanticen el pago de la deuda tributaria aduanera, derechos antidumping y compensatorios provisionales o definitivos, percepciones y demás obligaciones de pago que fueran aplicables.

La garantía es global cuando asegura el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a más de una declaración o solicitudes de régimen aduanero y es específica cuando asegura el cumplimiento de obligaciones derivadas de una declaración o solicitud de régimen aduanero. El plazo de estas garantías no será mayor a un (1) año y a tres (3) meses, respectivamente, pudiendo ser renovadas de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento. En caso no se cumpla con la renovación de la garantía, la Administración Aduanera procederá a requerirla.

De ser necesaria la ejecución de esta garantía en el caso de deudas declaradas y otras que se generan producto de su declaración tales como antidumping, percepciones, entre otras, se procederá a hacerlo de manera inmediata una vez que sean exigibles, no siendo necesaria la emisión ni notificación de documento alguno.

En el Reglamento se establecerán las modalidades de garantías, los regímenes a los que serán aplicables, los requisitos y metodologías, así como otras disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 161º.- Garantía por Impugnación de deuda tributaria aduanera

Cuando se trate de garantía bancaria o financiera presentada por impugnación de la deuda tributaria aduanera, podrá solicitarse a la Administración Aduanera la suspensión de la cobranza, debiendo mantenerse vigente dicha garantía, hasta la resolución definitiva de la impugnación.

La exigencia de dicha garantía no se aplica en caso encontrarse garantizada las obligaciones de pago con otra modalidad de garantía global o específica de conformidad con el artículo 160º de este Decreto Legislativo.

SECCIÓN SÉTIMA
CONTROL, AGILIZACIÓN DEL LEVANTE Y RETIRO DE LAS MERCANCÍAS

TÍTULO I
CONTROL ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 162º.- Control aduanero

Se encuentran sometidas a control aduanero las mercancías, e incluso los medios de transporte que ingresan o salen del territorio aduanero, se encuentren o no sujetos al pago de derechos e impuestos.

Asimismo, el control aduanero se ejerce sobre las personas que intervienen directa o indirectamente en las operaciones de comercio exterior, las que ingresan o salgan del territorio aduanero, las que posean o dispongan de información, documentos, o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero; o sobre las personas en cuyo poder se encuentren las mercancías sujetas a control aduanero.

Cuando la autoridad aduanera requiera el auxilio de las demás autoridades, éstas se encuentran en la obligación de prestarlo en forma inmediata.

Artículo 163º.- Empleo de la gestión del riesgo

Para el ejercicio del control aduanero, la Administración Aduanera emplea, principalmente las técnicas de gestión de riesgo para focalizar las acciones de control en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin.

Para el control durante el despacho, la Administración Aduanera determina mediante técnicas de gestión de riesgo los porcentajes de reconocimiento físico de las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros. La regla general aplicable a dichos porcentajes será de cuatro por ciento (4%), pudiendo la SUNAT aplicar porcentajes mayores, el que en ningún caso deberá exceder del quince por ciento (15%) de las declaraciones numeradas.

Para el cálculo del porcentaje no se incluirán las declaraciones que amparen mercancías cuyo reconocimiento físico sea obligatorio de acuerdo a lo señalado por disposiciones específicas.

Artículo 164º.- Potestad aduanera

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad;

Artículo 165º.- Ejercicio de la potestad aduanera

La Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

a) Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte;
b) Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte;
c) Requerir a los deudores tributarios, operadores de comercio exterior o terceros, el acceso a libros, documentos, archivos, soportes magnéticos, data informática, sistemas contables y cualquier otra información relacionada con las operaciones de comercio exterior;
d) Requerir la comparecencia de deudores tributarios, operadores de comercio exterior o de terceros;
e) Ejercer las medidas en frontera disponiendo la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, de acuerdo a la legislación de la materia;
f) Registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero.

Artículo 166º.- Verificación

La autoridad aduanera, a efectos de comprobar la exactitud de los datos contenidos en una declaración aduanera, podrá:

a) Reconocer o examinar físicamente las mercancías y los documentos que la sustentan;
b) Exigir al declarante que presente otros documentos que permitan concluir con la conformidad del despacho;
c) Tomar muestras para análisis o para un examen pormenorizado de las mercancías.

En los casos que la autoridad aduanera disponga el reconocimiento físico de las mercancías, el mismo se realizará en las zonas designadas por ésta en la zona primaria.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

TÍTULO II
AGILIZACIÓN DEL LEVANTE

Artículo 167º.- Levante en cuarenta y ocho horas
La autoridad aduanera dispondrá las acciones necesarias para que, en la medida de lo posible, las mercancías puedan ser de libre disposición dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al término de su descarga.
Para dicho efecto, será requisito, entre otros, la presentación de la garantía global o específica previa a la numeración anticipada de la declaración, de conformidad con lo previsto en el artículo 160º.
Además, en el caso de haber sido seleccionadas las mercancías a reconocimiento físico, el declarante deberá ponerlas a disposición de la Administración Aduanera en cualquiera de las zonas o almacenes previamente designados por ésta para tal fin.

Artículo 168º.- Levante de envíos de entrega rápida
La Administración aduanera dispondrá de un procedimiento aduanero separado y expedito para los envíos de entrega rápida que en circunstancias normales permita su despacho aduanero dentro de las seis (06) horas siguientes a la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado.

Artículo 169º.- Despachos urgentes
El despacho urgente de los envíos de socorro y urgencia se efectuará limitando el control de la autoridad aduanera al mínimo necesario, de acuerdo a las condiciones, límites y otros aspectos que establece el Reglamento.

Artículo 170º.- Reconocimiento físico de oficio
En los casos que el despachador de aduanas no se presente al reconocimiento físico programado por la Administración Aduanera, ésta podrá realizarlo de oficio. Para tal efecto, la administración del área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria debe poner las mercancías a disposición de la autoridad aduanera y participar en el citado acto de reconocimiento físico.

TÍTULO III
AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE Y RETIRO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 171º.- Levante en el punto de llegada
El levante de las mercancías se realizará en el punto de llegada.

Artículo 172º.- Levante con garantía previa a la numeración
En los casos que las obligaciones de pago correspondientes a la declaración se encuentren garantizadas de conformidad con el artículo 160º de este Decreto Legislativo y se cumplan los demás requisitos exigibles, se autorizará el levante, antes de la determinación final, del monto de dichas obligaciones, por la Administración Aduanera, cuando corresponda.
Transcurrido el plazo de exigibilidad de la deuda se procederá a la ejecución de la garantía global o específica, si corresponde.

Artículo 173º.- Entrega de las mercancías
La entrega de las mercancías procederá previa comprobación de que se haya concedido el levante; y de ser el caso, que no exista inmovilización dispuesta por la autoridad aduanera.

Artículo 174º.- Responsabilidad por la entrega de las mercancías
La consignación de las mercancías se acredita con el documento del transporte correspondiente.
La entrega de las mercancías en mérito a tales documentos, expedidos con las formalidades requeridas, no generará responsabilidad alguna al Estado, ni al personal que haya procedido en mérito a ellos.

SECCIÓN OCTAVA
PRENDA ADUANERA

TÍTULO I
ALCANCES DE LA PRENDA ADUANERA

Artículo 175º.- Prenda aduanera
Las mercancías que se encuentren bajo la potestad aduanera están gravadas como prenda legal en garantía de la deuda tributaria aduanera, de las tasas por servicios y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento y no serán de libre disposición mientras no se cancele totalmente o se garantice la citada deuda o tasa y/o se cumplan los requisitos.
En tanto las mercancías se encuentren como prenda legal y no se cancele o garantice la deuda tributaria aduanera y las tasas por servicios, ninguna autoridad podrá ordenar que sean embargadas o rematadas.
El derecho de prenda aduanera es preferente, especial y faculta a la SUNAT a retener las mercancías que se encuentran bajo su potestad, perseguirlas en caso contrario, comisarlas, ingresarlas a los almacenes aduaneros y disponer de ellas en la forma autorizada por el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, cuando éstas no se hubiesen sometido a las formalidades y trámites establecidos en los plazos señalados en el presente Decreto Legislativo o adeuden en todo o en parte la deuda tributaria aduanera o la tasa por servicios.

TÍTULO II
ABANDONO LEGAL

Artículo 176º.- Abandono legal.
Es la institución jurídica aduanera que se produce en los supuestos contemplados por el presente Decreto Legislativo. Las mercancías se encuentran en abandono legal por el sólo mandato de la ley, sin el requisito previo de expedición de resolución administrativa, ni de notificación o aviso al dueño o consignatario.

Artículo 177º. Abandono voluntario.
Es la manifestación de voluntad escrita e irrevocable formulada por el dueño o consignatario de la mercancía o por otra persona que tenga el poder de disposición sobre una mercancía que se encuentra bajo potestad aduanera, mediante la cual la abandona a favor del Estado, siempre que la autoridad aduanera la acepte, conforme con las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 178º.- Causales de abandono legal
Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías no hayan sido solicitadas a destinación aduanera en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga, o cuando han sido solicitadas a destinación aduanera y no se ha culminado su trámite dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la numeración.

Artículo 179º.- Otras causales de abandono legal
Se produce el abandono legal de las mercancías en los siguientes casos de excepción:

a) Las solicitadas a régimen de depósito, si al vencimiento del plazo autorizado no hubieran sido destinadas a ningún régimen aduanero;
b) Las extraviadas y halladas no presentadas a despacho o las que no han culminado el trámite de despacho aduanero, si no son retiradas por el dueño o consignatario en el plazo de treinta (30) días calendario de producido su hallazgo;
c) Las ingresadas a ferias internacionales, al vencimiento del plazo para efectuar las operaciones previstas en la Ley y el Reglamento de Ferias Internacionales;
d) Los equipajes acompañados o no acompañados y los menajes de casa, de acuerdo a los plazos señalados en el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa; y,
e) Las que provengan de naufragios o accidentes si no son solicitadas a destinación aduanera dentro de los treinta (30) días calendario de haberse efectuado su entrega a la Administración Aduanera.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SECCIÓN NOVENA
DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS

TÍTULO I
DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y COMISO

Artículo 180º.- Disposición de mercancías en situación de abandono legal, voluntario o comiso

Las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y las que hayan sido objeto de comiso serán rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes para las mercancías objeto de comiso o abandono legal.

Artículo 181º.- Recuperación de la mercancía en abandono legal

El dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono legal pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía por la Administración Aduanera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO I
Del remate

Artículo 182º.- Precio base del remate

El precio base del remate, para las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y comiso estará constituido por el valor de tasación de las mercancías, conforme a su estado o condición

Artículo 183º.- Recurso propios producto del remate

Constituye recurso propio de la SUNAT el cincuenta por ciento (50%) del producto de los remates que realice, salvo que la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, establezca disposición distinta.

CAPÍTULO II
De la adjudicación

Artículo 184º.- Adjudicación

La SUNAT, de oficio o a pedido de parte, podrá adjudicar mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento.

La adjudicación de las mercancías en situación de abandono legal se efectuará previa notificación, al dueño o consignatario quién podrá recuperarlas pagando la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, cumpliendo las formalidades de ley. Vencido este plazo, la SUNAT procederá a su adjudicación.

Artículo 185º.- Adjudicación de mercancías en estado de emergencia

En casos de estado de emergencia, La SUNAT dispone la adjudicación de mercancías en abandono legal o voluntario o comiso a favor de las entidades que se señalen mediante decreto supremo, a fin de atender las necesidades de las zonas afectadas. Esta adjudicación estará exceptuada del requisito de la notificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 184º.

Las entidades a las que se les haya adjudicado mercancías restringidas deberán solicitar directamente al sector competente la constatación de su estado.

CAPÍTULO III
De la entrega al sector competente

Artículo 186º.- Entrega al sector competente

La Administración Aduanera pondrá a disposición del sector competente las mercancías restringidas que se encuentren en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso. El sector competente tiene un plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la modalidad de disposición de las mercancías.

Vencido el citado plazo sin que el sector competente haya recogido las mercancías, o sin que haya emitido pronunciamiento, la Administración Aduanera procederá a su disposición de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

No procederá la entrega al Sector Competente de aquellas mercancías que se encuentren vencidas, en cuyo caso la Administración Aduanera procederá a su destrucción.

La entrega al sector competente de mercancías restringidas en situación de abandono legal se efectuará previa notificación al dueño o consignatario quien podrá recuperarlas si cumple con las formalidades de ley y paga la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación. Vencido éste plazo la SUNAT procederá a su entrega al sector competente.

CAPÍTULO IV
De la destrucción

Artículo 187º.- De la destrucción

La SUNAT procederá a destruir las siguientes mercancías que se encuentran en situación de abandono voluntario, abandono legal o comiso.

a) Las contrarias a la soberanía nacional;
b) Las que atenten contra la salud, el medio ambiente, la moral o el orden público establecido;
c) Las que se encuentren vencidas o en mal estado;
d) Los cigarrillos y licores;
e) Las que deban ser destruidas según opinión del sector competente;
f) Otras mercancías señaladas por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA INFRACCIÓN ADUANERA

Artículo 188º.- Principio de Legalidad

Para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma.

Artículo 189º.- Determinación de la infracción

La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo.

Artículo 190º.- Aplicación de las sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones del presente Decreto Legislativo son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

Artículo 191º.- Errores no sancionables

Los errores en las declaraciones o los relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos y/o recargos, no son sancionables en los siguientes casos:

a) Error de trascripción: Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes;
b) Error de codificación: Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

Artículo 192º.- Infracciones sancionables con multa

Cometen infracciones sancionables con multa:

a) Los operadores del comercio exterior, según corresponda, cuando:

1.- No comuniquen a la Administración Aduanera el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares dentro del plazo establecido;
2.- Violen las medidas de seguridad colocadas o verificadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia de corresponder;
3.- No presten la logística necesaria, impidan u obstaculicen la realización de las labores de reconocimiento, inspección o fiscalización dispuestas por la autoridad aduanera, así como el acceso a sus sistemas informáticos;
4.- No cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito aduanero, transbordo de las mercancías, rancho de nave o provisiones de a bordo, a que se refiere el presente Decreto Legislativo;
5.- No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;
6.- No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos;
7.- No lleven los libros, registros o documentos aduaneros exigidos o los lleven desactualizados, incompletos, o sin cumplir con las formalidades establecidas.

b) Los despachadores de aduana, cuando:

1.- La documentación aduanera presentada a la Administración Aduanera contenga datos de identificación que no correspondan a los del dueño, consignatario o consignante de la mercancía que autorizó su despacho o de su representante;
2.- Destine la mercancía sin contar con los documentos exigibles según el régimen aduanero, o que éstos no se encuentren vigentes o carezcan de los requisitos legales;
3.- Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, en los casos que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto a:

- Valor;
- Marca comercial;
- Modelo;
- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;
- Estado;
- Cantidad comercial;
- Calidad;
- Origen;
- País de adquisición o de embarque; o
- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes;

4.- No consignen o consignen erróneamente en la declaración, los códigos aprobados por la autoridad aduanera a efectos de determinar la correcta liquidación de los tributos y de los recargos cuando correspondan;
5.- Asignen una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada, si existe incidencia en los tributos y/o recargos;
6.-. No consignen o consignen erróneamente en cada serie de la declaración, los datos del régimen aduanero precedente;
7.- Numeren más de una (1) declaración, para una misma mercancía, sin que previamente haya sido dejada sin efecto la anterior;
8.- No conserven durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido o no entreguen la documentación indicada de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera, en el caso del agente de aduana;
9.- Destinen mercancías prohibidas;
10.-Destinen mercancías de importación restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación.

c) Los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:

1.- Formulen declaración incorrecta o proporcionen información incompleta de las mercancías, respecto a:

- Valor;
- Marca comercial;
- Modelo;
- Descripciones mínimas que establezca la Administración Aduanera o el sector competente;
- Estado;
- Cantidad comercial;
- Calidad;
- Origen;
- País de adquisición o de embarque;
- Condiciones de la transacción, excepto en el caso de INCOTERMS equivalentes;
- Domicilio del almacén del importador, cuando se efectúe el reconocimiento en el local designado por éste;

2.- No regularicen dentro del plazo establecido, los despachos urgentes o los despachos anticipados;
3.- Consignen datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acrediten los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al régimen de drawback;
4.- Transmitan o consignen datos incorrectos en el cuadro de coeficientes insumo producto para acogerse al régimen de reposición de mercancías en franquicia;
5.- No regularicen el régimen de exportación definitiva, en la forma y plazo establecidos;
6.- Transfieran las mercancías objeto del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo o admisión temporal para su reexportación en el mismo estado, o sujetos a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera;
7.- Destinen a otro fin o trasladen a un lugar distinto las mercancías objeto del régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera, sin perjuicio de la reexportación;
8.- Destinen a otro fin o permitan la utilización por terceros de las mercancías sujetas a un régimen de inafectación, exoneración o beneficio tributario sin comunicarlo previamente a la autoridad aduanera;
9.- Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el

Descargado desde www.elperuano.com.pe

levante, se encuentren con medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su retiro en los casos establecidos en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;

10.- Exista mercancía no consignada en la declaración aduanera de mercancías, salvo lo señalado en el segundo párrafo del artículo 145º;

11.- No comuniquen a la Administración Aduanera la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente respecto de las mercancías restringidas.

d) Los transportistas o sus representantes en el país, cuando:

1.- No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga y de los demás documentos, en medios electrónicos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;

2.- No entreguen a la Administración Aduanera al momento del ingreso o salida del medio de transporte, el manifiesto de carga o los demás documentos en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;

3.- No entreguen o no transmitan la información contenida en la nota de tarja a la Administración Aduanera, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, cuando corresponda, dentro de la forma y plazo que establezca el Reglamento;

4.- No comuniquen a la Administración Aduanera la fecha del término de la descarga o del embarque, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento;

5.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad;

6.- Las mercancías no figuren en los manifiestos de carga o en los documentos que están obligados a transmitir o presentar, o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, salvo que se haya consignado correctamente la mercancía en la declaración.

e) Los agentes de carga internacional, cuando:

1.- No entreguen a la Administración Aduanera el manifiesto de carga desconsolidado o consolidado o no transmitan la información contenida en éste, según corresponda, dentro del plazo establecido en el Reglamento;

2.- Las mercancías no figuren en los manifiestos de carga consolidada o desconsolidada que están obligados a transmitir o presentar o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que se haya consignado correctamente la mercancía en la declaración.

f) Los almacenes aduaneros, cuando:

1.- Almacenen mercancías que no estén amparadas con la documentación sustentatoria;

2.- Ubiquen mercancías en áreas diferentes a las autorizadas para cada fin;

3.- No suscriban, no remitan o no transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señala el Reglamento;

4.- No informen o no transmitan a la Administración Aduanera, la relación de las mercancías en situación de abandono legal, en la forma y plazo establecidos por la SUNAT;

5.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.

g) Las empresas de servicios postales, cuando:

1.- No transmitan a la Administración Aduanera la cantidad de bultos y peso bruto que se recepciona en el lugar habilitado en el aeropuerto internacional, en la forma y plazo que establece su reglamento;

2.- No transmitan a la Administración Aduanera la información del peso total y número de envíos de distribución directa, en la forma y plazo que establece su reglamento;

3.- No remitan a la Administración Aduanera los originales de las declaraciones y la documentación sustentatoria de los envíos remitidos a provincias que no cuenten con una sede de la Administración Aduanera, en la forma y plazo que establece su reglamento;

4.- No embarquen, reexpidan o devuelvan los envíos postales dentro del plazo que establece su reglamento.

h) Las empresas de servicio de entrega rápida:

1.- No transmitan por medios electrónicos a la Administración Aduanera la información del manifiesto de envíos de entrega rápida, desconsolidado por categorías, con antelación a la llegada o salida del medio de transporte en la forma y plazo establecido en su Reglamento;

2.- No presenten a la autoridad aduanera los envíos de entrega rápida identificados individualmente desde origen con una guía de entrega rápida por envío, en la forma que establezca su reglamento.

3.- No mantengan actualizado el registro de los envíos de entrega rápida desde la recolección hasta su entrega, en la forma y condiciones establecidas en su reglamento;

4.- Las mercancías no figuren en los manifiestos de envíos de entrega rápida que están obligados a transmitir, o la autoridad aduanera verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en dichos manifiestos, salvo que se haya consignado correctamente la mercancía en la declaración;

i) Los concesionarios del Almacén Libre (Duty free), cuando:

1.- No transmitan a la autoridad aduanera la información sobre el ingreso y salida de las mercancías y el inventario, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera;

2.- Almacenen las mercancías en lugares no autorizados por la Administración Aduanera;

3.- Almacenen o vendan mercancías que no han sido sometidas a control por la autoridad aduanera;

4.- Vendan mercancías a personas distintas a los pasajeros que ingresan o salen del país o los que se encuentran en tránsito;

5.- No mantengan actualizado el registro e inventario de las operaciones de ingreso y salida de las mercancías extranjeras y nacionales almacenadas, así como la documentación sustentatoria, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera;

6.- Se evidencie la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad;

7.- No informen respecto de la relación de los bienes que hubieren sufrido daño, pérdida o se encuentren vencidas, en la forma y plazo establecidos.

j) Los beneficiarios de material de uso aeronáutico, cuando:

1.- No lleve o no transmita a la Administración Aduanera el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del depósito de material de uso aeronáutico;
2.- No mantengan actualizado el inventario del material de uso aeronáutico almacenado, así como la documentación sustentatoria, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera;
3.- No informen respecto de la relación de las mercancías que hubieren sufrido daño o pérdida o se encuentren vencidas, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
4.- No informen de las modificaciones producidas en los ambientes autorizados del depósito de material de uso aeronáutico en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
5.- Permitan la utilización de material de uso aeronáutico por parte de otros beneficiarios, sin contar con la autorización respectiva, en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera;
6.- Se evidencie la falta del material de uso aeronáutico bajo su responsabilidad.

Artículo 193º.- Intereses moratorios aplicables a las multas
Los intereses moratorios, se aplicarán a las multas y se liquidarán por día calendario desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago. Los citados intereses, se regularán en lo que corresponda, por las reglas contenidas en el artículo 151º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 194º.- Causales de suspensión
Son causales de suspensión:

a) Para los almacenes aduaneros cuando:

1.- No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar; excepto las sancionadas con multa;
2.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
3.- No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización;
4.- Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera;
5.- Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya:

- Concedido su levante;
- Dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera;

6.- Cuando el representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa estén procesados por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio;
Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán recepcionar mercancías y sólo podrán despachar las que se encuentren almacenadas en sus recintos.

b) Para los despachadores de aduana cuando:

1.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar;
2.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
3.- Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural;
4.- Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera;
5.- Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido;
6.- Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento;
7.- Esté procesado por delito cometido en el ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio. En el caso de personas jurídicas, cuando alguno de sus representantes legales se encuentre procesado por delito en ejercicio de sus funciones, desde la expedición del auto apertorio;
8.- Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificados a su fecha de presentación;
Durante el plazo de la sanción de suspensión no podrán tramitar nuevos despachos y sólo podrán concluir los que se encuentran en trámite de despacho.

c) Para las empresas del servicio postal

1.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar;
2.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.

d) Para las empresas del servicio de entrega rápida

1.- No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos, para operar;
2.- No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.

Artículo 195º.- Causales de cancelación
Son causales de cancelación:

a) Para los almacenes aduaneros:

1.- Incurrir en causal de suspensión por tres (3) veces dentro del período de dos años calendario;
2.- Recepcionar mercancías durante el plazo de la sanción de suspensión aplicada por la Administración Aduanera;
3.- La condena con sentencia firme por delitos dolosos impuesta al representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa.

b) Para los despachadores de aduana:

1.- La condena con sentencia firme por delitos cometidos con ocasión del ejercicio de sus funciones. En el caso de personas jurídicas, cuando la condena sea impuesta al representante legal, los gerentes o a los socios de la empresa;
2.- No renovar, adecuar o reponer la garantía dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su vencimiento, modificación o ejecución parcial;

3.- Cuando la autoridad aduanera compruebe que el despachador ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el despacho aduanero de las mercancías;
4.- Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha destinado mercancías a nombre de un tercero, sin contar con su autorización;

Artículo 196º.- Causales de inhabilitación
Son causales de inhabilitación para ejercer como agente de aduana y/o representante legal de una persona jurídica las siguientes:

a) Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor;
b) Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 197º.- Sanción de comiso de las mercancías
Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

a) Dispongan de las mercancías ubicadas en los locales considerados como zona primaria o en los locales del importador según corresponda, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, según corresponda;
b) Carezca de la documentación aduanera pertinente;
c) Estén consideradas como contrarias a: la soberanía nacional, la seguridad pública, la moral y la salud pública;
d) Cuando se constate que las provisiones de a bordo o rancho de nave que porten los medios de transporte no se encuentran consignados en la lista respectiva o en los lugares habituales de depósito;
e) Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio aduanero;
f) Se detecte su ingreso, traslado, permanencia o salida por lugares, ruta u hora no autorizados; o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario;
g) Cuando la autoridad competente determine que las mercancías son falsificadas o pirateadas;
h) Los miembros de la tripulación de cualquier medio de transporte internen mercancías distintas de sus prendas de vestir y objetos de uso personal;
i) El importador no proceda a la rectificación de la declaración o al reembarque de la mercancía de acuerdo a lo establecido en el artículo 145º;
j) Los viajeros omitan declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida por decreto supremo, o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo encontrado como resultado del control aduanero. A opción del viajero podrá recuperar los bienes, si en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta de incautación, cumple con pagar la deuda tributaria aduanera y recargos respectivos, y una multa equivalente al cincuenta (50%) sobre el valor en aduana del bien establecido por la autoridad aduanera y con los demás requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, o proceder a su retorno al exterior por cuenta propia o de tercero autorizado previo pago de la referida multa. De no mediar acción del viajero en este plazo, la mercancía no declarada caerá en comiso.
La presente multa no aplica al régimen de incentivos.

También será aplicable la sanción de comiso al medio de transporte que habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera.
Si decretado el comiso la mercancía o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera, se impondrá además al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía.

Artículo 198º.- Infracciones para las empresas de servicio postal o empresas de servicio de entrega rápida
Según su participación como transportista, agente de carga internacional, almacén aduanero, despachador de aduana, dueño, consignatario o consignante, o una combinación de ellos, son de aplicación a las empresas de servicio postal o empresas de servicio de entrega rápida las infracciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 199º.- Imposición de sanciones
La Administración Aduanera, es el único organismo facultado para imponer las sanciones señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II
REGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS

Artículo 200º.- Régimen de Incentivos
La sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, cometidas por los Operadores de Comercio Exterior, se sujeta al siguiente Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa y los intereses moratorios de corresponder, con la rebaja correspondiente:

1. Será rebajada en un 90% (noventa por ciento), cuando la infracción sea subsanada con anterioridad a cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, formulado por cualquier medio;
2. Será rebajada en un 70% (setenta por ciento), cuando habiendo sido notificado o requerido por la Administración Aduanera, el deudor subsana la infracción;
3. Será rebajada en un 60% (sesenta por ciento), cuando se subsane la infracción con posterioridad al inicio de una acción de control extraordinaria adoptada antes, durante o después del proceso de despacho de mercancías, pero antes de la notificación de la resolución de multa;
4. Será rebajada en un 50% (cincuenta por ciento), cuando habiéndose notificado la resolución de multa, se subsane la infracción, con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranzas Coactivas.

Artículo 201º.- Requisitos para su acogimiento
Constituyen requisitos para acogerse al Régimen de Incentivos referido en el artículo anterior:

1. Que la infracción se encuentre subsanada mediante la ejecución de la obligación incumplida, ya sea en forma voluntaria o luego de producido cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, sea éste a través de medios documentales, magnéticos o electrónicos;
2. Que el infractor cumpla con cancelar la multa considerando el porcentaje de rebaja aplicable y los intereses moratorios, de corresponder. La cancelación supondrá la subsanación de la infracción cometida cuando no sea posible efectuar ésta; y
3. Que la multa objeto del beneficio no haya sido materia de fraccionamiento y/o aplazamiento tributario general o particular para el pago de la misma.

No se acogerán al régimen de incentivos las multas que habiendo sido materia de un recurso impugnatorio, u objeto de solicitudes de devolución, hayan sido resueltas de manera desfavorable para el solicitante.

Artículo 202º.- Pérdida del Régimen de Incentivos
Los infractores perderán el beneficio del Régimen de Incentivos cuando presenten recursos impugnatorios contra resoluciones de multa acogidas a este régimen o soliciten devolución, procediéndose al cobro del monto dejado de cobrar, así como los intereses y gastos correspondientes, de ser el caso; salvo que el recurso impugnatorio o la solicitud de devolución esté referido a la aplicación del régimen de incentivos.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 203º.- Infracciones excluidas del Régimen de Incentivos

Quedan excluidos de este régimen de incentivos las infracciones tipificadas: en el numeral 3 del inciso a), numerales 2 y 7 del inciso b), numerales 9 y 10 del inciso c), numeral 6 del inciso d), numeral 2 del inciso e), numerales 1, 2 y 4 del inciso f), numeral 4 del inciso h), numeral 6 del inciso i), numeral 6 del inciso j) del artículo 192º y en el último párrafo del artículo 197º del presente Decreto Legislativo.

Artículo 204º.- Gradualidad

Las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser aplicadas gradualmente, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

SECCIÓN UNDECIMA

TÍTULO I
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

Artículo 205º- Procedimientos Aduaneros

El procedimiento contencioso, incluido el proceso contencioso administrativo, el no contencioso y el de cobranza coactiva se rigen por lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 206º- Garantías

A solicitud del recurrente, las garantías que se hubieren presentado al amparo del artículo 160º, podrán garantizar el pago de las deudas impugnadas cuando sean objeto de recursos de reclamación o apelación extemporáneas o en caso de presentación de pruebas extemporáneas.

Artículo 207º.- Plazo mínimo de las notificaciones

El plazo que establezca la autoridad aduanera para que se proporcione, exhiba o entregue información o documentación, o que se comparezca ante la autoridad aduanera, deberá encontrarse dentro de los límites establecidos en el artículo 163º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

Artículo 208º.- Plazo para reclamar el comiso

La sanción de comiso será reclamable dentro del plazo de veinte (20) días computados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 209º.- Última instancia en sanciones administrativas

Las sanciones administrativas que se impongan serán apelables en última instancia ante el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, cuya resolución agotará la vía administrativa.

TÍTULO II
RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Artículo 210º.- Resoluciones anticipadas

A solicitud de parte, la Administración Aduanera emite las resoluciones anticipadas relacionadas con la clasificación arancelaria, criterios de valoración aduanera de mercancías, así como la aplicación de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros, la reimportación de mercancías reparadas o alteradas, y otros, se regularán y emitirán de conformidad con los Tratados o convenios suscritos por el Perú.

Artículo 211º.- Plazo de resolución

Las Resoluciones Anticipadas serán emitidas dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud. De considerarlo necesario, la Administración Aduanera, podrá requerir al interesado la presentación de documentación, muestras y/o información adicional, o la precisión de hechos citados por éste.

Las Resoluciones Anticipadas se emiten sobre la base de los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante, y sujetan su trámite al procedimiento no contencioso previsto en el Código Tributario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigor a partir de la vigencia de su Reglamento, con excepción del primer párrafo del literal a) del artículo 150º relativo a la exigibilidad de la obligación tributaria para el despacho anticipado, que entrará en vigencia a partir del 60avo día siguiente a la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial el Peruano, y del Artículo 31º que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación salvo lo establecido en su literal d).

En el caso del primer párrafo del literal a) del artículo 150º relativo a la exigibilidad de la obligación tributaria para el despacho anticipado, a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable a las declaraciones numeradas a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días de publicado el presente Decreto Legislativo.

Segunda.- En lo no previsto en la presente Ley o el Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Tributario.

Tercera.- Para efectos de lo establecido en el artículo 160º del presente Decreto Legislativo, se aceptarán como garantías las Pólizas de Caución emitidas por empresas bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Cuarta.- Las denominaciones de los regímenes y operación aduanera contenidas en las normas aduaneras, tributarias y conexas aprobadas con anterioridad a la presente ley deberán ser correlacionadas con las nuevas denominaciones contenidas en ésta, conforme al siguiente detalle:

Denominaciones nuevas	Denominaciones anteriores
Importación para el consumo	Importación
Reimportación en el mismo estado	Exportación Temporal
Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.	Importación Temporal para reexportación en el mismo estado
Exportación definitiva	Exportación
Exportación temporal para reimportación en el mismo estado	Exportación Temporal
Admisión temporal para perfeccionamiento activo.	Admisión temporal para perfeccionamiento activo
Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo	Exportación Temporal
Drawback	Drawback
Reposición de mercancías con franquicia arancelaria	Reposición de mercancías en franquicia
Depósito aduanero	Depósito de aduana
Tránsito aduanero	Tránsito
Transbordo	Transbordo
Reembarque	Reembarque
Regímenes aduaneros especiales o de excepción	Destinos aduaneros especiales o de excepción

Quinta.- Los órganos de la Policía Nacional sólo podrán intervenir auxiliarmente en actividades relacionadas con funciones y materia aduaneras, mediante investigaciones y pesquisas, previo requerimiento y coordinación con las Autoridades Aduaneras; informando a éstas de los resultados de sus acciones.

Sexta.- El personal de la SUNAT que participe en la intervención, investigación o formulación del documento respectivo por tráfico ilícito de drogas, se encuentra comprendido en los alcances del artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 824.

Sétima.- El Consejo Consultivo en Temas Aduaneros tiene como fin constituir una instancia de diálogo y coordinación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y los operadores de comercio exterior.

Asimismo, tiene como propósito recoger opiniones e información que permitan maximizar la eficacia operativa del comercio exterior, facilitar el comercio exterior, reducir costos e incrementar la eficiencia. Se considera que la participación de los operadores de comercio exterior puede contribuir en el proceso de desarrollo con el fin de asegurar la mejora continua del servicio aduanero.

El Consejo Consultivo en Temas Aduaneros es presidido por la SUNAT y está integrado por los representantes del sector privado que son los operadores de comercio exterior, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Mediante decreto supremo refrendado por los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Comercio Exterior y Turismo se determinarán las funciones y atribuciones del Consejo Consultivo en Temas Aduaneros.

Octava.- Las referencias a la Ley General de Aduanas o a algún artículo de ella contenidas en cualquier norma aprobada con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo General de Aduanas, deben entenderse que corresponden a la presente Ley o a su artículo que regule el mismo tema en lo que resulte aplicable.

Novena.- Las mercancías donadas provenientes del exterior que se encuentren inafectas del pago de tributos, podrán ingresar al país con la presentación de una Declaración Simplificada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento. El ingreso de estas mercancías no estará sujeto a la presentación de garantía, carta de donación, ni presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o resoluciones que deban emitir los sectores competentes o correspondientes.

Los beneficiarios y/o declarantes serán responsables de presentar a la SUNAT en el plazo que establezca el reglamento las resoluciones de aceptación o aprobación expedidas por el sector correspondiente, cumpliendo los requisitos para su emisión, así como las autorizaciones o permisos de los sectores competentes.

En caso de no cumplirse con lo indicado en el párrafo anterior, la Administración Aduanera lo hará de conocimiento de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos contenciosos y no contenciosos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo continuarán su trámite según las normas procesales con las que se iniciaron.

Segunda.- Exímanse las sanciones de comiso sobre mercancías ingresadas bajo los regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, impuestas bajo la vigencia de las Leyes Generales de Aduanas anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 951, siempre que las mercancías no tengan la condición de restringidas.

Tercera.- Para las deudas tributarias que se encuentran en procedimientos de reclamación en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, la regla sobre suspensión de aplicación de intereses moratorios introducida en el artículo 151º del presente Decreto Legislativo, será aplicable si en el plazo de nueve (9) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, la Administración Tributaria no resuelve las reclamaciones interpuestas.

Cuarta.- Lo dispuesto en el literal a) del artículo 150º, salvo lo establecido en el primer párrafo de dicho literal relativo a la obligación tributaria para el despacho anticipado, será de aplicación a las declaraciones numeradas a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

Quinta.- Hasta el 31 de diciembre del 2010 los almacenes aduaneros autorizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 31º y demás artículos que le resulten aplicables del presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Esta adecuación deberá ser acreditada ante la Administración Aduanera, presentándose la correspondiente solicitud hasta el 30 de setiembre del 2010.

A partir del 1º de enero de 2011, aquellos almacenes aduaneros que se encuentren fuera de la distancia establecida en el inciso d) del artículo 31º, podrán continuar operando siempre que hayan acreditado ante la Administración Aduanera el cumplimiento de todas las obligaciones de dicho artículo y los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Sexta.- Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo mediante Decreto Supremo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá un plazo máximo, en el cual cada puerto, aeropuerto y terminal terrestre de uso público deberá adecuar sus instalaciones para el efectivo cumplimiento de lo indicado en el Artículo 11º del presente Decreto Legislativo, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.

Sétima.- Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable de los Ministerios de Economía y Finanzas y Comercio Exterior y Turismo, se deberán definir los límites de los terminales portuarios, aeroportuarios y terrestres internacionales de uso público para el efectivo cumplimiento de lo indicado en el inciso d) del Artículo 31º del presente Decreto Legislativo.

Octava.- Los transportistas aéreos que a la fecha de publicación de la presente norma hayan cometido la infracción tipificada en el numeral 2 del inciso a) del artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2006-EF, como consecuencia de la presentación del manifiesto de carga o demás documentos con errores respecto a la cantidad de bultos transportados o a la información del consignatario de la carga, pagarán por la totalidad de sus sanciones una suma equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de publicación de la presente norma.

El referido pago, deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente norma. Efectuado el pago se entenderá por subsanada la infracción.

Esta regularización también comprende las sanciones que se encuentren pendientes de notificar por parte de la Administración Aduanera.

Lo dispuesto no autoriza la devolución ni la compensación de los montos que hayan sido cancelados por las empresas de transporte aéreo por infracciones generadas por dichos conceptos.

Novena.- Los despachadores de aduana que a la fecha de vigencia de la presente norma se encuentren incursos en la infracción tipificada en el numeral 6 del inciso b) del artículo 105º del Texto Único Ordenado de las Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, por haber gestionado el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no haya cumplido con las formalidades previstas para su aceptación, pagarán por cada infracción una suma equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de publicación de la presente norma; efectuado el pago se extingue la citada infracción.

El referido pago deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Esta disposición también comprende las sanciones que se encuentren pendientes de determinar o de notificar por parte de la administración aduanera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Sustituir el texto del Artículo 21º de la Ley Nº 29173 por el siguiente:

La SUNAT efectuará la percepción del IGV con anterioridad a la entrega de las mercancías a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Aduanas, con prescindencia de la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en la importación, salvo aquellos casos en los que el pago de dicha percepción se encuentre garantizado de conformidad con el artículo 160º de la Ley General de Aduanas, en los cuales la exigencia de dicho pago

Descargado desde www.elperuano.com.pe

será en la misma fecha prevista para la exigibilidad de la obligación tributaria aduanera, conforme a lo señalado en el último párrafo del inciso a) del artículo 150º de la Ley General de Aduanas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el Decreto Legislativo Nº 809, su Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y sus normas modificatorias.

Segunda.- Derógase la Ley Nº 28871 y la Ley Nº 28977 con excepción de sus artículos 1º, 9º, 10º, de los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 del artículo 8º y del literal d) de la Tercera Disposición Complementaria y Final que permanecen vigentes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

219140-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1054

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley Nº 29157 y de conformidad con el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo de enmienda y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, siendo algunas de las materias, la promoción de la inversión privada;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1010 de fecha 9 de mayo de 2008, se modificó la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, estableciéndose entre otros, medidas referidas a la caducidad de las concesiones mineras;

Que, es necesario realizar determinadas modificaciones al Decreto Legislativo Nº 1010, a fin de dar un margen adecuado que permita realizar las actividades de exploración, así como la determinación de factibilidad y desarrollo de los proyectos mineros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUE APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 014-92-EM

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 38º, 40º y 41º de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y sustituidos por el Decreto Legislativo Nº 1010.

Modifíquese los artículos 38º, 40º y 41º de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y sustituidos por el Decreto Legislativo Nº 1010, conforme a los siguientes textos:

"**Artículo 38º.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 66º de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose por lo tanto que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales.

La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta.

Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en los Registros Públicos.

Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por ésta, hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto a las ventas del año anterior".

"**Artículo 40º.-** En caso de que no se cumpliese con lo dispuesto en el artículo 38º a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. La penalidad debe pagarse en forma adicional al derecho de vigencia y abonándose y acreditándose en la misma oportunidad de su pago.

Si continuase el incumplimiento hasta el vencimiento del décimo quinto año de otorgada la concesión minera, se declarará su caducidad".

"**Artículo 41º.-** El concesionario no incurre en causal de caducidad luego del vencimiento del décimo quinto año señalado en el artículo 40º y hasta por un plazo máximo de cinco años no prorrogables, si el incumplimiento de la producción mínima se debe a caso fortuito o fuerza mayor o por algún hecho no imputable al titular de actividad minera debidamente sustentado y aprobado por la autoridad competente.

Asimismo, el concesionario podrá eximirse de la caducidad, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, pagando la penalidad y acreditando además, inversiones equivalentes a no menos diez veces el monto de la penalidad que le corresponda pagar. Para este efecto, el titular minero podrá acreditar inversiones destinadas a las actividades mineras y/o en infraestructura básica de uso público. Esta inversión deberá acreditarse de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.

Si continuase el incumplimiento hasta el vencimiento del vigésimo año computado a partir del año siguiente en que se otorgó la concesión, se declarará indefectiblemente su caducidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Déjese sin efecto el plazo previsto en la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Legislativo Nº 1010, estableciéndose que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas reglamentará los artículos del TUO de la Ley General de Minería modificados en virtud al Decreto Legislativo Nº 1010 y el presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

219141-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1055

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las materias especificadas en dicha Ley, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, dentro del marco de lo previsto en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Que, la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar sobre diversas materias entre las que se incluyen, la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional, simplificación administrativa, modernización del Estado y el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental, entre otros, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el artículo 32º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Límite Máximo Permisible es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema de Información Ambiental – SINIA, es administrado por el Ministerio del Ambiente y constituye una red de integración tecnológica, institucional técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece en el numeral 1) del artículo 4º que el referido Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, y tiene entre sus funciones específicas dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, en los literales d) y f) del artículo 7º del citado Decreto Legislativo se establecen entre las funciones específicas del Ministerio del Ambiente elaborar los Límites Máximos Permisibles (LMP), y dirigir el Sistema Nacional del Información Ambiental;

Que, es necesario complementar la mencionada ley a fin de que la misma incorpore los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y las sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones contenidas en ella;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el cual tiene entre sus funciones básicas ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 32º, 42º, 43º y 51º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes términos:

"Artículo 32º.- Del Límite Máximo Permisible

32.1 El Límite Máximo Permisible – LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.
(...)

Artículo 42º.- De la Obligación de Informar
Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tiene las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

(...)

g. Entregar al Ministerio del Ambiente-MINAM la información ambiental que ésta genere, por considerarla necesaria para la gestión ambiental, la cual deberá ser suministrada al Ministerio en el plazo que éste determine, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave.
h. El MINAM solicitará la información a las entidades generadoras de información con la finalidad de elaborar los informes nacionales sobre el estado del ambiente. Dicha información deberá ser entregada en el plazo que determine el Ministerio, pudiendo ser éste ampliado a solicitud de parte, bajo responsabilidad del máximo representante del organismo encargado de suministrar la información. Sin perjuicio de ello, el funcionario o servidor público encargado de remitir la información mencionada, será considerado como falta grave.

Artículo 43º.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas

Descargado desde www.elperuano.com.pe

deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA.

(...)

Artículo 51º.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana

(...)

g. Cuando se realicen consultas públicas u otras formas de participación ciudadana, el sector correspondiente debe publicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones en su portal institucional.
Si las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana que no son tomadas en cuenta, el sector correspondiente deberá fundamentar por escrito las razones para ello, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles."

Artículo 2º.- El Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 3º.- El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad nacional del ambiente, es el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú. En tal sentido, establecerá los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta del público en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219141-2

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1041

Mediante Oficio Nº 388-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1041, publicado en nuestra edición del día 26 de junio de 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DICE:

Tercera.- La modificación a la definición de Potencia Firme, entrará en vigencia a los catorce (14) meses desde la finalización (...)

DEBE DECIR:

Tercera.- La modificación a la definición de Potencia Firme, entrará en vigencia a los dieciocho (18) meses desde la finalización (...)

219138-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 027-2008

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2004 QUE CREÓ EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, señala que las actividades y los precios relacionados con el petróleo crudo y los productos derivados, se rigen por la oferta y la demanda;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", como Fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional, se traslade a los consumidores del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 047-2007 se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios creado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, hasta el 30 de junio de 2008;

Que, las condiciones para la creación del citado Fondo se mantienen al observar la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados en el mercado internacional;

Que, el análisis efectuado sobre el citado Fondo ha determinado que este mecanismo es beneficioso para la economía, pues ha venido absorbiendo subidas de precios de los combustibles, logrando así atenuar el efecto de la volatilidad externa y contribuyendo a que el país registre una inflación menor a la que han observado otros países de la región;

Que, debido a los beneficios que viene generando el referido Fondo, resulta urgente ampliar el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, lo señalado anteriormente constituye una medida extraordinaria y transitoria en materia económica y financiera;

De conformidad con lo dispuesto por el literal 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004

Ampliar la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, y normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a losveintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
MInistro de Energía y Minas

219140-5

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa en visita oficial a Ecuador y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 148-2008-PCM

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Segunda Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2), realizado en Lima el 18 y 19 de febrero del 2008 entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y del Ecuador; el Ministro de Defensa Nacional del Ecuador invitó a su homólogo peruano a realizar una visita oficial al Ecuador en fecha próxima, la que fue cordialmente aceptada;

Que, habiéndose formalizado la invitación del Ministro de Defensa de la República de Ecuador para que el señor Ministro de Defensa del Perú realice una visita Oficial a dicho país, con el propósito de dialogar sobre el desarrollo de una Agenda Común Sudamericana y sobre aspectos de interés bilateral en el ámbito de Seguridad y Defensa;

Que, resulta necesario para los intereses institucionales autorizar el viaje del Señor Ministro de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2008 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del Señor Ministro de Defensa Doctor Antero Flores-Aráoz Esparza, para que realice una visita oficial a la República de Ecuador, del 02 al 04 de julio de 2008.

Artículo 2°.- Gastos

El Ministerio de Defensa, Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima-Quito-Lima)
US$ 849.81

Viáticos
US$ 200.00 x 03 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US$ 30.25

Artículo 3°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 4°.- Encargatura

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaúnde, a partir del 02 de julio de 2008 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

219056-1

Autorizan viaje de representantes de OSINERGMIN a EE.UU. para participar en audiencia del caso seguido ante el CIADI por la empresa Aguaytia Energy LLC contra la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 149-2008-PCM

Lima, 26 de junio de 2008

Vistos el Oficio Nº 038-2008-OS/PRES del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 453-2008-OS/CD; y,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, entre el 14 y el 18 de julio de 2008 se llevará a cabo la audiencia del caso seguido ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias - CIADI por la empresa Aguaytia Energy LLC contra la República del Perú;

Que es necesario que el Ing. Edwin Quintanilla Acosta, Gerente General de OSINERGMIN asista a dicha audiencia acompañado de un grupo de trabajo, el cual se ha involucrado en el proceso brindando valioso apoyo durante su desarrollo;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que de acuerdo al Oficio del Visto, la defensa del Estado peruano, a cargo del Estudio Echecopar, ha presentado al Ing. Edwin Quintanilla Acosta como uno de sus testigos principales por lo que resulta necesario asegurar su presencia en la mencionada audiencia, siendo conveniente además que parte del mencionado grupo de trabajo se anticipe a la celebración de la audiencia a fin de colaborar con el equipo de abogados del Estudio Echecopar y del Estudio White & Case;

Que, por lo expuesto, resulta de interés nacional la asistencia de los mencionados funcionarios en la referida audiencia, a efectos de garantizar la óptima defensa de los intereses del Estado peruano en el mencionado proceso;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por OSINERGMIN;

De conformidad con la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Edwin Quintanilla Acosta y José Luis Luna Campodónico, Gerente General y Gerente Legal del OSINERGMIN, respectivamente, del 7 al 19 de julio de 2008; Víctor Ormeño Salcedo, Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, del 13 al 17 de julio de 2008; y, del Ing. Leonidas Percy León Moscol, Especialista de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, del 13 al 19 de julio de 2008, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. Edwin Quintanilla Acosta

Pasajes Aéreos	: US$	1 750,00
Viáticos	: US$	2 640.00
Tasa Única Aeropuerto (TUUA)	: US$	30,25

Dr. José Luis Luna Campodónico

Pasajes Aéreos	: US$	1 750,00
Viáticos	: US$	2 640,00
Tasa Única Aeropuerto (TUUA)	: US$	30,25

Ing. Víctor Ormeño Salcedo

Pasajes Aéreos	: US$	1 750,00
Viáticos	: US$	880,00
Tasa Única Aeropuerto (TUUA)	: US$	30,25

Ing. Leonidas Percy León Moscol

Pasajes Aéreos	: US$	1 750,00
Viáticos	: US$	1 320,00
Tasa Única Aeropuerto (TUUA)	: US$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

219056-2

AGRICULTURA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 207-2008-AG-SENASA

Mediante Oficio Nº 1855-2007-AG-SENASA-OAJ, el Ministerio de Agricultura, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 207-2008-AG-SENASA, publicada en nuestra edición del día 25 de junio de 2008.

En el duodécimo párrafo del CONSIDERANDO:

DICE:

"(...)
Que, asimismo, se entenderá por "Autorización de Importación de Plaguicidas e Insumos Veterinarios" a los documentos "Autorización de Importación de Plaguicidas Registrados" consignado en el Decreto Supremo Nº 016-2000-AG y al "Informe de Inspección y Verificación" consignado en la Resolución Directoral Nº 051-2000-AG, como documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de plaguicidas de uso agrícola y de productos veterinarios y alimentos para animales, respectivamente;
(...)"

DEBE DECIR:

"(...)
Que, asimismo, se entenderá por "Autorización de Importación de Plaguicidas e Insumos Veterinarios" a los documentos "Autorización de Importación de Plaguicidas Registrados" consignado en el Decreto Supremo Nº 016-2000-AG y al "Informe de Inspección y Verificación" consignado en la Resolución Suprema Nº 051-2000-AG, como documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de plaguicidas de uso agrícola y de productos veterinarios y alimentos para animales, respectivamente;
(...)"

219136-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bélgica para participar en reuniones de la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 094-2008-MINCETUR

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias; en este marco, el MINCETUR tiene la responsabilidad en la negociación del Pilar Comercial para lograr un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - CAN y la Unión Europea – UE;

Que, el componente comercial de dicho Acuerdo de Asociación permitirá incrementar y consolidar el acceso de los productos del Perú a los mercados de bienes y servicios de la Unión Europea, así como incentivar la inversión extranjera directa proveniente de la UE;

Que, en el proceso para lograr dicho Acuerdo de Negociación, se han llevado a cabo, a la fecha, tres rondas de negociaciones; la Cuarta Ronda se realizará del 7 al 11 de julio de 2008, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, precedida de reuniones de coordinación previa, a realizarse el día 6 de julio, en la misma ciudad;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio, participarán en la ronda de negociaciones antes mencionada;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de los siguientes funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en las reuniones de la Cuarta Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - CAN y la Unión Europea - UE, a realizarse en dicha ciudad, señores:

	Fechas del viaje:
José Eduardo Brandes Salazar Hortencia Elva Rodríguez Pastor César Augusto Llona Silva Silvia Rosa Soto Velásquez Liliana Honorio Malásquez	Del 04 al 12 de julio de 2008
José Luis Cano Cáceres	Del 5 al 9 de julio de 2008
Carlos Augusto Posada Ugaz Gloria Ramírez Ramírez Luis Alberto Mesías Changa Cristina Sánchez Rocha Julián Gamero Alania José Luis Castillo Mezarina Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado Aimi Yamamura Kinjo	Del 5 al 10 de julio de 2008
Carlos Castro Serón Sandra Li Carmelino	Del 5 al 12 de julio de 2008
Teresa Stella Mera Gómez	Del 7 al 11 de julio de 2008
Nathan Nadramija Nieva Edgar Vásquez Vela Jorge Oscátegui Pérez	Del 7 al 12 de julio de 2008
Beatriz Cubas Zanabria	Del 8 al 12 de julio de 2008

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Eduardo Brandes Salazar y Hortencia Elva Rodríguez Pastor (del 4 al 12 de julio de 2008):

Pasajes (US$ 2 864,49 x 2)	:	US$	5 728,98
Viáticos (US$ 260,00 x 8 días x 2)	:	US$	4 160,00
Tarifa CORPAC (US$ 30,25 x 2)	:	US$	60,50

César Augusto Llona Silva y Silvia Rosa Soto Velásquez (del 4 al 12 de julio de 2008):

Pasajes (US$ 3 034,58 x 2)	:	US$	6 069,16
Viáticos (US$ 260,00 x 8 días x 2)	:	US$	4 160,00
Tarifa CORPAC (US$ 30,25 x 2)	:	US$	60,50

Liliana Honorio Malásquez (del 4 al 12 de julio de 2008):

Pasajes	:	US$	2 929,08
Viáticos (US$ 260,00 x 8 días)	:	US$	2 080,00
Tarifa CORPAC	:	US$	30,25

José Luis Cano Cáceres (del 5 al 9 de julio de 2008):

Pasajes	:	US$	3 201,10
Viáticos (US$ 260,00 x 4 días)	:	US$	1 040,00
Tarifa CORPAC	:	US$	30,25

Carlos Posada Ugaz, Gloria Ramírez Ramírez, Julián Gamero Alania, Aimi Yamamura Kinjo, Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado y José Luis Castillo Mezarina (del 5 al 10 de julio de 2008):

Pasajes (US$ 2 929,86 x 6)	:	US$	17 579,16
Viáticos (US$ 260,00 x 5 días x 6)	:	US$	7 800,00
Tarifa CORPAC (US$ 30,25 x 6)	:	US$	181,50

Luis Alberto Mesías Changa, Cristina Sánchez Rocha (del 5 al 10 de julio de 2008):

Pasajes (US$ 2 893,68 x 2)	:	US$	5 787,36
Viáticos (US$ 260,00 x 5 días x 2)	:	US$	2 600,00
Tarifa CORPAC (US$ 30,25 x 2)	:	US$	60,50

Carlos Castro Serón y Sandra Li Carmelino (del 5 al 12 de julio de 2008):

Pasajes (US$ 3 137,47 x 2)	:	US$	6 274,94
Viáticos (US$ 260,00 x 7 días x 2)	:	US$	3 640,00
Tarifa CORPAC (US$ 30,25 x 2)	:	US$	60,50

Teresa Stella Mera Gómez (Del 7 al 11 de julio de 2008):

Pasajes	:	US $	3 351,53
Viáticos (US$ 260,00 x 4 días)	:	US $	1 040,00
Tarifa CORPAC	:	US $	30,25

Nathan Nadramija Nieva, Edgar Vásquez Vela y Jorge Oscátegui Pérez (del 7 al 12 de julio de 2008):

Pasajes (US$ 2 929,08 x 3)	:	US $	8 787,24
Viáticos (US$ 260,00 x 5 días x 3)	:	US $	3 900,00
Tarifa CORPAC (US$ 30,25 x 3)	:	US $	90,75

Beatriz Cubas Sanabria (del 8 al 12 de julio de 2008):

Pasajes	:	US $	3 351,53
Viáticos (US$ 260,00 x 4 días)	:	US $	1 040,00
Tarifa CORPAC	:	US $	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219056-9

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Inglaterra para llevar a cabo acciones de promoción de turismo en el evento "Puerta a Puerta - Reino Unido"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 095-2008-MINCETUR

Lima, 26 de junio de 2008

Visto el Oficio N° 285-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo, que tiene entre sus funciones proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERU tiene previsto llevar a cabo el evento "Puerta a Puerta – Reino Unido", a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, del 07 al 11 de julio de 2008, dirigido a tour operadores y a profesionales del turismo que venden o tienen previsto vender el destino Perú, actividad en la que mediante reuniones de trabajo y negociaciones directas con los tour operadores y agentes de viajes visitados, se realiza la difusión personalizada del producto Perú;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elizabeth Quezada Bamberger de Hakim y Liz Carolina Chuecas Gatty, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Promoción del Turismo Receptivo, a la ciudad de Londres, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la referida Ley N° 29142, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de las señoras Liz Carolina Chuecas Gatty y Martha Elizabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 05 al 13 de julio y del 05 al 12 de julio de 2008, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento "Puerta a Puerta – Reino Unido", a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Liz Carolina Chuecas Gatty:

- Viáticos (US$ 260,00 x 7 días)	:	US$	1 820,00
- Pasajes Aéreos	:	US$	2 815,00
- Tarifa Córpac	:	US$	30,25

Martha Elizabeth Quezada Bamberger de Hakim:

- Viáticos (US$ 260,00 x 6 días)	:	US$	1 560,00
- Pasajes Aéreos	:	US$	2 685,00
- Tarifa Córpac	:	US$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento en el que participarán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219056-10

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Superior y Subalterno de la Marina de Guerra para participar en actos celebratorios del aniversario de la Independencia de la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 222-2008-DE/MGP

Lima, 26 de junio de 2008

Visto el Oficio G.400-371 del Comandante General de Operaciones de la Amazonía de fecha 18 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, en reciprocidad a las visitas oficiales que efectúan a la ciudad de Iquitos, delegaciones de la Armada Nacional de la República de Colombia, la Marina de Guerra del Perú ha dispuesto que el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y el Comandante de la Quinta Zona Naval participen en los actos celebratorios por el 198º Aniversario de la Independencia Nacional de la República de dicho país, a llevarse a cabo en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 19 al 21 de julio de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema Nº 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Ernesto CUETO Aservi y Contralmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, con la finalidad de participar en los actos celebratorios por el 198º Aniversario de la Independencia Nacional de la República de Colombia, a llevarse a cabo en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 19 al 21 de julio de 2008, por cuanto la participación de los citados Oficiales Almirantes fortalecerán los vínculos de amistad e incrementarán la relación y medidas de confianza mutua a nivel zonas navales entre ambos países en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante José Ernesto CUETO Aservi, CIP. 06708444, DNI. 06783615 y Contralmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, CIP. 00773852 y DNI. 43345056 con la finalidad de participar en los actos celebratorios por el 198º Aniversario de la Independencia Nacional de la República de Colombia, a llevarse a cabo en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 19 al 21 de julio de 2008.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Iquitos - Leticia (Colombia) - Iquitos
US$ 198.14 x 2 Personas (Ida y Retorno)

Viáticos:
US$ 200.00 x 3 días x 2 Personas

Tárifa Única de Uso de Aeropuerto:
US$ 11.79 x 2 Personas

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- Los citados Oficiales Almirantes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

219056-3

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 223-2008-DE/MGP

Lima, 26 de junio de 2008

Visto el Oficio G.400-371 del Comandante General de Operaciones de la Amazonía de fecha 18 de marzo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, en reciprocidad a las visitas oficiales que efectúan a la ciudad de Iquitos, delegaciones de la Armada Nacional de la República de Colombia, la Marina de Guerra del Perú ha dispuesto que UNA (1) Delegación de Personal Naval a bordo del B.A.P. "LORETO" (CF-12), participe en los actos celebratorios por el 198º Aniversario de la Independencia Nacional de la República de dicho país, a llevarse a cabo en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 19 al 21 de julio de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema Nº 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "LORETO" (CF-12) y del personal naval de la respectiva dotación, a partir del 19 al 21 de julio de 2008, con la finalidad de participar en los actos celebratorios por el 198º Aniversario de la Independencia Nacional de la República de Colombia, a llevarse a cabo en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, incrementando las medidas de confianza mutua entre las Instituciones de ambas naciones, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del B.A.P. "LORETO" (CF-12), con la finalidad de participar en los actos celebratorios por el 198º Aniversario de la Independencia Nacional de la República de Colombia, a llevarse a cabo en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 19 al 21 de julio de 2008.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal naval que se detalla en la relación del Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Estadía en Puerto Extranjero:

US$. 48.00 x 3 días x 6 Oficiales Superiores
US$. 40.00 x 3 días x 2 Oficiales Subalternos
US$. 30.00 x 3 días x 53 Personal Subalterno
US$. 21.00 x 3 días x 4 Personal Marinería

Artículo 4º.- El citado personal naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión de Servicio.

Artículo 5º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6º.- El Oficial más antiguo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Anexo a la R.S. Nº 223-2008-DE/MGP de fecha 26 de junio 2008

RELACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO QUE SE EMBARCARÁN A BORDO DEL BAP "LORETO" PARA EL VIAJE EN VISITA OFICIAL A LA CIUDAD DE LETICIA

COMITIVA OFICIAL

A) PERSONAL SUPERIOR (05)

	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
01	C. de N.	VIA Mezarina José	00807278	43517662
02	C. de F.	ROSPIGLIOSI Melgar Hugo	00810526	43319077
03	C. de F.	VEGAS Castañeda Fernando	00886695	07745152
04	C. de F.	CARAVEDO Miyahira Juan	00887663	43287807
05	C. de C.	BALAREZO Burgos Carlos	00958037	43442696

B) PERSONAL SUBALTERNO (18)

	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
01	TS2.Sad.	VARGAS Rojas Juan	03746756	43404813
02	T1.Ima.	LOPEZ Romero Wilson	05798760	43404805
03	T1.Mot.	CARDENAS Bernales James	03762872	43338392
04	T1.Art.	LAVAJOS Tello Fernando	03818068	43654717
05	T1.Sad.	GAYA Tananta José	01778924	43890345
06	T2.Sad.	BARZOLA Bravo Carlos	02827335	44714364
07	T3.Mus.	APUELA Salas Pio Quinto	01868019	43445127
08	OM1.Mus.	RAMIREZ Chumbe César	06965350	05363962
09	OM1.Mus.	TELLO Rodríguez Otto	03880941	05342983
10	OM1.Mus.	FACHO Zeña Juan	06964382	17616738
11	OM2.Mus.	MONTALVAN Caponan Jesús	06965301	17567034
12	OM2.Mus.	CANAQUIRI Yuimachi Ruiter	01906501	43826192
13	OM2.Mus.	FREITAS Souza Oscar	06965325	05325440
14	OM3.Mus.	PISCO Flores Wellintong	06965337	05363460
15	OM3.Mus.	RUIZ Boca Oscar	01017251	33261058
16	OM3.Mus.	PURIZAGA Bancayan Julio	01017263	80287390
17	OM3.Mus.	JARAMILLO Fachin Wilger	06967504	45522353
18	OM3.Mus.	HEYSEN Torres Jorge	02941417	05382925

DOTACIÓN DEL B.A.P. "LORETO" (CF-12)

A) PERSONAL SUPERIOR (03)

	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
01	C. de F. SN	SALAZAR Padilla José	02998336	08462265
02	Tte.1ro.	ALFARO Deza César	00955267	43221791
03	Tte.2do.	ZEVALLOS Román Jorge	00062601	10789163

B) PERSONAL SUBALTERNO (39)

	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP	DNI
01	TS2.Art.	FLORES Hidalgo Eliseo	03715632	43299259
02	T1.Tel.	VARGAS Díaz Evelio	06760776	43406304
03	T1.Man.	SINARAHUA Salas Wilson	03817076	43337624
04	T1.Pra.	MARIN Anacona Jorge	01777932	00000000
05	T1.Mot.	DEL CASTILLO Arimuya Edinson	01775960	43832199
06	T2.Señ.	ENCINAS Ochoa Roger	01895175	43826224
07	T2.Man.	SINTI Chasnamote Calixto	06707737	43446890
08	T2.Mot.	CHIRRE Barrenechea Héctor	06852579	25717730
09	T2.Ele.	ZABALU Vega Luis	01823656	43441456
10	T2.May.	ZUÑIGA Martinez Wilson	00879095	43428272
11	T3.Art.	SORIA García Américo	02805261	43404810
12	T3.Pra.	TALEXIO Grefa Gumersindo	03840840	44426996
13	OM1.Eco.	RUNCO Argandoña Edgardo	03830354	43304398
14	OM1.Hid.	RUIZ Ramos Jaime	03923265	43417086
15	OM1.Pra.	TENAZOA Salas Fernando	02956330	43888520
16	OM1.Man.	CAMPOS Cubas Camilo	01994384	05358476
17	OM1.Enf.	TEJADA Rodríguez Jesús	04901101	04650922
18	OM1.Prá.	PINEDO Garcia Luis	02956135	43428765
19	OM2.Mot.	TACURI Solis Carlos	01997609	43428338
20	OM2.Mot.	REATEGUI Pinedo Luis	01903731	05348566
21	OM2.Mot.	MEGO Moreno David	06918219	43936048
22	OM2.Man.	CARDENAS Siguas James	00038064	43572090
23	OM2.Ele.	SANCHEZ Alvarado Pedro	04970834	43272092
24	OM2.Int.	ASCENCIOS Vales Bruno	00924489	43438872
25	OM3.Sad	UTIA Flores Jorge	00985995	40726031
26	OM3.Ccg.	PANDURO Mori Edgar	00975916	40458693
27	OM3.Art.	ARCENTALES Collantes Edgar	03951881	43886152
28	OM3.Ele.	TORRES Cárdenas Daniel	01942773	43383830
29	OM3.Pel.	ACOSTA Nolorbe Miner	04931774	44743077
30	OM3.Pan.	VASQUEZ Vilchez Tonino	01914935	45284663
31	OM3.Art.	MANUYAMA Isuiza Gilder	03915852	44683490
32	OM3.Art.	VILLEGAS Chero Dante	00070063	16783092
33	OM3.Art.	VILLANUEVA Casaño Hugo	00070026	44757382
34	OM3.Coc.	VÁSQUEZ Souza Edwin	04928738	44746145
35	OM3.May.	POETIZA Pérez Gino	00085467	40834570
36	Cb1.Pel.	CORDERO Panduro Pepe	02044146	44348526
37	Gru.Ccg.	YSLA Lachi Angel	00083719	43701208
38	Gru.Ccg.	RODRIGUEZ Jaramillo José	00084748	44811230
39	Gru.Cub.	LOPEZ Vásquez Julio	02003776	43605163

219056-4

Autorizan viaje del Secretario General del Ministerio a fin de acompañar al Ministro de Defensa en su visita oficial a la República de Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 224-2008-DE

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Segunda Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2), realizado en Lima el 18 y 19 de febrero del 2008 entre los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Perú y del Ecuador; el Ministro de Defensa Nacional del Ecuador invitó a su homólogo peruano a realizar una visita oficial al Ecuador en fecha próxima, la que fue cordialmente aceptada;

Que, habiéndose formalizado la invitación del Ministro de Defensa de la República de Ecuador al señor Ministro de Defensa del Perú para que realice una visita Oficial a dicho país con el propósito de dialogar sobre el desarrollo de una Agenda Común Sudamericana y sobre aspectos de interés bilateral en el ámbito de Seguridad y Defensa;

Que, resulta necesario para los intereses institucionales autorizar el viaje del Señor Secretario General acompañando al señor Ministro de Defensa en la mencionada visita oficial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29142 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2008 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del Doctor Renzo Leonardo Chiri Márquez, Secretario General del Ministerio de Defensa, para que acompañe al Ministro de Defensa en la visita Oficial que realizará a la República de Ecuador, del 02 al 04 de julio de 2008.

Artículo 2°.- Gastos

El Ministerio de Defensa, Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima-Quito-Lima)
US$ 849.81

Viáticos
US$ 200.00 x 03 días

Tárifa Única de Uso de Aeropuerto
US$ 30.25

Artículo 3°.- Presentación de Informe

El citado funcionario deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002.

Artículo 4°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5°.- Refrendo
La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

219056-5

Autorizan viaje de personal FAP a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 226-2008-DE

Lima, 26 de junio de 2008

Visto los Oficios NC-35-COCI-Nros. 0621 y 0622 de fecha 30 de mayo de 2008 y mensaje COCI-021810 del mes de junio de 2008, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 2416-SGFA de fecha 02 de junio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Haití, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación de la aeronave principal Boeing 737-200 FAP Nº 350 / Nº 352 y aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP Nº 382 / Nº 397, para que traslade al Personal de Relevo de la Compañía Perú a la ciudad de Puerto Príncipe, con escala técnica en las ciudades de Guayaquil-Ecuador y Barranquilla-Colombia, en las fechas que se indican en la parte resolutiva;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a la República de Haití, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que conformará la tripulación de la aeronave principal Boeing 737-200 FAP Nº 350 / Nº 352 y aeronave alterna Hércules L-100-20 FAP Nº 382 / Nº 397, para que traslade al Personal de Relevo de la Compañía Perú a la ciudad de Puerto Príncipe, con escala técnica en las ciudades de Guayaquil-Ecuador y Barranquilla-Colombia, en las fechas que a continuación se indican:

Del 27 al 28 de junio de 2008

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-200 FAP Nº 350 / Nº 352

TRIPULACION PRINCIPAL

Coronel	FAP	CAMACHO PAREDES Carlos Alberto	Piloto
Coronel	FAP	NUÑEZ DEL PRADO GUEVARA Yuri Anthony	Piloto
Comandante	FAP	MENENDEZ LOPEZ Guillermo Martin	Piloto
Comandante	FAP	MACEDO GARCIA Cesar Augusto	Piloto
Téc.1ra.	FAP	ORDINOLA ORDINOLA Miguel Segundo	Mecánico
Téc. 2da.	FAP	BARDALES MATTA Jose Antonio	Mecánico
S.O.1ra.	FAP	AVALOS TORRES Romy Lisset	Hostess
S.O.2da.	FAP	MORALES BOCANEGRA Liz Caroll	Hostess
E.C.	FAP	ORTEGA LYAUTEY Julia Gladis	Hostess
E.C.	FAP	OLIVA BOSLEMAN Fiorella Guiliana	Hostess

TRIPULACION ALTERNA

Coronel	FAP	CASTELLARES ROSAS Raul Gustavo	Piloto
Téc. 1ra.	FAP	QUICAÑA CONTRERAS Julio Antonio	Mecánico
E.C.	FAP	GONZALES RUIZ Rosa Liz	Hostess

AERONAVE ALTERNA L-100-20 FAP Nº 382 / Nº 397

TRIPULACION PRINCIPAL

Comandante	FAP	ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Comandante	FAP	BOURONCLE LUNA Luis Fernando	Piloto
Mayor	FAP	CERNA BARRA Carlos Eduardo	Piloto
Mayor	FAP	VARGAS BLACIDO Victor Alfredo	Piloto
Téc.2da.	FAP	ESTRADA CALDAS Hector Eleazar Ing.	Vuelo
Téc.2da.	FAP	RAMIREZ ORTIZ Jose Cruz Ing.	Vuelo
Téc.2da.	FAP	SUYON AGUIRRE Segundo Rafael Cargo	Master
Téc.3ra.	FAP	TORRES CORDERO Carlos Ignacio Cargo	Master

TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP	HUAMAN CORRALES Marcos Moises	Piloto
Mayor	FAP	OBLITAS YABAR Erick Renzo	Piloto
Téc.1ra.	FAP	SALAS POSTIGO Gustavo Ing.	Vuelo
Téc.2da.	FAP	TORRES SANCHEZ Wilmore Manuel Cargo	Master

Del 02 al 03 de julio de 2008

AERONAVE PRINCIPAL BOEING 737-200 FAP Nº 350 / Nº 352

TRIPULACION PRINCIPAL

Coronel	FAP	CASTELLARES ROSAS Raul Gustavo	Piloto
Comandante	FAP	MENENDEZ LOPEZ Guillermo Martin	Piloto
Comandante	FAP	GALVEZ BOLUARTE Martin Ivan	Piloto
Comandante	FAP	APARICIO BACA Marco Antonio	Piloto
Téc.Inspector	FAP	TUÑOQUE BELLODAS Manuel Arturo	Mecánico
Téc. 2da.	FAP	QUICAÑA CONTRERAS Julio Antonio	Mecánico
S.O.2da.	FAP	MORALES BOCANEGRA Liz Caroll	Hostess
E.C.	FAP	GONZALES RUIZ Rosa Liz	Hostess
E.C.	FAP	NEYRA UGARTE Conny Cecilia	Hostess
E.C.	FAP	ORTEGA LYAUTEY Julia Gladis	Hostess

TRIPULACION ALTERNA

Coronel	FAP	CAMACHO PAREDES Carlos Alberto	Piloto
Téc.1ra.	FAP	ORDINOLA ORDINOLA Miguel Segundo	Mecánico
E.C.	FAP	OLIVA BOSLEMAN Fiorella Guiliana	Hostess

AERONAVE ALTERNA L-100-20 FAP Nº 382 / Nº 397

TRIPULACION PRINCIPAL

Comandante	FAP	HUAMAN CORRALES Marcos Moises	Piloto
Comandante	FAP	VICUÑA TELLO Luis Enrique Dinus	Piloto
Mayor	FAP	ARANDA DEL CASTILLO Roberto Martin	Piloto
Mayor	FAP	OBLITAS YABAR Erick Renzo	Piloto
Téc.1ra.	FAP	SALAS POSTIGO Gustavo Ing.	Vuelo
Téc.1ra.	FAP	FLORES HERNANDEZ Juan Clemente Cargo	Master
Téc.1ra.	FAP	QUISPE ARRIETA Elmer Conrado Cargo	Master
Téc.2da.	FAP	SUPO TIPULA Antonio Ing.	Vuelo

TRIPULACION ALTERNA

Comandante	FAP	ANNICCHIARICO ONGARO Tonino	Piloto
Mayor	FAP	ZAPATA TIPIAN Jorge Cesar	Piloto
Téc.1ra.	FAP	SARAVIA TASAYCO Carlos Alberto	Cargo Master
Téc.2da.	FAP	RAMIREZ ORTIZ Jose Cruz Ing.	Vuelo

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos
US $ 240 x 02 días x 20 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-

Descargado desde www.elperuano.com.pe

DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

219140-7

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y Chile

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 621-2008-DE/SG**

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 618 de fecha 18 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, el Perú es el país anfitrión del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico, en el marco del Memorándum de Entendimiento suscrito por la Marina de Guerra del Perú con las Marinas de Colombia, Chile, Ecuador y Estados Unidos de América;

Que, personal militar de la República de Ecuador participará en la ceremonia de clausura del mencionado Ejercicio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) oficiales de la Armada Ecuatoriana, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 28 de junio al 02 de julio de 2008, para participar en la ceremonia de clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 621 -2008/DE/SG**

25 JUN 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) oficiales de la Armada Ecuatoriana para participar en la ceremonia de clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

2.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE ECUADOR, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CALM MILTON LALAMA FERNANDEZ
2. CPNV ROBERTO YAÑEZ MORALES

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 28 de junio al 2 de julio de 2008.

4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE

NO INDICAN

218963-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 632-2008-DE/SG**

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) Nº 619 de fecha 18 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el mes de noviembre del año 2007, se realizó la V Reunión de Estados Mayores y XX Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile, en la que se acordó la realización de DOS (2) reuniones anuales entre los Capitanes de Puerto de Ilo (Perú) y el Gobernador Marítimo de Arica (Chile), proponiéndose que la primera se realice en la ciudad de Ilo;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República tres (03) efectivos de la Armada Chilena, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la

Descargado desde www.elperuano.com.pe

presente Resolución, el 27 de junio de 2008, para asistir a la reunión Semestral Bilateral entre la Gobernación Marítima de Arica y la Capitanía de Puerto de Ilo, que se llevará a cabo en la ciudad de Ilo.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 632-2008/DE-SG

26 JUN 2008

1. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República tres (03) efectivos de la Armada Chilena, para asistir a la reunión Semestral Bilateral entre la Gobernación Marítima de Arica y la Capitanía de Puerto de Ilo, que se llevará a cabo en la ciudad de Ilo.

2.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CAPITAN NAVIO	TOMAS AGUERO	ORELLANA
2. TENIENTE PRIMERO	CHRISTIAN LIBERONA	ASTORGA
3. SARGENTO SEGUNDO	RICHARD QUITRAL	PAREDES

3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

El 27 de junio de 2008.

4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

NO INDICAN

218963-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO Nº 083-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública, recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquélla necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley Nº 29144, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la Ley en mención;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º numeral 7.1 de la Directiva Nº 001-2008-EF/68.01 y mediante los Informes Técnicos Nºs 007 -2008-INDECI/14.0 y 007-2008-INDECI/DNPE/CE determina que es procedente solicitar la incorporación de recursos por la suma de S/. 2 219 894,00, los cuales serán transferidos al Gobierno Regional de Piura para ser destinados al alquiler de maquinaria y a la adquisición de combustible que permita la recuperación de la transitabilidad de trochas, canales y drenes que han sido dañados por las fuertes precipitaciones fluviales presentadas en dicha Región;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto parte de los citados recursos por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 219 894,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, y de acuerdo a su propuesta, en cumplimiento de la Directiva Nº 001-2008-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 029-2008-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y el artículo 45º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA

Artículo 1º.-Objeto

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 219 894,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA		:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
FUNCION	03	:	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	:	Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	:	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0 Reserva de Contingencia	2 219 894,00
TOTAL	2 219 894,00

A LA:

SECCION PRIMERA		:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	006	:	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	:	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	07	:	Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	:	Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066	:	Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	:	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

Descargado desde www.elperuano.com.pe

(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
4. Otros Gastos Corrientes	2 219 894,00
TOTAL	2 219 894,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

219140-6

Autorizan viaje de profesionales de SUNAT y funcionarios del Ministerio y PROINVERSIÓN a Bélgica para participar en la Cuarta Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la UE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 060-2008-EF

Lima, 26 de junio de 2008

Visto el Oficio Nº 152-2008-SUNAT/1A0000 de la Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 11 de julio de 2008, se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bégica, la Cuarta Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, mediante Facsimil Circular Nº 212-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de la SUNAT cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, en tal sentido, la SUNAT ha designado a los señores Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán y Jaime Américo Venero Muñiz, Profesionales Especialistas en Aduanas de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participen en la Mesa de Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio, del 7 al 11 de julio, precedida de una reunión de coordinación el día 6 y en la mesa de Reglas de Origen los días 10 y 11 de abril del año en curso, respectivamente;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de los referidos profesionales, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de los señores Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán y Jaime Américo Venero Muñiz, Profesionales Especialistas en Aduanas de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, entre el 4 y el 12 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT -, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Walter Percy Martín Pacheco Tantaleán

Pasajes Aéreos	:	US$	3 166,60
Viáticos	:	US$	1 560,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US$	30,25

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes Aéreos	:	US$	3 166,60
Viáticos	:	US$	1 040,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los profesionales, cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

219056-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 061-2008-EF

Lima, 26 de junio de 2008

Visto el Memorando N° 063-2008-EF/15.01, de la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 11 de julio de 2008, se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Cuarta Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, mediante Facsimil Circular Nº 212-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, se ha designado al señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participe en las diferentes Mesas de Negociación de la mencionada ronda;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 5 al 12 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US $	2 638,99
Viáticos	: US $	1 820,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US $	30,25

Articulo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

219056-7

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2008-EF

Lima, 26 de junio de 2008

Visto el Oficio Nº 074-2008-PROINVERSIÓN/DEA-OAJ, del Director Ejecutivo Adjunto (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 7 al 11 de julio de 2008, se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Cuarta Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, mediante Facsimil Circular Nº 212-2008-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios de PROINVERSIÓN en la mesa de negociación que corresponde al tema de Servicios, Establecimiento y Movimiento de Capitales, la que se llevará a cabo del 07 al 09 de julio del presente año;

Que, corresponde a PROINVERSIÓN, entre otros, participar en la negociación de convenios internacionales de inversión;

Que, en tal sentido, PROINVERSIÓN ha designado a la señorita Verónica Maseda Beaumont, Asesora Legal de dicha Agencia, para que participe en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la referida asesora, debiendo PROINVERSIÓN asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Verónica Maseda Beaumont, Asesora Legal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 06 al 10 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US$	2 708,82
Viáticos	: US$	1 300,00
TUUA	: US$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida asesora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la asesora, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

219056-8

Modifican Anexo de la R.D. Nº 029-2008-EF/76.01 referente a la ampliación de la previsión presupuestaria trimestral correspondiente al mes de junio de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 030-2008-EF/76.01

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 029-2008-EF/76.01 se amplía la previsión presupuestaria

Descargado desde www.elperuano.com.pe

trimestral mensualizada correspondiente al mes de junio de los Gobiernos Regionales ascendente a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 262 483,00) por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, el Anexo de la Resolución Directoral N° 029-2008-EF/76.01, no muestra los montos que corresponden a los Gobiernos Regionales de los Departamentos de Pasco y Puno, los mismos que se encuentran comprendidos en el monto aprobado señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario modificar el Anexo de la Resolución Directoral N° 029-2008-EF/76.01;

Que, el artículo 13º numeral 13.2 literales a), c) y d) de la Ley Nº 28112, en concordancia con el artículo 4º literales a), c) y d) de la Ley Nº 28411, establecen como atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, y efectuar la programación mensualizada del Presupuesto de Ingresos y Gastos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo de la Resolución Directoral N° 029-2008-EF/76.01, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

Descargado desde www.elperuano.com.pe

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008
ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 030-2008-EF/76.01

AMPLIACION DE LA PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA

PPTM - JUNIO DEL AÑO FISCAL 2008
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNOS REGIONALES \ GRUPOS GENERICOS DE GASTO	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.OBLIGACIONES PREVISIONALES	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES	GASTOS CORRIENTES
99441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	491,556	-	-	-	491,556
99443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	-	-	100,000	24,500	124,500
99444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	-	72,571	-	4,329	76,900
99447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	1,519,990	-	-	56,675	1,576,665
99448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	-	-	1,000,000	-	1,000,000
99450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,005,579	-	-	534	1,006,113
99453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3,104,692	186,000	245,000	-	3,535,692
99454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	-	-	340,000	-	340,000
99456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1,093,799	-	221,778	-	1,315,577
99457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	-	-	114,000	-	114,000
99458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	358,571	74,700	165,535	-	598,806
99463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	967,586	6,000	1,875,482	71,495	2,920,563
99464 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO	114,563	-	47,548	-	162,111
TOTAL GENERAL	8,656,336	339,271	4,109,343	157,533	13,262,483

219051-1

Modifican el Cuadro de Plazos - Anexo II para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 031-2008-EF/76.01

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", que contiene las pautas y los procedimientos de carácter general y permanente orientados para que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales programen y formulen su presupuesto institucional en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con la Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01 se aprueban, entre otros, modificatorias y derogatorias de la citada Directiva, así como de los Anexos I, II y III y los Cuadros de Plazos para la fase de Programación y Formulación para el año fiscal 2009 de los presupuestos de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a los Gobiernos Regionales para la adecuada ejecución de las labores comprendidas en las fases de Programación y Formulación de sus presupuestos institucionales, resulta necesario modificar el Cuadro de Plazos - Anexo II para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Cuadro de Plazos - Anexo II para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2009, aprobado por el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 025-2008-EF/76.01, conforme a lo siguiente:

CUADRO DE PLAZOS - ANEXO II

PARA LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Anexo II	Concepto	Plazo
Artículo 2º numeral 2.2	Pliego remite a la DNPP su propuesta de creación, fusión o desactivación de Unidades Ejecutoras.	Hasta el 2 de julio de 2008.

Anexo II	Concepto	Plazo
Artículo 7º inciso g)	Pliego remite a la DNPP su propuesta de Estructura Funcional, incluyendo propuesta de Unidades Ejecutoras con las que operará en el año fiscal 2009.	Hasta el 2 de julio de 2008.
Artículo 8° numeral 8.1	Pliego prioriza los proyectos de inversión para su incorporación al Presupuesto Institucional de Apertura.	Hasta el 30 de junio de 2008.
Artículo 8° numeral 8.3	Pliego registra la información de los resultados del Proceso del Presupuesto Participativo en el "Aplicativo para el Proceso Participativo del Presupuesto"	Hasta el 30 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional Del Presupuesto Público

219135-1

EDUCACION

Autorizan viaje de Directora Nacional y de funcionarios del INC a Canadá para participar en la Trigésima Segunda Sesión del Comité del Patrimonio Mundial - UNESCO

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2008-ED

Lima, 26 de junio de 2008

Visto, el Oficio Nº 385 y 401-2008-DN/INC de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta WHC/POL/08/57 de fecha 07 de abril del 2008, el Director del Centro del Patrimonio Mundial-UNESCO, invita al Perú, en su calidad de miembro del Comité del Patrimonio Mundial – UNESCO, a participar en la Trigésima Segunda Sesión del Comité del Patrimonio Mundial-UNESCO que se celebrará en la ciudad de Quebec, Canadá, del 02 al 10 de julio del 2008;

Que, en su condición de miembro del Comité del Patrimonio Mundial – UNESCO, el Perú deberá expresar una opinión fundamentada sobre los expedientes presentados por los países que desean incorporar sitios a la Lista del Patrimonio Mundial; así como, sobre la protección y conservación del valor universal de los sitios peruanos e internacionales inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial; e informar sobre los avances del Perú en la implementación de las Decisiones del Comité del Patrimonio Mundial;

Que, resulta necesario conformar una delegación que represente al Perú en la Trigésima Segunda Sesión del Comité del Patrimonio Mundial, la misma que estará conformada, entre otros, por expertos del Instituto Nacional de Cultura (INC);

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quebec, Canadá, del 02 al 11 de julio del 2008, a los siguientes funcionarios: señora Cecilia Bákula Budge, Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura – INC, quien presidirá la delegación peruana, Arquitecto Jorge Zegarra Balcázar, Arquitecto Wilfredo Torres Reyna, Arquitecta Andrea Vitteri Hoyos, Antropólogo Fernando Astete Victoria, Licenciado Eliazaf Elaes Cisneros, funcionarios del Instituto Nacional de Cultura; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	:	US$	9 254.04
Viáticos	:	US$	13 200,00
Tarifa CORPAC	:	US$	181,50

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

219140-8

Fijan plazo extraordinario para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Privados, y autorización para la oferta de carreras profesionales adicionales para Institutos Superiores Tecnológicos Públicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0291-2008-ED

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2007-ED, se fija el período comprendido entre el 15 de febrero al 15 de marzo de cada año, como plazo para la presentación de las solicitudes de aprobación de proyectos institucionales y de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Privados, creación de Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y autorización para la oferta de carreras profesionales adicionales para Institutos Superiores Tecnológicos Públicos;

Que, la II Cumbre Empresarial ALC-UE realizada entre el 14 y 15 de mayo, en el marco de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (ALC-UE), está destinada a promover la inversión extranjera directa en América Latina y por ende en el Perú;

Que, ante este nuevo contexto económico y empresarial, el Ministerio de Educación ha considerado necesario promover la aprobación de carreras profesionales que se enmarquen dentro de los sectores considerados como ejes de desarrollo regional, y se articulen con los planes de desarrollo local y regional;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, a través del Informe Nº 318-2008-DESTP, y;

De conformidad con la Ley Nº 28044, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, y sus modificatorias;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como plazo extraordinario, el período comprendido entre el 1 y el 25 de julio del presente año, para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Privados, y autorización para la oferta de carreras profesionales adicionales para Institutos Superiores Tecnológicos Públicos.

Artículo 2°.- No se encuentran comprendidos en los alcances de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, aquellos IST Públicos y Privados que hayan presentado solicitudes de aprobación de proyectos de carreras profesionales en el período comprendido entre 15 de febrero al 15 de marzo del año 2008.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP), emita las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

219133-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 281-2008-MIMDES**

Lima, 26 de junio del 2008

VISTOS:

El Informe Nº 067-2008-MIMDES-OGPP/OP de la Jefa de la Oficina de Planificación, la Nota Nº 145-2008-MIMDES/OGPP de la Directora General de Planificación y Presupuesto y el Memorándum Nº 562-2008-MIMDES/SG del Secretario General;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone en el numeral 1 del artículo 25º que los Ministros de Estado tienen entre sus funciones, el dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES establece en su artículo 7º, numeral 7.1, que el Ministro como Titular de Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal fija los objetivos del Ministerio, aprueba los planes de actuación y asigna los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 71º, numeral 71.1, que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLC), según sea el caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2003-EF/68.01 "Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales para el período 2004-2006", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2003-EF/68.01, la Programación Estratégica Multianual es una herramienta para priorizar objetivos y orientar la asignación de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Estado;

Que, con Resolución Ministerial Nº 594-2006-MIMDES se aprobó el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, disponiéndose acciones de supervisión por parte del Sector Mujer y Desarrollo Social en relación a Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres; a la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiaticoperuanos, y a la protección y promoción del respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y se señala que en materia de inclusión la supervisión le corresponde en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con los documentos de vistos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, remite el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2011 del Sector Mujer y Desarrollo Social, recomendado su aprobación e indicando que el mismo ha sido elaborado con la participación de los Órganos de Línea de los Viceministerios de la Mujer y de Desarrollo Social, la Secretaria General y las demás Unidades Ejecutoras del Pliego MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; en la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES; y en la Directiva Nº 002-2003-EF/68.01 "Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales para el período 2004-2006", aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2003-EF/68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2007-2010 del Sector Mujer y Desarrollo Social", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 594-2006-MIMDES.

Artículo 2º.- Aprobar el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2011 del Sector Mujer y Desarrollo Social", documento que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual, aprobado por la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que los responsables de las unidades ejecutoras y unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 Administración Nivel Central, remitan a la Oficina de Planificación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto los informes semestrales y anuales de ejecución de metas, para que en aplicación de las directivas nacionales vigentes, la Oficina de Planificación mencionada proceda a elaborar los informes de evaluación de desempeño sectorial.

Artículo 5º.- Establecer que el "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2008-2011 del Sector Mujer y Desarrollo Social", materia de la presente resolución podrá ser modificado o dejado sin efecto sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación, a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES.

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Entidad: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

219134-1

Aprueban el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" correspondiente al año fiscal 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 282-2008-MIMDES**

Lima, 26 de junio del 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

VISTOS:

La Nota Nº 146-2008-MIMDES/OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 065-2008-MIMDES-OGPP/OP del Jefe de la Oficina de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º numeral 7.1 de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, la Ministra como Titular del Sector y de su respectivo Pliego Presupuestal fija los objetivos del Ministerio, aprueba los planes de actuación y asigna los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 71º, numeral 71.3 que: "Los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica";

Que, mediante Nota Nº 146-2008-MIMDES/OGPP la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha remitido el Proyecto del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 elaborado por la Oficina de Planificación de la citada Oficina General;

Que, con la finalidad de contar con un documento gestión de las actividades del Pliego en el marco del Presupuesto Institucional aprobado, es necesario emitir el acto que apruebe el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente al Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social" correspondiente al año Fiscal 2008, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Planificación, es el órgano encargado de efectuar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Los Directores y/o Jefes de las Unidades Orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central y los Directores Ejecutivos de los Programas Nacionales del MIMDES, deberán remitir a la Oficina General de Planificación y Presupuesto los informes trimestrales de ejecución de sus metas, así como señalar las principales limitaciones o facilidades presentadas para el cumplimiento de las mismas, dentro de los diez (10) días siguiente de vencido cada trimestre.

Artículo 4º.- El Plan Operativo Institucional aprobado por la presente Resolución Ministerial podrá ser modificado y/reformulado, durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MIMDES, sobre la base de los resultados del respectivo monitoreo y evaluación del mismo.

Artículo 5º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo - Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente al año Fiscal 2008 se publique en la Página Web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: www.mimdes.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

219134-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0765-2008-RE

Lima, 19 de junio de 2008

Visto, los expedientes con los Nºs. 12490-2007 y 16509 -2007, presentados por la FUNDACION OSWALDO KAUFMANN, mediante los cuales solicitan la aprobación de la donación efectuada por Förderkreis Hospital Andino Perú e.V., con sede en Wiesbadener Straβe 26 – 61462 Königstein i.t. -Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3º establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, señala que lo dispuesto en el referido Reglamento es de aplicación a los bienes que hayan sido retirados y se encuentren pendientes de regularización;

Que, actualmente se encuentran en vías de regularización la aprobación de donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a efectos de la inafectación del IGV e ISC, siendo el caso que respecto a los derechos arancelarios cuenta con la aprobación del sector correspondiente;

Que, la FUNDACION OSWALDO KAUFMANN, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

Que, mediante carta de donación de fecha 11 de Junio del 2007, se observa que Förderkreis Hospital Andino Perú e.V., ha efectuado una donación a favor de la FUNDACION OSWALDO KAUFMANN;

Que, los bienes donados consisten en 15 cajas, conteniendo productos farmacéuticos, equipos, material médico y productos sanitarios y de higiene doméstica, aprobados mediante Resolución Directoral Nº 173-2007-

OGPP-OCI/MINSA, de fecha 14 de Setiembre del 2007, modificada por Resolución Directoral Nº 199-2007-OGPP-OCI/MINSA, de fecha 16 de Noviembre del 2007; con valor FOB de € 8,434.35 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 35/100 EUROS), amparado en la carta de donación de fecha 11 de Junio del 2007, con un peso bruto manifestado de 897 kg, de acuerdo al conocimiento de embarque Nº 7/06/08008, de fecha 20 de Junio del 2007. Destinados para los fines sociales asistenciales en la ejecución de las acciones y programas de salud en el hospital andino del Alto Chicama - Coina, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, conforme se aprecia en la carta de donación de fecha 11 de Junio de 2007 y las declaraciones juradas emitidas por el donatario de fechas 06 de Setiembre y 06 de Diciembre del 2007 respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 173-2007-OGPP/OCI/MINSA, de fecha 14 de setiembre de 2007 y su rectificatoria Resolución Directoral Nº 199-2007-OGPP-OCI/MINSA, el Ministerio de Salud, aprobó en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por Förderkreis Hospital Andino Perú e.V., a favor de la FUNDACION OSWALDO KAUFMANN, respecto a los bienes antes detallados;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Förderkreis Hospital Andino Perú e.V., a favor de la FUNDACION OSWALDO KAUFMANN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF sus normas modificatorias, Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Ley Nro. 28905, Decreto Supremo Nro. 021-2008-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM; y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vías de regularización, la donación efectuada por Förderkreis Hospital Andino Perú e.V, a favor de la FUNDACION OSWALDO KAUFMANN, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

218253-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0766-2008-RE**

Lima, 19 de junio de 2008

Vistos, los expedientes Nos 2620-2007, 2784-2007 y 10409-2007, presentados por la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", mediante los cuales solicita la aprobación de la donación efectuada por World-Wide Lighthouse Missions, Inc., con sede en 723 Main St. P.O.Box 5010, Manchester, Connecticut, Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3º establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, señala que lo dispuesto en el referido Reglamento es de aplicación a los bienes que hayan sido retirados y se encuentren pendientes de regularización;

Que, actualmente se encuentran en vías de regularización la aprobación de donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a efectos de la inafectación del IGV e ISC, siendo el caso que respecto a los derechos arancelarios cuenta con la aprobación del sector correspondiente;

Que, la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO" se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

Que, mediante Carta de Donación de Caridad de fecha 04 de noviembre de 2005, se observa que World-Wide Lighthouse Missions, Inc. ha efectuado una donación a favor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO";

Que, los bienes donados consisten en 1,170 bultos, conteniendo 01 cortador de pestillo, 822 bolsas y 18 cajas de ropa surtida, 31 cajas de comida no perecible, 05 cajas de zapatos, 09 cajas de bolsones, 19 cajas de menaje doméstico (platos, cucharas, tazas), 43 cajas de útiles escolares (lapiceros, papel), 19 cajas de artículos para cuidados personales (champú, jabón, cepillo de dientes), 07 cajas de juguetes, 05 cajas de artículos para bebé (biberón, ropa, frazadas), 02 cajas de accesorios de ropa (gorros, guantes, corbatas), 30 cajas de artículos para costura (tela, hilos, botones) y 147 cajas de semillas, con excepción de 01 pantalla de proyector de acuerdo a carta aclaratoria del donante de fecha 27 de junio de 2006; con un valor FOB de US $ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 Dólares americanos), según carta de Donación de Caridad de fecha 04 de noviembre 2005 y lista de empaque de fecha 11 de abril de 2005, con un peso manifestado de 5,833.200 Kgs. brutos, según conocimiento de embarque Nº 10NJEX05103640 de fecha 11 de noviembre de 2005 y un peso recibido de 6,030 Kgs. brutos, amparados con Declaración Única de Aduanas Nº 118-2005-10-185104-01-4-00 de fecha 07 de diciembre de 2005. La donación fue destinada como apoyo a la Iglesia Evangélica Pentecostal "Ministerios Mundiales El Faro" tanto en su labor evangelística de expansión de la Fe y también fue distribuida gratuitamente a las personas y comunidades necesitadas y de extrema pobreza a nivel nacional de acuerdo a los objetivos sociales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 554-2006-JUS, de fecha 29 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia aprobó en nombre del Gobierno Peruano la donación efectuada por World-Wide Lighthouse Missions, Inc. a favor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", respecto a los bienes antes detallados;

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores aprobar la donación efectuada por la World-Wide Lighthouse Missions, Inc. a favor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF sus normas modificatorias,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Ley Nº 28905, Decreto Supremo Nº 021-2008-EF, la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vías de regularización, la donación efectuada por World-Wide Lighthouse Missions, Inc. a favor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "MINISTERIOS MUNDIALES EL FARO", respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Decreto Supremo Nro. 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

218253-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0767-2008-RE

Lima, 19 de junio de 2008

Vistos, los expedientes con los Nºs. 2885,15766 - 2007, presentados por la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, mediante los cuales solicitan la aprobación de la donación efectuada por VOLUNTEERS FOR INTER – AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE (VIDA), con sede en Emeryville, California, Estados Unidos de América, en cooperación con Americares; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3º establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, señala que lo dispuesto en el referido Reglamento es de aplicación a los bienes que hayan sido retirados y se encuentren pendientes de regularización;

Que, actualmente se encuentran en vías de regularización la aprobación de donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a efectos de la inafectación del IGV e ISC, siendo el caso que respecto a los derechos arancelarios cuenta con la aprobación del sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

Que, mediante certificado de donación de fecha 31 de octubre del 2005, se observa que VOLUNTEERS FOR INTER – AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE (VIDA), en cooperación con Americares, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en 36 paletas conteniendo productos farmacéuticos y suplementos nutricionales, con un valor FOB US$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) según certificado de donación de fecha 31 de octubre del 2005; con un peso bruto manifestado de 13,330.10 kg., conforme al conocimiento de embarque Nº UNIU715110279 de fecha 2 de noviembre de 2005. La donación se destino para apoyar a instituciones y/o personas de bajos recursos económicos; los bienes donados se han distribuido conforme a la lista de beneficiarios adjuntada a la declaración jurada de fecha 27 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 080-2006-SA/OGCI, de fecha 20 de marzo de 2006, el Ministerio de Salud aprobó en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por VOLUNTEERS FOR INTER – AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE (VIDA), en cooperación con Americares, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, respecto a los bienes antes detallados.

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por VOLUNTEERS FOR INTER – AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE (VIDA), en cooperación con Americares, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Ley Nº 28905, Decreto Supremo Nº 021-2008-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM; y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vías de regularización, la donación efectuada por VOLUNTEERS FOR INTER – AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE (VIDA), en cooperación con Americares, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Decreto Supremo Nº 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

218253-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0768-2008-RE

Lima, 19 de junio de 2008

Vistos, los expedientes con los Nºs. 3179, 6504, 7937, 9422, 13500 - 2007, presentados por la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, mediante los cuales solicitan la aprobación de la donación efectuada por FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, con sede en C/ Orense, 16 – 8º A – 28020, Madrid, España; y;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3º establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, señala que lo dispuesto en el referido Reglamento es de aplicación a los bienes que hayan sido retirados y se encuentren pendientes de regularización;

Que, actualmente se encuentran en vías de regularización la aprobación de donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a efectos de la inafectación del IGV e ISC, siendo el caso que respecto a los derechos arancelarios cuenta con la aprobación del sector correspondiente;

Que, la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

Que, mediante certificado de donación de fecha 13 de noviembre del 2006, se observa que FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, ha efectuado una donación a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

Que, los bienes donados consisten en 800 bultos, conteniendo arroz blanqueado de grano largo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 914-2006-MIMDES, de fecha 27 de diciembre del 2006, con un valor FOB US$ 9,000.00 (NUEVE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), según certificado de donación de fecha 13 de noviembre del 2006, con un peso bruto manifestado de 20,056 kg., amparado en el conocimiento de embarque Nº MSCUCD245209, de fecha 26 de octubre del 2006. Destinada para la alimentación y consumo en los siguientes: Casa de Convivencias Juan Pablo II de Lima, Arequipa, Ayacucho, Piura, Yurimaguas, Iquitos y Cusco; Seminarios Redentoris Mater de Lima – La Punta, Piura y Yurimaguas; Seminario de Corazón de Cristo de Lima – La Perla, conforme a la finalidad señalada en la solicitud y declaración jurada de fechas 15 de febrero, 24 de julio y 3 de octubre del 2007 respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 914-2006-MIMDES, de fecha 27 de diciembre de 2006, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobó la donación efectuada por FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, respecto a los bienes antes detallados.

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Ley Nº 28905, Decreto Supremo Nº 021-2008-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM; y en virtud de la Ley de Creación de la APCI, Ley Nº 27692 modificada por Ley Nº 28925;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, en vías de regularización, la donación efectuada por FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS, a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 096-2007-EF, Decreto Supremo Nº 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

218253-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 079-2008-MTC**

Lima, 26 de junio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 339-2008-MTC/12 del 10.06.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal

Descargado desde www.elperuano.com.pe

competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe Nº 175-2008-MTC/12.04, de fecha 29.05.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Lan Perú S.A., con Carta de Registro Nº 2008-022209, presentada el 28.05.08, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador B-767 a sus tripulantes Jhonny Jaldin, Cesar Rudon, Hugo Vermiglio y Juan Picco;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 0009139, 0009140, 0009141 y 0009142 la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1259-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para efectuar el chequeo técnico inicial en el equipo B-767 a T/T, del 28 de junio al 02 de julio de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1259-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica del 28 de junio al 02 de julio de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$	880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

219056-11

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 080-2008-MTC

Lima, 26 de junio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 344-2008-MTC/12, del 12.06.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil una solicitud para ser atendida durante los meses de junio y julio de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nºs.10, 12 y 16 (Inspección Técnica a Aeronaves, Inspección Técnica a Base y Estaciones de Aeronavegabilidad para el Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones) correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe Nº 344-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 30 de junio al 11 de julio de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 187-2008-MTC/12.04 y Nº 344-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS ENTRE EL 30 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 187-2008-MTC/12.04 Y Nº 344-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US$) TUUA (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs
1326-2008-MTC/12.04	30-Jun	11-Jul	US$ 2,400.00 US$ 30.25	Lan Perú S.A.	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	Santiago de Chile	Chile	Inspección técnica por renovación de constancia de conformidad de cinco (05) aeronaves con matrículas CC-CWV,CC-CWH, CC-CPJ, CC-COY y CC-COX, inspección técnica de base y de Estación, así como inspección a Taller de Mantenimiento de la empresa Lan Perú	7413-7414-7415-7416-7417-7418-7419-7420
1327-2008-MTC/12.04	30-Jun	11-Jul	US$ 2,400.00 US$ 30.25	Lan Perú S.A.	Neyra Luza, Eugenio	Santiago de Chile	Chile	Inspección técnica por renovación de constancia de conformidad de cinco (05) aeronaves con matrículas CC-CWV,CC-CWH,CC-CPJ,CC-COY Y CC-COX, inspección técnica de base y de Estación, así como inspección a Taller de Mantenimiento de la empresa Lan Perú S.A.	7413-7414-7415-7416-7417-7418-7419-7420

219056-12

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 081-2008-MTC

Lima, 26 de junio de 2008

VISTO:

El Informe Nº 342-2008-MTC/12, del 11.06.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil tres solicitudes para ser atendidas durante el mes de julio de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 (Evaluación del personal aeronáutico) correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe Nº 342-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29142, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General

de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 3 al 23 de julio de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 184-2008-MTC/12.04, 185-2008-MTC/12.04 y Nº 342-2008-MTC/12.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DEL 03 AL 23 DE JULIO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 184-2008-MTC/12.04, Nº 185-2008-MTC/12.04 y Nº 342-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US$) TUUA (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs
1314-2008-MTC/12.04	03-Jul	06-Jul	US$ 660.00 US$ 30.25	Lan Perú S.A.	León Lasheras Rolando R	Miami	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo B-767	9486-9488
1315-2008-MTC/12.04	09-Jul	12-Jul	US$ 660.00 US$ 30.25	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo del equipo B-767	9485-9488
1316-2008-MTC/12.04	21-Jul	23-Jul	US$ 440.00 US$ 30.25	Lan Perú S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico inicial en el equipo B-767 a T/T	9485-9487

219056-13

Autorizan a Importadora Sudamericana Motors & Trading S.C.R.L. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 8189-2008-MTC/15

Lima, 13 de junio de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios registrados con Nos. 031851, 050744 y el expediente Nº 2008-0015302 presentados por IMPORTADORA SUDAMERICANA MOTORS & TRADING S.C.R.L., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por IMPORTADORA SUDAMERICANA MOTORS & TRADING S.C.R.L. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 15 y modificada por la Resolución Directoral Nº 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

• Solicitud firmada por el representante legal de IMPORTADORA SUDAMERICANA MOTORS & TRADING S.C.R.L.

• Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con fecha 16 de Setiembre del 1996, otorgada por IMPORTADORA SUDAMERICANA MOTORS & TRADING S.C.R.L. , ante Notario Público Luis Vargas Beltrán.

• Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida Nº 11193251 pedido con fecha 03 de Junio del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

• Certificado de Inspección de Taller Nº PER-311/08-083-001 de fecha 14 de Marzo del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

• Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

• Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

• Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

• Copia de la constancia de Inscripción N° 0166-2006-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de MATERIALES SANITARIOS S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.

• Copia del Contrato de fecha 12 de mayo del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado MATERIALES SANITARIOS S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

•Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Urbanizadora Jardín S.A. representado por el Sr. Mario Brescia Cafferata con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

•Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de La Victoria.

• Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nº 2400810100525 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa IMPORTADORA SUDAMERICANA MOTORS & TRADING S.C.R.L., para operar el taller ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 117, Urbanización El Palomar, distrito de La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de marzo del 2009
Segunda Inspección anual del taller	14 de marzo del 2010
Tercera Inspección anual del taller	14 de marzo del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	14 de marzo del 2012
Quinta Inspección anual del taller	14 de marzo del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de marzo del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de marzo del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de marzo del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de marzo del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de marzo del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

215593-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 239-2008-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 217-2008/ VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 23 de mayo de 2008, sustentado en el Informe Técnico Nº 079-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE-CALE la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos emite opinión favorable para aprobar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, hasta por la suma de Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00), para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado Sanitario para los Centros Poblados de Huanchaquito y El Trópico", con Código SNIP 14374 (en adelante el Proyecto);

Que, con fecha 23 de mayo de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, hasta por la suma de Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, hasta por la suma de Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00), para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto detallado en el Anexo A que forma parte de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Huanchaco, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo1º se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Huanchaco presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4º.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 23 de mayo de 2008 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto.

Artículo 5º.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A
PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
14374	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE HUANCHAQUITO Y EL TRÓPICO	INDIRECTA	400 000,00	400 000,00
TOTAL			400 000,00	400 000,00

ANEXO B
PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	
14374	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE HUANCHAQUITO Y EL TROPICO	INDIRECTA	133 333,00	133 333,00	133 334,00	400 000,00
TOTAL			133 333,00	133 333,00	133 334,00	400 000,00

218096-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título a favor de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 152-2008-CNM

Lima, 12 de junio del 2008

VISTO

El Oficio Nº 3114-2008-CE-PJ, del 21 de mayo del 2008, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio Nº 3114-2008-CE-PJ, del 21 de mayo del 2008, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa Nº 122-2008-CE-PJ, del 29 de abril del 2008, que declara fundada la solicitud de traslado por motivos de salud presentada por la magistrado Dora Zoila Ampudia Herrera, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

218091-1

CONTRALORIA GENERAL

Encargan la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 252-2008-CG

Lima, 25 de junio de 2008

Visto; la Hoja de Recomendación N° 058-2008-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, establece que la Contraloría General de la República se encuentra facultada para disponer el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 106-2007-CG, se designó, entre otros profesionales, al señor Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ;

Que, la Contraloría General de la República ha tomado conocimiento que la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA se encuentra actualmente sin Jefe del Órgano de Control Institucional, por lo que corresponde encargar las funciones de dicho cargo;

Que, conforme a la evaluación contenida en el documento del visto, a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de control del referido Órgano de Control Institucional, se recomienda que el señor Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros, adicionalmente a su cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de Electricidad del Perú S.A. ELECTROPERÚ, se encargue de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros, adicionalmente a su cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ, la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, en tanto este Organismo Superior de Control efectúe la designación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

218109-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican R.J. Nº 736-2006-JEF/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 389-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTOS:

El Oficio N° 000302-2008-SJNAC/RENIEC emitido por la SubJefatura Nacional y el Informe N° 000456-2008-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las entidades de la administración pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles el acceso directo e inmediato a la información pública durante el horario de atención;

Que, para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la norma acotada y el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información, a los funcionarios responsables en cada oficina desconcentrada así como al funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, mediante Resolución de la máxima autoridad, lo cual debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC del 1 de agosto del 2006 se aprobó la designación de funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargo que recayó en los Jefes Regionales, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción; mientras que en el ámbito del departamento de Lima se delegó dicha facultad al Sub Jefe Nacional, quien además se encargaría de proporcionar toda aquella información relativa a aspectos de implicancia coyuntural, política y de gestión del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1043-2007-JNAC/RENIEC del 26 de diciembre del 2007, a partir del 01 de enero del 2008, se designó como nuevo Jefe Regional 4 Iquitos de la Gerencia de Operaciones Registrales al Sr. abogado Yuri Ivan Peralta Díaz, y se encargó el cargo de Jefe Regional 3 Tarapoto de la misma Gerencia al Sr. Ingeniero Manuel Jesús Valdez Andía, motivo por el cual resulta procedente efectuar la modificación de la Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC;

Que, estando a lo expuesto y lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 293-2008-JNAC publicada el 21 de mayo del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC de fecha 01 de agosto del 2006, en el siguiente extremo:

"Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

(…)

- Ingeniero Manuel Jesús Valdez Andía, representante de la Jefatura Regional Tarapoto;
- Abogado Yuri Iván Peralta Díaz, representante de la Jefatura Regional Iquitos.

(…)"

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

219044-1

Aprueban reinscripción de asientos en libros de nacimientos de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 399-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 25 de junio del 2008

VISTO: el Informe N° 000536-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000169-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar la reinscripción de diversos asientos registrales, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la semidestrucción de los Libros Registrales referidos; por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos que se hubieran efectuado en el Libro de Nacimientos Nº 1 correspondiente a los años 1907 a 1922 y del Libro de Nacimientos Nº 2, correspondiente a los años 1932 a 1946, de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

219044-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el cierre y traslado de oficina especial y agencia ubicadas en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN SBS N° 2187-2008

Lima, 13 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (CMAC Sullana) para que se le autorice el cierre de su Oficina Especial ubicada en Jr. Grau Nº 400 esquina con Jr. Bolognesi, así como el traslado de su Agencia ubicada en Calle Bolognesi s/n Centro Cívico – primer piso al local de la Calle Bolognesi Nº 213-215, ambas oficinas pertenecientes al distrito, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre y traslado de las citadas Oficina Especial y Agencia; y,
Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe Nº 166-2008-DEM "B"; y,
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (CMAC Sullana) lo siguiente:

- Cierre de su Oficina Especial ubicada en Jr. Grau Nº 400 esquina con Jr. Bolognesi, distrito, provincia y departamento de Tumbes.
- Traslado de su Agencia ubicada en la Calle Bolognesi s/n Centro Cívico – primer piso, distrito, provincia y departamento de Tumbes; al local ubicado en Calle Bolognesi Nº 213-215, distrito, provincia y departamento de Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

218262-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Santiago, provincia de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 2328-2008

Lima, 19 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 19 al 30 de junio, en la "XXXIX Feria Regional y VIII Internacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Huancaro 2008" ubicada en el Campo Ferial de Huancaro s/n en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

217974-1

Autorizan el funcionamiento de Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Credijet del Perú Sociedad Anónima

RESOLUCIÓN SBS N° 2559-2008

Lima, 23 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Leonor Felicita Aguilar Reyes, organizadora responsable, para que se autorice el funcionamiento de una Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa, bajo la denominación social de Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Credijet del Perú S.A., EDPYME CREDIJET DEL PERÚ S.A., en adelante "EDPYME"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Autorización de Organización otorgada mediante Resolución SBS Nº 1098-2006 y de la aprobación del Estatuto Social de la EDPYME en Organización, se constituyó la referida EDPYME mediante Escritura Pública de fecha 26.03.2007, inscrita en la Partida N° 12000421, Asiento D00001, de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima;
Que, la EDPYME en organización ha cumplido con lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y modificatorias, en adelante Ley General y ha enviado la documentación referida por el artículo 26º de la Ley General y el artículo 11° del Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, en adelante el

Reglamento, aprobado por Resolución SBS N° 600-98;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley General, esta Superintendencia, mediante Oficio N° 6391-2008-SBS del 26.03.2008, ha efectuado una Visita de Comprobación, a fin de determinar el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de la EDPYME;

Que, mediante la memoranda cursada durante la Visita de Comprobación, se comunicó a los organizadores las observaciones encontradas y la Edpyme en Organización ha subsanado las observaciones formuladas;

Que en Sesión de Directorio del 05.04.2008 se aprobó la apertura de la primera Agencia de la Edpyme, ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, donde realizará sus operaciones la EDPYME;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 100-2008-DEM "C", así como por los Departamentos de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, mediante Informes N° 38-2008-DERO, N° 39-2008-DERMLI y N° 42-2008-DERC; contando además con la opinión favorable del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Microempresa Credijet del Perú Sociedad Anónima, Edpyme Credijet del Perú S.A., con oficina principal, que operará como sede administrativa, ubicada en Av. Camino Real N° 391 – 4to piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, como una empresa del Sistema Financiero, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 288º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Artículo Tercero.- Para el inicio de sus operaciones, se autoriza a la EDPYME CREDIJET DEL PERU S.A. la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Jr. Carlos Salaverry Nº 3834, 2do. Piso, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

218090-1

Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones

CIRCULAR Nº AFP- 094- 2008

Ref.: Tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones.

Lima, 16 de junio de 2008

Señor Gerente General:

De conformidad con el último párrafo del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, con el artículo 149° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y la Ley N° 27328, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución SBS N° 920-2000, se dispone que la tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que rige a partir del 1º de julio de 2008 es de 1,80% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Gerente de Estudios Económicos

218487-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Séptima Emisión del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES Nº 094-2008-EF/94.06.3

Lima, 19 de junio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008017498, así como el Informe Interno Nº 458-2008-EF/94.06.3, del 19 de junio de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 032-2002-EF/94.45, del 27 de noviembre de 2002, se dispuso la inscripción de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Séptima Emisión" del Banco Interamericano de Finanzas hasta por US$ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del prospecto informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco de la emisión señalada en el considerando anterior, se colocaron cuatro series por un monto de US$ 5'000,000.00 (cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una;

Que, el Banco Interamericano de Finanzas solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Séptima Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el Banco Interamericano de Finanzas ha presentado copia de la escritura pública de fecha 05 de mayo de 2008, otorgada ante el Notario Eduardo Laos de Lama, suscrita por el emisor y Scotiabank Perú S.A.A., este último en su condición de Representante de los Obligacionistas, mediante el cual las partes suscribieron el acuerdo de cancelación total de los valores correspondientes a los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Séptima Emisión";

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de disponer el deslistado de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas - Séptima Emisión" y de elevar el expediente a CONASEV para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece como causal para la exclusión de un valor la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Séptima Emisión", se encuentra dentro del supuesto de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra contemplado por el artículo 37, inciso a), del citado Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores denominados "Bonos de Arrendamiento Financiero del Banco Interamericano de Finanzas – Séptima Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución al Banco Interamericano de Finanzas, en su calidad de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

216811-1

Aprueban trámite anticipado, disponen registro de prospecto marco e inscriben programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Scotiabank Perú" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 095-2008-EF/94.06.03

Lima, 19 de junio de 2008

VISTO:

El expediente Nº 2008016936 y el Informe Interno N° 0443-2008-EF/94.06.3, del 19 de junio de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante sesión de directorio de Scotiabank Perú S.A.A., del 20 de junio de 2007, se aprobó la emisión del "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Scotiabank Perú" hasta por un monto máximo en circulación de US$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles y se delegó en el Vicepresidente Gerente General don Carlos Gonzáles-Taboada, en el Gerente General Adjunto don Francisco Sardón de Taboada y en el Gerente de Tesorería don Luis Felipe Flores Arbocco, para que, conjuntamente dos cualesquiera de ellos, determinen las características, términos, condiciones y cualquier otro aspecto de las emisiones al interior del programa;

Que, mediante Resolución SBS N° 424-2008, del 27 de febrero de 2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente para que Scotiabank Perú S.A.A. participe en el "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Scotiabank Perú", hasta por un monto máximo en circulación de US$ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, el 17 de junio de 2008, Scotiabank Perú S.A.A. completó su solicitud de aprobación del trámite anticipado de inscripción del "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Scotiabank Perú" hasta por un monto máximo en circulación de US$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Scotiabank Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numerales 2) y 3), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las relativas a la aprobación de trámites anticipados, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, disponer el registro del prospecto marco correspondiente e inscribir el programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos de Arrendamiento Financiero Scotiabank Perú", hasta por un monto máximo en circulación de US$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- En tanto Scotiabank Perú S.A.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión

Descargado desde www.elperuano.com.pe

de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se podrán entender realizados en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. En su defecto, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14, literal b), numeral 2), del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los valores a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado Reglamento.

Siempre y cuando los plazos del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, la colocación de los valores se podrá efectuar en un plazo que no excederá de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o, de ser el caso, de la recepción de documentos a la que se refiere el artículo 14 literal b), numeral 1, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 4º.- La aprobación, la inscripción y el registro a los que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en Internet.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de emisor, entidad estructuradora y agente colocador; al Banco de Crédito del Perú S.A.A., en su condición de representante de los obligacionistas; Cavali S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
Directora de Emisores
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

216813-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de soporte técnico para productos Oracle

RESOLUCIÓN Nº 310-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 23 de junio de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 016-2008/OAF-HVC emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe Técnico Nº 060-2008/ULSE-MAQ, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Informe Legal Nº 093-2008/OAJ-HIH emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, como la certificación presupuestal Nº 276-2008/OPP-LDS, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación y el Memorando Nº 164-2008/USCO-WPC de la Unidad de Soporte y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que el año 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 001-2001-CONSUCODE (segunda convocatoria), según relación de Ítems para la contratación de Software y Hardware, otorgándose la buena pro del Ítem 1 "Adquisición de Software y Soporte Técnico" a la Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;

Que mediante Resolución Nº 234-2005-CONSUCODE/PRE del 21 de junio de 2005, se declaró la contratación del Servicio de Soporte Técnico para Productos Oracle, como un servicio que no admite sustituto y se le exoneró de la realización de una Adjudicación Directa Selectiva, contratándose el citado servicio por un período de doce (12) meses que vence el 24 de junio de 2006;

Que el 28 de abril de 2006, mediante Memorando Nº 123-2006/GSIS-SGSCIT la Subgerencia de Soporte, Comunicaciones e Innovaciones Tecnológicas, solicitó la contratación del servicio anual de soporte técnico para los productos Oracle, habiendo la Subgerencia de Logística y Servicios Generales fijado el valor referencial en el monto de Veinticinco Mil Setecientos Cuarenta y Cinco y 79/100 Nuevos Soles (S/. 25,745.79), por lo que correspondería convocar a una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Exoneración Nº 002-2006-CONSUCODE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle, cuya vigencia fue a partir del 25.06.2006 hasta el 24.06.2007, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

Que con Exoneración Nº 001-2007-CONSUCODE, se contrató el servicio de Soporte Técnico Oracle, cuya vigencia es partir del 25.06.2007 hasta el 24.06.2008, con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

Mediante Memorando Nº 164-2008/USCO-WPC, de fecha 20 de mayo del 2008, la Unidad de Soporte y Comunicaciones, solicita la contratación del servicio anual de Soporte Técnico para los productos Oracle para el período Junio 2008 – Junio 2009; en función del cual la Unidad de Logística y Servicios Generales, en base a una indagación en el mercado, estableció el Valor Referencial, cuyo monto asciende a S/. 27,846.64 configurándose como una Adjudicación Directa Selectiva.

Que en el documento citado, la Unidad de Soporte, y Comunicaciones, emite el Informe Técnico, señalando que CONSUCODE utiliza productos Oracle para cubrir las necesidades del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que actualmente se emplean en diferentes módulos de la entidad, señalando que por ello la renovación del servicio de soporte técnico permitirá reducir el índice de fallas por problemas de vulnerabilidad, permitiendo mayor eficiencia y correcto funcionamiento de los productos Oracle, acceso a la información técnica sobre los productos vía acceso a Internet, así como se podrá utilizar las últimas versiones de los productos, actualizaciones, como el soporte técnico para la solución precisa y rápida de problemas técnicos, entre otros servicios adicionales, por lo que en consideración a que dicho soporte técnico y actualización son realizadas directa y únicamente por la empresa Oracle del Perú S.A., recomienda se adopten las gestiones para su contratación;

Que, mediante carta s/n de 20 de mayo de 2008, la Empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. informa que Oracle Corporation es dueña directa e indirecta de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle; o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otra entidad, y que ella es la única empresa autorizada por Oracle Corporation para renovar los servicios de soporte técnico Oracle en el territorio de Perú;

Que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONSUCODE correspondiente al período 2008, aprobado por Resolución Nº 009-2008-CONSUCODE/PRE, considera en el número 21 de referencia, la Contratación del Servicio de Soporte Técnico para los productos Oracle.

Que mediante Certificación Presupuestal Nº 276-2008/OPP-LDS del 12 de junio del 2008, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación y el Informe Legal Nº 093-2008/OAJ-HIH de fecha 16 de junio del 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que procede la exoneración del referido servicio al haberse configurado la causal para la contratación de los servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor

Descargado desde www.elperuano.com.pe

único toda vez que no existe más proveedores en el mercado, que puedan brindar el servicio técnico y actualización a los productos Oracle, cumpliéndose en consecuencia, con el supuesto previsto en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM (en adelante la Ley);

Que el citado literal exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; contrataciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobados en el caso de CONSUCODE, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad,

Que, asimismo, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que en razón de lo expuesto se acredita que CONSUCODE utiliza productos de software ORACLE, por lo que habiéndose acreditado que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es proveedor único que puede brindar el servicio de soporte técnico en el país, de manera exclusiva; tal como lo señala la propia Oracle Corporation y no teniendo distribuidores autorizados, se configura el supuesto que obliga a exonerar del proceso de selección la contratación del servicio de Soporte Técnico para productos Oracle por ser un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, causal prevista en el literal e) del artículo 19º de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y los artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución Nº 009-2001-CONSUCODE/PRE de 3 de julio de 2001 y numeral 28) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2007-EF, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación y la Unidad de Soporte y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la contratación del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", como un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM .

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle", por un monto de Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 64/100 Nuevos Soles (S/. 27,846.64), incluido los impuestos de ley, por el período de un (1) año y con cargo a la fuente de financiamiento 09, recursos directamente recaudados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas, a fin de contratar el servicio respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas comunique el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Operaciones del CONSUCODE en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal, en la página web de la entidad y en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO B.
Presidente

218653-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Aprueban Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 241-2008-INDECI

23 de junio de 2008

Vistos: el Oficio Nº 209-2008/GOB.REG.TUMBES-P del 29.ABR.2008, el Informe Técnico Nº 006-2008-INDECI/DNPE/CE del 13.MAY.2008, el Informe Técnico Nº 006-2008-INDECI/14.0 del 13.MAY.2008, el Memorándum Nº 181-2008-INDECI/14.0 del 14.MAY.2008, el Oficio Nº 2212-2008-INDECI/4.0 del 19.MAY.2008, el Memorándum Nº 217-2008-INDECI/14.0 del 6.JUN.2008, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de S/. 50'000,000,00 (Cincuenta millones con 00/100 nuevos soles) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2008, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública recuperando los niveles que los servicios básicos tenían antes de la ocurrencia del desastre y aquella necesaria para atender a la población y recuperar la capacidad productiva de las zonas afectadas por desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 029-2008-EF/15 se aprobó la Directiva Nº 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley Nº 29144";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9º de la mencionada Directiva señala que los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144, podrán financiar, cuando las entidades no dispongan de recursos presupuestales, intervenciones de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública (PIP's) de Emergencia, que tengan por finalidad realizar acciones que permitan reducir los efectos dañinos de un peligro inminente de origen natural o antrópico y brindar una respuesta oportuna a la población afectada por un desastre de gran magnitud y rehabilitar la infraestructura pública dañada;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes remite 06 Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia para ser financiadas con cargo a los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144, con la finalidad de atender las emergencias que se han presentado en la Región Tumbes, ante las lluvias extraordinarias, ocurridas durante los meses de febrero y abril del presente año, produciendo incremento de caudales habiéndose afectado tramos críticos de trochas y carreteras que deben ser rehabilitados;

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.4 del artículo 10º de la Directiva Nº 001-2008-EF/68.01, el INDECI evalúa las solicitudes presentadas y las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia, y de ser procedente las aprueba expresamente a través del Informe del Director Nacional del órgano de línea del INDECI. Adicionalmente el INDECI elabora el Informe Técnico de Aprobación de las Fichas Técnicas de Actividad, el cual debe estar suscrito por los profesionales de los niveles jerárquicos que amerite la aprobación, incorporación y transferencia de los recursos correspondientes, y refrendado en todos sus términos por el Director Nacional del INDECI correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 006-2008-INDECI/DNPE/CE de Vistos, el Equipo de Profesionales, luego de la evaluación correspondiente aprobó un total de 05 Fichas Técnicas de las 06 presentadas por el Gobierno Regional de Tumbes, señalando que la solución planteada se encuentra en relación directa con el impacto producido por el evento, ya que las lluvias extraordinarias produjeron incremento de caudales por lo que se plantea la recuperación de la transitabilidad de trochas y carreteras, requiriendo para ello el alquiler de maquinaria para efectuar trabajos de recuperación de los tramos afectados, cumpliendo con lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º de la Directiva Nº 001-2008-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 029-2008-EF/15;

Que, efectuada la evaluación a la intervención solicitada y analizada la documentación que se adjunta, el referido Equipo concluye que el requerimiento presentado cumple con las condiciones estipuladas en la Directiva Nº 001-2008-EF/68.01, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 4 de su artículo 10º, se aprueba la solicitud de financiamiento efectuada a través de las mencionadas Ficha Técnicas, hasta por el importe de S/. 902 212.17 (Novecientos dos mil doscientos doce con 17/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días, con cargo a la Reserva de Contingencia a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, el Director Nacional de Proyectos Especiales del INDECI, mediante el Informe Técnico Nº 006-2008-INDECI/14.0 de Vistos, aprobó las 05 Fichas Técnicas formuladas por el Gobierno Regional de Tumbes, hasta por el importe de S/. 902 212.17 (Novecientos dos mil doscientos doce con 17/100 nuevos soles);

Que, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29144, mediante Decreto Supremo Nº 073-2008-EF se autorizó una operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 4 821 930.00 (Cuatro millones ochocientos veintiún mil novecientos treinta con 00/100 nuevos soles) en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el artículo 75º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, las Transferencias Financieras que realiza, entre otros, el INDECI para la atención de desastres se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, las mismas que serán obligatoriamente publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es necesario aprobar la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo Nº 073-2008-EF, hasta por el monto de S/. 902 212.17 (Novecientos dos mil doscientos doce con 17/100 nuevos soles), para la ejecución de las actividades señaladas en el Anexo 01 adjunto a la presente Resolución;

Con la visación de la Sub Jefatura, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto, Administración y la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley Nº 29144 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias, Directiva Nº 001-2008-EF/68.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley Nº 29144", aprobada por Resolución Ministerial Nº 029-2008-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos Nºs 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo Nº 073-2008-EF, hasta por un monto de S/. 902 212.17 (Novecientos dos mil doscientos doce con 17/100 nuevos soles), para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

El monto total transferido, conforme aparece en el referido Anexo 01, corresponde a la suma total de las 05 Actividades, cuyos montos individuales deben ser respetados en la etapa de ejecución.

Artículo 2º.- La Oficina de Administración del INDECI, dará cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales del INDECI la coordinación correspondiente para la suscripción del respectivo Convenio entre el INDECI y el Gobierno Regional de Tumbes para el control y seguimiento de ejecución de metas físicas, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Gobierno Regional de Tumbes, a la Sub Jefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PROGRAMA 2008 - GOBIERNO REGIONAL TUMBES

EVALUACION DE ACTIVIDADES - COMISIÓN TÉCNICA DEL INDECI

SECTOR	TRANSPORTES
ENTIDAD EJECUTORA	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MONTO SOLICITADO PARA LA REGION	902 212,17
REFERENCIA	Oficio 209-2008/GOB.REG.TUMBES-P / HT200808634 del 05/05/08

N°	Nombre de la Actividad	Ubicación		Características			Aprobación	Recursos a Financiar Nuevos Soles S/	Población Beneficiada	Metas
		Provincia	Distrito	Plazo dias	Monto Nuevos Soles S/	Modalidad				
1	Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la carretera Puente Máncora - Barrancos - Fernández.	Contralmirante Villar	Canoas de Punta Sal	90	150 600,00	Administración Directa	SI	150 600,00	600	Recuperar 25.65 Km de longitud de carretera, progresivas 1 + 300 a la 2 + 800, 3 + 600 a 8 + 750, 10 + 100 a 18 + 650, 23 + 300 a 33 + 750. Con un ancho de 5.00 mt

N°	Nombre de la Actividad	Ubicación		Características			Aprobación	Recursos a Financiar Nuevos Soles S/	Población Beneficiada	Metas
		Provincia	Distrito	Plazo dias	Monto Nuevos Soles S/	Modalidad				
3	Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la carretera Bocapán - Casitas Trazo Alto	Tumbes	Contralmirante Villar - Casitas	90	68 790,00	Administración Directa	SI	68 790,00	800	Recuperar 10.1 Km de longitud de carretera, progresivas 1 + 300 a la 2 + 700, 3 + 500 a 8 + 700, 9 + 500 a 12 + 200. Con un ancho de 5.00 mt.
4	Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la carretera Punta Mero - La Choza	Tumbes	Contralmirante Villar - Casitas	90	41 880,00	Administración Directa	SI	41 880,00	600	Recuperar 5 Km de longitud de carretera, progresivas 0 + 300 a la 1 + 750, 2 + 300 a 4 + 750, 5 + 100 a 7 + 650. Con un ancho de 5.50 mt.
5	Refine y rehabilitación de vías de acceso dañadas por las lluvias y desbordes del Río Tumbes	Tumbes	Tumbes, Corrales y San Jacinto	90	477 842,17	Administración Directa	SI	477 842,17	7 800	Refine de 20,627.50 M2 y la rehabilitación de vias de acceso ascendente a 10,562.27 M3
					902 212,17			902 212,17	10 300	

902 212,17
5

218114-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan representantes de COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la R.S. Nº 006-2008-VIVIENDA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 92-2008- COFOPRI/DE

Lima, 18 de junio de 2008

VISTO:

La Resolución Suprema Nº 006-2008-VIVIENDA que constituye una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal que se encargará de la identificación y análisis de los temas prioritarios en las políticas de derechos de propiedad inmueble, con el objeto de proponer las reformas y mejoras que resulten necesarias en el marco del Contrato de Préstamo Nº 7368-PE de fecha 3 de noviembre de 2006, suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, vigente al 31 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28923, Ley del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se declara de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y se dispone su preferente atención por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, en virtud al Contrato de Préstamo Nº 7368-PE, con fecha 3 de noviembre de 2006, suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, es la Entidad Pública adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que viene ejecutando e implementando el Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI;

Que, el mencionado contrato de préstamo establece que el "Proyecto Consolidación de Derechos de Propiedad Inmueble" – PCDPI con la ejecución del subcomponente "Gestión de Conocimientos sobre Derechos de Propiedad Inmueble", busca lograr un mayor conocimiento de los temas claves relacionados con los derechos de propiedad, sobre la base de la realización de diversas actividades, entre ellas la creación de una Comisión Multisectorial cuya responsabilidad será el análisis de los temas prioritarios en el marco de las políticas de derechos de propiedad, con el objeto de proponer las reformas y mejoras que resulten necesarias;

Que, estando a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 006-2008-VIVIENDA, es necesario proceder a la designación de los representantes de COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a fin de asegurar el logro de los resultados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28923, Ley Nº 27444, Resolución Suprema Nº 006-2008-VIVIENDA y con el visado de la Secretaria General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– DESIGNAR a los representantes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Resolución Suprema Nº 006-2008-VIVIENDA, tal como se indica a continuación:

- Señor abogado Omar Quezada Martínez, Director Ejecutivo de COFOPRI, representante titular, quien actuará como Presidente de la Comisión Multisectorial.
- Señor economista, Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Secretario General (e) de COFOPRI, representante alterno.
- Señor abogado Miguel Eduardo Cavero Velaochaga, Coordinador de Políticas Integrales del Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI, representante titular, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial.
- Señor abogado Manuel Balcazar Vásquez, Director de Formalización Individual de COFOPRI, representante alterno.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTINEZ
Director Ejecutivo

218774-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Incorporan contribuyentes al Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 106-2008/SUNAT

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta de interés fiscal incorporar nuevos contribuyentes al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Incorpórese al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales a los contribuyentes indicados en el anexo de la presente resolución, los mismos que deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en la sede de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, ubicada en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado, provincia y departamento de Lima o a través de SUNAT Virtual, de corresponder.

Artículo 2°.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el anexo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional

ANEXO

	RUC		RUC		RUC		RUC
1	20516711559	2	20517476405	3	20517406610	4	20506342563

218648-1

Establecen procedimiento para la entrega de premios en los sorteos de comprobantes de pago para instituciones educativas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 107-2008/SUNAT

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 178-2002-EF, se autorizó la realización de Sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional y se aprobaron las Bases aplicables a tales sorteos;

Que a través del Decreto Supremo N° 043-2008-EF, se autorizó la continuación de los referidos Sorteos de Comprobantes de Pago durante el año 2008 y se dispuso incluir como participantes en los mismos, a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas que se dedican a la prestación de servicios educativos en el nivel de educación básica regular, lo cual incluye los niveles de educación inicial, primaria y secundaria;

Que asimismo, el Artículo Undécimo de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 178-2002-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 043-2008-EF, dispone que la SUNAT entregará los premios a las Instituciones Educativas ganadoras de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca mediante Resolución de Superintendencia;

Que en tal sentido, resulta necesario establecer el procedimiento para la entrega de premios a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La SUNAT notificará el resultado de los Sorteos de Comprobantes de Pago, a las Instituciones Educativas ganadoras en un plazo de dos (2) días hábiles luego de realizados los mismos. Asimismo, en el caso de las Instituciones Educativas Privadas, les comunicará la obligación de firmar y presentar una Declaración Jurada indicando no encontrarse incursas en lo establecido en el inciso b) del Artículo Primero de las Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago, modificadas por el Decreto Supremo N° 043-2008-EF.

Artículo 2°.- Recibidas las Declaraciones Juradas indicadas en el artículo precedente y demás documentación que sea solicitada, la SUNAT informará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de Instituciones Educativas ganadoras que figuran en el Acta suscrita al momento del Sorteo, a fin que proceda a emitir y entregar a la SUNAT, los cheques correspondientes, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, computados a partir de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

la fecha en que se recibe el informe respectivo, acorde con lo establecido en las referidas Bases del Sorteo de Comprobantes de Pago.

Artículo 3°.- La SUNAT, luego de recibir los referidos cheques, programará la fecha de entrega de los premios previa coordinación con las Instituciones Educativas ganadoras.

Artículo 4°.- La SUNAT notificará a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y/o a la Dirección Regional de Educación respectiva, los resultados del Sorteo de Comprobantes de Pago, indicando la (las) institución (es) educativa (s) de su jurisdicción que se ha (han) hecho acreedora (s) a uno de los premios que corresponden a cada una de las Zonas; para efectos que realicen las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 043-2008-EF.

Artículo 5°.- Los representantes de la SUNAT entregarán el premio correspondiente, en la sede de la Institución Educativa ganadora, al representante legal de la misma, en presencia de un representante del Ministerio del Interior y de representantes de los diferentes estamentos de su comunidad educativa. En caso que, por razones de fuerzas mayor, no sea posible realizarla en dicha sede, la SUNAT informará a los representantes de la institución educativa ganadora, el lugar que se ha designado para la entrega del premio respectivo.

Los representantes de las Instituciones Educativas, a efectos de recibir el premio, deberán suscribir el Acta de entrega y los documentos que sean necesarios en señal de conformidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional

218648-2

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 050-024-0000201

Arequipa, 23 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, al habérsele encargado al Sr. RICHARD JAVIER RODRÍGUEZ MIRANDA funciones distintas a las que le corresponden como Auxiliar Coactivo de la intendencia Regional Arequipa, es necesario dejar sin efecto su designación como tal.

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intedentes Regionales de la SUNAT a designar y dejar sin efecto, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, del funcionario que se indica a continuación:

- RICHARD JAVIER RODRÍGUEZ MIRANDA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARINA E. TEJADA FLORES
Intendente Regional (e)
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

218649-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Declaran nula buena pro otorgada en la AMC Nº 113-2008-ZRLIMA SNP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 183-2008-SUNARP/SN

Lima, 25 de junio de 2008

VISTO el Oficio Nº 1134-2008-Z.R.Nº IX-GAF/JEF, suscrito por el Jefe de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima; y según lo sustentado en el Memorándum Nº 539-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-OL de la Oficina Legal de la citada Zona Registral; el Informe Nº 134-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-GAF/SLS; y el Informe Legal emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto en el oficio Nº 1134-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-GAF/JEF, el Memorándum Nº 539-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-OL y el Informe Nº 134-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-GAF/SLS, la beneficiaria de la Buena Pro en la AMC Nº 113-2008-ZRLIMA SNP, no cumplió con un requisito técnico mínimo: presentar "copia simple del título de Bachiller o constancia de egresado";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "los requerimientos técnicos mínimos deber ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es nulo el acto administrativo que contravenga las normas legales;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS así como a lo requerido por la Zona Registral, mediante los documentos citados en el Visto de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente resolución, en el contexto de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, con la visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la buena pro otorgada la AMC Nº 113-2008-ZRLIMA SNP, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de calificación de propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que: **1)** el Órgano de Control Institucional de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, ejecute las acciones correspondientes a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad por el hecho que genera la presente nulidad; **2)** La Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, para que gestione la publicación de la presente resolución en el SEACE, incluyendo el Memorándum Nº 539-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-OL y el Informe Nº 134-2008-SUNARP-Z.R. Nº IX-GAF/SLS.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

218647-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban diversos programas y proyectos de inversión pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 049-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 16 de junio de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 13 de junio del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 001-2008-GR.CAJ/ COAJ-COI-COP-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Económico, referente a autorizar al Presidente Regional para que en nombre y representación del Gobierno Regional Cajamarca, realice las acciones necesarias a fin de concertar la operación de Endeudamiento Externo e Interno, con el Banco de Cooperación Internacional de Japón, para el financiamiento de los Programas: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca - I Etapa" y "Electrificación Rural Cajamarca-Programa PAFE - III Etapa". Endeudamiento Interno, que permita la Ejecución del Proyecto "Hospital Regional de Cajamarca", con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 74º (Operaciones de endeudamiento), prescribe que: "Los Gobiernos Regionales pueden concertar y celebrar operaciones de endeudamiento. Asimismo, sólo podrán celebrar operaciones de endeudamiento externo, emisión de bonos y titulación de cuentas, con aval o garantía del Estado, previa aprobación del Gobierno Nacional. Las referidas operaciones deben sujetarse a los procedimientos y normas que regula la Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento y los límites establecidos en la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal y la norma que se emita sobre descentralización fiscal";

- Que, mediante ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 5º literal d) (Principios específicos de la descentralización fiscal), establece como principio específico de la descentralización fiscal el endeudamiento público externo, que es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titulizar cuentas con el aval o garantía del Estado;

- Que, con ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el artículo 50º (Calificación crediticia), señala que los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia favorable extendida por una empresa calificadora de riesgo;

- Que, la ley Nº 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, artículo 6º (calificación crediticia), refiere que la calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50º de la Ley General, se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2008, supere la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional;

- Que, mediante Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en Trigésima Quinta Disposición Final prescribe: "Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos de Canon, Sobrecanon, Regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias de aquellos gobiernos regionales que canjearon la eliminación de las exoneraciones tributarias, con la finalidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región. Cuando se trate de créditos internos, tales operaciones deberán realizarse en moneda nacional. La operación de endeudamiento no puede comprometer más del treinta por ciento (30%) del canon anual regional, y el plazo de la misma no podrá exceder de quince (15) años. A fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, no se tomarán en cuenta los recursos de Canon, Sobrecanon y Regalías comprometidos para el pago de deuda proveniente de estas inversiones. Los gobiernos regionales presentarán los proyectos respectivos al Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose que hayan sido aprobados con mayoría calificada del Consejo Regional respectivo, que cuenten con la conformidad del flujo sustentado a futuro y que observen la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento;

- Que, mediante Oficio Nº 720-08-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 4 de junio de 2008, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Eco. Walter Ibáñez Juárez, remite al Gerente General Regional el Informe Técnico de Programas y Proyectos de nivel Regional que el gobierno Regional viene gestionando con financiamiento interno y externo. Este informe muestra la liquidez que tiene el Gobierno Regional para asumir compromisos de endeudamiento a largo y corto plazo (pago de la deuda y contrapartidas), que permita financiar proyectos y programas de impacto regional referidos a Programa Regional de Agua y Saneamiento, Programa Regional de Electrificación Rural y Proyecto Hospital Regional de Cajamarca;

- Que, con Oficio Nº 469-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 5 de junio de 2008, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al Gerente General Regional el Informe Legal Nº 030-2008-GR.CAJ/DRAJ, el mismo que contiene opinión sobre la procedencia legal de aprobación del Financiamiento de Programas y Proyectos con Financiamiento Interno y Externo, que el Gobierno Regional Cajamarca viene gestionando, para ello se hace referencia al Oficio Nº 720-08-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 4 del mes y año en curso, en los términos siguientes: 1) Según el Informe Presupuestal para Financiamiento de Programas y Proyectos con Financiamiento Interno y Externo, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se desprende la liquidez que tiene el Gobierno Regional Cajamarca para asumir compromisos de endeudamiento a largo y corto plazo, que permita financiar proyectos y programas de impacto regional referidos a Programa Regional de Agua y Saneamiento, Programa Regional de Electrificación Rural y Hospital Regional de Cajamarca; 2) En el artículo 9°, de la Ley Nº 28258 - Utilización de Regalía minera, señala que los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales; señalando en la Trigésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos de Canon, Sobrecanon, Regalías,

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Descargado desde www.elperuano.com.pe

con la finalidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región; 3) El artículo 15°, literal h) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 17º, literal h) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR, señala como atribuciones del consejo Regional "Autorizar, conforme a ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público". 4) De lo señalado anteriormente, el Director Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia por la procedencia legal del Acuerdo de Consejo Regional, respecto a "Autorizar, al señor Presidente Regional, Econ. JESÚS CORONEL SALIRROSAS, para que de acuerdo a ley realice las acciones necesarias para la concertación de la operación de endeudamiento externo e interno, con el Banco de Cooperación Internacional de Japón, para el financiamiento de los Programas "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-I ETAPA" y "ELECTRIFICACIÓN RURAL CAJAMARCA-PROGRAMA PAFE III ETAPA", en concordancia con las Minutas de Discusión de Préstamo entre el Japan Bank Internacional Coorporation and the Republic of Perú, celebradas el 8 de febrero del año 2008; así como para realizar las acciones necesarias para la Concertación de la Operación de Endeudamiento Interno, con la Banca Privada o Estatal, para la ejecución del Proyecto "HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA", los mismos que de acuerdo a ley deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Proyectos debidamente aprobados; sugiriendo que a través de su Despacho se solicite al Consejo Regional para que previas las formalidades de ley, adopte el Acuerdo de Consejo Regional correspondiente, que implemente el cumplimiento de las Minutas de Discusión antes referidas. El mencionado funcionario complementa la opinión legal mediante el Informe Nº 033-2008-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 11 de junio de 2008, manifestando que la opinión contenida en el Informe Nº 30-2008-GR.CAJ/DRAJ, tiene el sustento legal, básicamente en lo dispuesto por el artículo 15°, literal h) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que no contraviene a lo dispuesto por el artículo 5°, literal d) de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y artículo 74° de la Ley Nº 27867 acotada, por lo que en este extremo se ratificó; Respecto a que los proyectos sujetos a adeudamiento deben estar aprobados e incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, manifestó que el artículo 15°, literal h) del dispositivo legal acotado en el numeral que antecede sólo exige que se encuentren incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, más no aprobados, en cuyo extremo se rectificó; y en el supuesto negado que las operaciones de crédito interno y externo para financiar los proyectos referidos en el informe primigenio no estuvieron incluidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, es atribución del Consejo Regional aprobar y/o modificar dicho Plan de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15°, literal b) de la Ley Nº 27867, a efecto de no entorpecer dicha gestión;

- Que, con fecha 8 de febrero del 2008 se suscribieron las Minutas de Discusión de los Programas: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-I ETAPA" y "ELECTRIFICACIÓN RURAL CAJAMARCA - PAFE- III ETAPA", entre el Gobierno del Perú y el Japan Bank for Internacional Cooperation - JBIC, como etapa de formalización del Convenio de Préstamo para la ejecución de dichos Proyectos de Inversión, siendo la relación de endeudamiento directa entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público;

- Que, el actual Hospital Regional de Cajamarca ha sido construido hace más de 40 años y su situación actual ha sido declarada inhabitable por Defensa Civil y asimismo, tan solo, el 5% de su equipamiento tiene una antigüedad menor a los 5 años, lo que demuestra el nivel de obsolescencia en el equipamiento;

- Que, la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Cajamarca cuenta con los estudios de preinversión del proyecto "Redimensionamiento del Hospital de Cajamarca", con código SNIP 7223, declarado viable a nivel de factibilidad, estando actualmente en proceso de elaboración el Expediente Técnico correspondiente a la etapa de Inversión;

- Según se desprende del Informe emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Gobierno Regional Cajamarca sobre capacidad de Pago para atender el servicio de la deuda de los Proyectos y Programas con Financiamiento Interno y Externo en base a lo dispuesto por la trigésima quinta disposición complementaria de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto Público para el ejercicio Fiscal 2008 y, asimismo sobre la liquidez financiera del Gobierno Regional para atender la obligación de la contrapartida regional, el mismo que establece la liquidez y capacidad de pago suficiente para asumir los compromisos de endeudamiento a largo y corto plazo, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 477,275,973.00), que le permita financiar los proyectos y programas de impacto regional referidos a:

- Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades de Cajamarca – I Etapa.
- Programa Regional de Electrificación Rural – PAFE III Etapa.
- Redimensionamiento del Hospital de Cajamarca.

Programas/Proyectos	Costo Total	IGV	Otros (1)	Contrapartida Gob. Regional	Préstamo a la Región
Línea de Crédito Externo					
Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales	302,792,609	46,929,069	44,054,685	70,608,855	142,200,000
Electrificación Rural Cajamarca - PAFE - III Etapa	189,867,118		94,933,559	94,933,559	
Sub Total Crédito Externo	492,659,727	45,929,069	44,054,685	165,542,414	237,133,559
Línea de Crédito Interno					
Redimensionamiento del Hospital Regional de Cajamarca	86,000,000		11,400,000	8,600,000	66,000,000
Sub Total Crédito Interno	86,000,000		11,400,000	8,600,000	66,000,000
Total línea de Crédito	578,659,727	45,929,069	55,454,685	174,142,414	303,133,559
TOTAL					477,275,973

(1) Montos referidos a la contrapartida del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la donación de Minera Yanacocha.

- Que, según se desprende del Informe emitido por el Gerente General Regional sobre los Proyectos de Inversión antes mencionados, estos cumplen con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Publica y del Sistema Nacional de Endeudamiento;

- Que, la participación del Gobierno Regional Cajamarca en el esquema de financiamiento está sustentada además, en los recursos que se obtengan por la aplicación del Decreto Legislativo Nº 973, Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

- Que, el artículo 9°, de la Ley Nº 28258 - Utilización de Regalía minera, señala que los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo

económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales…;

- Que, según lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Esquema de Financiamiento del Proyecto cuenta con la conformidad del flujo sustentado a futuro, que observa la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento, resultando procedente su autorización según lo opinado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

- Que, resulta necesario aprobar el Proyecto y Programas de Inversión Pública y las operaciones de endeudamiento interno y externo del Gobierno Regional de Cajamarca que soportan financieramente los mismos, así como autorizar al Presidente Regional, a realizar todas las acciones que sean necesarias para que se concrete exitosamente los Convenios de Préstamo con el JBIC; así como con la Banca privada o Estatal, autorizándolo a suscribir en nombre del Gobierno Regional los documentos de gestión, así como los contratos que sean necesarios, según sea el caso.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: APROBAR los programas/proyecto de Inversión Pública que a continuación se detallan:

- Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades de Cajamarca – I Etapa.
- Programa Regional de Electrificación Rural – PAFE III Etapa.
- Redimensionamiento del Hospital Regional de Cajamarca.

Segundo: APROBAR las Operaciones de Endeudamiento externo del Gobierno Regional de Cajamarca hasta el monto de Doscientos Treinta y Siete Millones Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/.237,133,559.00), o su equivalente en Yenes de acuerdo al tipo de cambio considerado en las estructuras financieras de las minutas de discusión de préstamo de los programas de "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Principales Ciudades del Departamento de Cajamarca - I Etapa" y "Electrificación Rural Cajamarca - PAFE- III Etapa.

Tercero: APROBAR la Operación de Endeudamiento Interno del Gobierno Regional de Cajamarca hasta el monto de Sesenta y Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/ 66,000,000.00), para la ejecución del proyecto Redimensionamiento del Hospital Regional de Cajamarca, considerado en el informe de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Cuarto: AUTORIZAR, al señor Presidente Regional, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, para que en nombre y representación del Gobierno Regional Cajamarca y de acuerdo a ley, realice las acciones necesarias para la concertación de la operación de endeudamiento externo e interno, con el Banco de Cooperación Internacional de Japón, para el financiamiento de los Programas: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - I ETAPA" y "ELECTRIFICACIÓN RURAL CAJAMARCA-PROGRAMA PAFE- III ETAPA", en concordancia con las Minutas de Discusión de Préstamo suscritas entre funcionarios de la República del Perú y representantes del Japan Bank Internacional Coorporation and the Republic of Perú, suscritas el 8 de febrero del año 2008; así como con los representantes legales de la Banca Privada o Estatal, para el endeudamiento interno, que permita la ejecución del Proyecto "REDIMENSIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE CAJAMARCA".

Quinto: AUTORIZAR al Presidente Regional a suscribir los documentos de gestión internos o interinstitucionales, que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno Regional Cajamarca, que permitan obtener el financiamiento integral para la ejecución de los Programas y Proyectos referidos en el Artículo Primero del presente Acuerdo Regional, así como para la ejecución de los mismos.

Sexto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

218025-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Regulan el proceso de presupuesto participativo en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 169

Chaclacayo, 21 de junio del 2008

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha el Dictamen Nº 001 -2008-CAPP/MDCH de la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del Distrito de Chaclacayo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 31º, de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos, siendo competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y aprobar el Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo con la Sociedad Civil;

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad y conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en su Artículo 2° sobre Derechos de Participación de los Ciudadanos, establece los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y, en su Artículo 3° regula los Derechos de Control Ciudadanos;

Que, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 17º, de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos debiendo garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformidad y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta,

concertación, control, evaluación y rendición de cuentas y vigilancia;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El artículo 97°, de la misma ley, indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", establece las disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del Presupuesto Participativo; y, mediante Resolución Directoral Nº 021-2008-EF/76.01 se aprueba el Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo";

Que, es política de la actual gestión municipal, que las organizaciones participen conjuntamente con sus autoridades municipales y otros agentes locales en actividades que promuevan el desarrollo a través de diversos mecanismos como medio de fortalecimiento de la democracia desde su base social, siendo uno de los procesos vitales el del Presupuesto Participativo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo 2009 en el distrito de Chaclacayo el mismo que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y Humano y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Ordenanza Nº 146-MDCH, así como cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- En los aspectos no previstos en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 28056, Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, normas señaladas en la base legal del artículo 2º del reglamento y demás normas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto corresponda.

Artículo Sexto.- Encargar Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2009 en la página web de la Municipalidad (www.munichaclacayo.gob.pe)

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y cumplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

218076-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Reglamentan el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Santa María del Mar Año Fiscal 2009

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 104

EL ALCALDE DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

En sesión ordinaria celebrada el 13 de junio del 2008, el Concejo Distrital de Santa María del Mar ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE SANTA MARIA DEL MAR AÑO FISCAL 2009

CAPÍTULO I. BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como base legal:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
c) Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
d) Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias.
e) Decreto Supremo Nº 171-2003-EF, Reglamento de la Ley Nº 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo.
f) Ley Nº 27293- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
g) Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Objetivo
La presente ordenanza tiene como objetivo reglamentar el proceso de programación del presupuesto participativo de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Artículo 3°.- Finalidad
La finalidad de esta ordenanza es promover la participación ciudadana en la formulación, gestión y evaluación del Presupuesto de Inversiones, estableciendo la prioridad de las obras que se ejecutaran en el Año Fiscal 2009.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 4° Agentes Participantes
Son Agentes Participantes, que intervienen con voz y voto en la discusión y la toma de decisiones en el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009:

a) El Alcalde.
b) Los Regidores del Concejo Municipal.
c) Los Representantes de la Sociedad Civil acreditados conforme establece el artículo 5º de este reglamento.
d) Los integrantes del equipo técnico.
e) El Gobernador del Distrito.
f) El Comisario de la Comisaría de la PNP del Distrito.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Artículo 5°.- Organizaciones de la Sociedad Civil
Son organizaciones representativas de la sociedad civil las personas jurídicas que agrupan a los vecinos del distrito y están inscritas en los Registros Públicos o en el Registro de Organizaciones Vecinales de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Artículo 6°.- Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
Al realizarse la inscripción de los representantes, se consignará el nombre de la organización, tipo de organización, número de asociados a la organización, fecha de inscripción en el registro respectivo, identificación y cargo del representante.
Si la institución u organización social no se encontrase inscrita, deberá apersonarse a la Secretaría del Alcaldía para ser incluida en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, procederá su participación teniendo en cuenta los requisitos establecidos.
La información proporcionada por los Agentes Participantes estará sujeta a fiscalización posterior, según lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- Acreditación de Representantes de la Sociedad Civil.
Las entidades de la Sociedad Civil pueden inscribir un representante para que intervenga en su representación en el proceso de formulación y aprobación del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009. La persona designada como representante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad (DNI)
b) Acreditar que pertenece a una organización social inscrita en el Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil de Santa María del Mar o en los Registros Públicos.
c) Documentos que acrediten su designación.
d) Presentar una declaración jurada de carecer de antecedentes penales y policiales.

Artículo 8°.- Responsabilidad de los Agentes Participantes.
Son responsabilidades de los Agentes Participantes las siguientes:

a) Asistir a los cursos de capacitación promovidos y organizados por la Municipalidad referidos al proceso participativo.
b) Asistir puntualmente y participar responsablemente en los talleres de trabajo.
c) Contribuir con opiniones y aportes según metodología aplicada a la formulación de proyectos de inversión.
d) Votar responsablemente por la determinación de proyectos prioritarios, planteados en el proceso.
e) Asumir compromisos relacionados a la ejecución de actividades y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en el distrito.
f) Suscribir el acta de acuerdos y compromisos, en la cual se recopilan las propuestas deliberadas y aprobadas en los talleres.

Artículo 9°.- Capacitación de Agentes Participantes
El equipo técnico realizará talleres informativos de acuerdo al cronograma contenido en el artículo 13º de esta ordenanza. Los talleres informativos tienen como objetivo la difusión de los temas relacionados al presupuesto participativo, a los objetivos institucionales y su escala de prioridades.

Artículo 10°.- Equipo Técnico.
Son integrantes del Equipo Técnico:

- El Gerente Municipal; quien lo Preside
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- El Asesor de la Jefatura de Desarrollo Urbano.

Artículo 11°.- Funciones del Equipo Técnico.
Son funciones del Equipo Técnico:

a) Preparar y suministrar información precedente a la convocatoria a los talleres de trabajo.
b) Asesorar durante el desarrollo de los talleres de trabajo, para la formulación del presupuesto participativo.
c) Evaluar técnicamente los criterios de priorización de las acciones resultantes de los talleres de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12°.- La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, con la participación del Consejo de Coordinación Local y a través de la Gerencia Municipal, procederá a convocar a la sociedad civil a participar en el proceso, utilizando los medios de comunicación correspondientes; asimismo procederá a cursar invitaciones a las instituciones u organizaciones sociales inscritas en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 13°.- El proceso de programación del Presupuesto Participativo 2009 se desarrolla según el cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE ACCIONES

ACCIONES	AGOSTO 2008	SETIEMBRE 2008	FECHAS
1. – Convocatoria	X		01
2.– Identificación y Registro de Agentes Participantes	X		07-11
3. - Capacitación de Agentes Participantes	X		14-18
4. – Talleres de trabajo	X		19-29
5. – Evaluación técnica		X	01-12
6.- Formalización de Acuerdos		X	15
7. – Elección del Comité de Vigilancia		X	15
8. – Aprobación final CCL - Presupuesto Participativo 2008		X	15
9. – Publicación de acuerdos		X	18-22

Artículo 14°.- Evaluación Técnica
El Equipo Técnico es el encargado de evaluar la viabilidad de los proyectos de inversión y proporcionar los costos estimados de los mismos, que servirán como criterios a utilizar para la priorización de dichos proyectos.

Artículo 15°.- De la Formalización de Acuerdos
En el segundo taller se procederá como sigue:

a) se presentará la evaluación y el desarrollo técnico financiero de las propuestas para su análisis y aprobación
b) se elaborará el listado del orden de prioridades de los proyectos a ejecutar, los que serán considerados en el marco del presupuesto participativo.
c) se presentará el trabajo realizado por los Agentes Participantes en los talleres y
d) se formalizarán los acuerdos mediante la suscripción del Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y REMISIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 16°.- De la Aprobación
El equipo técnico elaborará el documento de presupuesto participativo para el Año Fiscal 2009, el cual

Descargado desde www.elperuano.com.pe

contendrá los acuerdos del proceso, para su aprobación por el Concejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 17°.- De la Publicación y la Remisión
Una vez aprobado, el proyecto de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 se publicará a través de los medios de comunicación, para conocimiento de la comunidad.
La difusión del cumplimiento del proceso se realizará a través del registro de la información en el aplicativo web del MEF, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
Asimismo, se remitirá el documento de Presupuesto Participativo, el Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Proyecto de Presupuesto Institucional a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, en la fecha que se establezca oportunamente.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA SOCIAL EN EL PROCESO

Artículo 18°.- Del Comité de Vigilancia y Control
El Comité de Vigilancia está conformado por cuatro miembros elegidos entre los representantes de la Sociedad Civil inscritos e integrantes de los Agentes Participantes.
Corresponde al Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo:

a) vigilar el desarrollo de las etapas del proceso conforme a los principios establecidos en el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01,
b) vigilar el cumplimiento de los acuerdos concertados.
c) informar al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos.

DISPOSICION FINAL

Única.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Equipo Técnico, con arreglo al Instructivo Nº 002-2008-EF/76.01.

POR TANTO

La promulgo en Santa María del Mar a los..13. días del mes de junio del 2008.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

218101-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 000026

Callao, 18 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 18 de junio de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en los artículos 194 y 195 inciso 8 que otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa y competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, conforme a ley.
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 8 señala que el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 46 la capacidad sancionadora municipal pudiéndose aplicar las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; asimismo en el artículo 73 inciso 3 numeral 3.1 enuncia las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales en el rubro de protección y conservación del ambiente el rol de las municipalidades provinciales comprende la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales y en el artículo 80 inciso 1 numeral 1.1 establece que corresponde a las municipalidades provinciales regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;
Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, en el artículo 1, que establece obligaciones y derechos, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales, protección de la salud y el bienestar de la persona humana artículo 9 inciso 2 que señala a las municipalidades provinciales como obligadas a regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción, artículos 47 y 48 las medidas de seguridad que podrán imponerse cuando las operaciones y procesos empleados durante el manejo de residuos sólidos representen riesgos significativos para la salud de las personas o el ambiente siendo de ejecución inmediata por parte de las autoridades sectoriales y municipales en el ámbito de sus competencias sin perjuicio de las sanciones que correspondan adicionales a las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar;
Que, la Resolución Presidencial N° 093-2008-CONAM/PCD de fecha 12 de mayo del 2008 el Consejo Nacional del Ambiente resolvió en sus artículos 1 y 2, declarar Emergencia Ambiental en la zona de vertimiento de aguas servidas del Interceptor Norte ubicada en Taboada, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de noventa (90) días, aprobándose el Plan de Acción Inmediata y de Corto Plazo para la recuperación de la zona en mención;
Que, el Concejo Provincial del Callao mediante Ordenanza Municipal N° 000010 de fecha 24 de febrero del 2007 aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad prevé sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Código 03, Protección General del Medio Ambiente, Cuadro de Infracciones y Sanciones en el Código N° 03 Protección General del Medio Ambiente;
Que, en la sesión de la fecha el Concejo Provincial del Callao aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000130 en virtud del cual se aprueba la modificación de del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao (RAS), aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000010-2007, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, Código 03, Protección General del Medio Ambiente, nuevos textos normativos en los códigos que a continuación se detalla: Código 03-004: Código 03-012: Código 03-038 y dispone la derogación del Código 03-44.
Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Modifícase el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) , en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Código N° 03-004 con el siguiente texto estableciéndose como infracción: "Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, zonas marino costeras, riberas de los ríos, entre otros) y/o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes, en triciclos, camiones u otros"; disponiéndose el decomiso / retención / internamiento del vehículo, como medidas complementarias, según el caso y sin perjuicio de la sanción correspondiente, según cuadro adjunto.

Artículo 2º.- Modifícase el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Código N° 03-012 con el siguiente texto estableciéndose como infracción: "Por transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros (para su disposición final o reaprovechamiento) sin la autorización de la Municipalidad Provincial del Callao"; disponiéndose el "decomiso / retención / internamiento del vehículo" como medidas complementarias, según el caso y sin perjuicio de la sanción correspondiente, según cuadro adjunto.

Artículo 3.- Modifícase el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) , en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Código N° 03-038 con el siguiente texto, estableciéndose como infracción: "Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes"; disponiéndose el "decomiso / retención / clausura provisional o definitiva" como medidas complementarias, según el caso y sin perjuicio de la sanción correspondiente, según cuadro adjunto.

Artículo 4.- Derógase del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), en el Cuadro de Infracciones y Sanciones el Código N° 03-044.

Artículo 5.- Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, Gerencia General de Transporte Urbano; y, Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto se coordinará con la Gerencia General de Transporte Urbano el apoyo de la fuerza policial y unidades necesarias.

Segunda.- Apruébese el cuadro modificatorio de aplicación de sanciones adjunto a la presente ordenanza (anexo 1)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde

CUADRO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INRACCIÓN	CATEGORÍAS (%) UIT					SANCIÓN COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
03-004	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, zonas marino costeras, riberas de los ríos, entre otros) y/o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes, en triciclos, camiones u otros.	20	60	100	150	300	Decomiso / retención / internamiento del vehículo.
03-012	Por transportar en vehículos mayores o menores residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, desmontes y/o maleza u otros (para su disposición final o reaprovechamiento) sin la autorización de la Municipalidad Provincial del Callao.	15	60	150	200	300	Decomiso / retención internamiento del vehículo.
03-038	Por almacenamiento y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos sin autorización o sin cumplir con las normas técnicas sanitarias vigentes.	20	60	100	150	300	Decomiso / retención / Clausura temporal o definitiva.
03-044	DEROGADO						

218476-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Autorizan la participación de representante de la Municipalidad en remate público convocado por la Ejecutoría Coactiva del Municipio

ACUERDO DE CONCEJO Nº 053-2008-MDCH

Chancay, 22 de mayo del 2008

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2008, el pedido del señor Alcalde Juan Alberto Álvarez Andrade mediante el cual solicita la autorización del Concejo para participar en representación de la Municipalidad Distrital de Chancay como postor en el tercer remate público convocado por la Ejecutoría Coactiva de nuestra corporación edil en el Expediente Nº 018-2007-TV, pagando el oblaje equivalente al 10% de la base del remate si fuere necesario; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, la ejecutoría coactiva de nuestra corporación edil al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley Nº 26979 y sus modificatorias, mediante Expediente Nº 018-2007-TV viene realizando la cobranza coactiva de los adeudos tributarios por concepto de impuesto predial de los años 1995 a 2006 de la sociedad conyugal formada por Aurelio Costa Vaccer casado con doña Esther del Alcázar Gila de Costa, y de la Sociedad conyugal formada por don Teófilo R. Fiege Schneider casado con doña María Cristina Rodríguez Caballero, impuesto que corresponde al predio de su propiedad inscrito en la Partida Nº 08002835 Tomo 24 Fojas 83 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral;

Que, en el marco del expediente coactivo antes señalado y al no haber cumplido los deudores tributarios con cancelar sus adeudos pese a haber sido requeridos formalmente con tal fin, el ejecutor coactivo de nuestra corporación edil, en vía de ejecución forzada, ha trabado embargo en forma de inscripción hasta por un monto de s/. 101,750.76 (Ciento un mil setecientos cincuenta con

Descargado desde www.elperuano.com.pe

76/100 nuevos soles) sobre el inmueble inscrito en la Partida Nº 08002835 del Tomo 24, Fojas 83 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, y realizados los trámites de rigor tasándose el predio en la suma de s/. 197,748.95 (Ciento noventa y siete mil setecientos cuarenta y ocho y 00/95 nuevos soles) se viene llevando a cabo su remate público, el mismo en primera y segunda convocatoria se ha frustrado por ausencia de postores, habiéndose en consecuencia convocado el Tercer Remate Público para el día 23 del mayo del año en curso a horas diez de la mañana teniéndose como precio base del remate, luego de realizadas las deducciones de Ley, en la suma de S/. 94,296.59 debiendo de pagar los postores el oblaje equivalente al 10% de dicho monto, conforme se da cuenta en el Informe Nº 493-2008-MDCH-GATR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, teniendo en cuenta que el monto adeudado por las sociedades conyugales antes señaladas que se viene cobrando coactivamente contenido en la Resolución de Determinación Nº 02-2007-MDCH de fecha 2 de marzo del 2007 asciende a la suma de s/. 101,644.76 (Ciento un mil seiscientos cuarenta y cuatro con 76/100 nuevos soles), monto que es superior al precio base del tercer remate fijado en la suma de S/. 94,296.59, se puede establecer que la Municipalidad Distrital de Chancay podría adquirir dicho inmueble compensando los adeudos sin hacer erogaciones en efectivo, acción que sería pertinente realizar considerando la ausencia de postores y la ubicación estratégica del inmueble que se remata, que por estar situado al costado izquierdo de la sede institucional de nuestra corporación edil, permitiría aprovechar dicho espacio para maximizar y ampliar sus instalaciones a fin de brindar un mejor servicio al vecindario;

Que, en atención a lo anteriormente señalado el señor Alcalde Dr. Juan Alberto Álvarez Andrade formuló como pedido que se le autorice para que en representación de la Municipalidad Distrital de Chancay participe como postor en el Tercer Remate Público convocado por la Ejecutoría Coactiva de nuestra corporación edil para el día 23 de mayo del año en curso a horas diez de la mañana, pudiendo ofertar como monto máximo el equivalente al precio base ascendente a la suma de S/. 94,296.59 (Noventa y cuatro mil doscientos noventa y seis y 59/100 nuevos soles) y de ser el caso para que abone el oblaje de Ley ascendente al 10% del monto antes indicado y; asimismo para que de obtener la adjudicación de la buena pro ejecute todas las acciones necesarias para perfeccionar la transferencia y adquisición del bien inmueble objeto de remate;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el articulo 9º y artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto unánime del pleno del Concejo;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Dr. JUAN ALBERTO ÁLVAREZ ANDRADE para que en representación de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY participe como postor y de ser necesario pague el oblaje equivalente al 10% del precio base ascendente a S/. 94,296.59 nuevos soles, en el Tercer Remate Público convocado para el día 23 de mayo del año en curso a horas diez de la mañana por la Ejecutoría Coactiva en el Expediente Nº 018-2007-TV, en los seguidos por esta Municipalidad contra la sociedad conyugal formada por Aurelio Costa Vaccer casado con doña Esther del Alcázar Gila de Costa, y la Sociedad conyugal formada por don Teófilo R. Fiege Schneider casado con doña María Cristina Rodríguez Caballero, respecto del inmueble de su propiedad inscrito en la Partida Nº 08002835, Tomo 24, Fojas 83 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral pudiendo ofertar como monto máximo la base del remate; autorizándolo asimismo para que de obtener la adjudicación del inmueble ejecute todas las acciones necesarias para perfeccionar su transferencia y adquisición a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Segundo: Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Asesoría General, Sub Gerencia Ejecutoría Coactiva y a la Sub Gerencia de Secretaría General en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

218504-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Exoneran de procesos de selección la ejecución y supervisión de obras de mejoramiento de módulo policial y de construcción de puentes peatonales

ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2008-MDCHH

Chavín de Huántar, 18 de junio del 2008

VISTO :

En Sesión Ordinaria de fecha 17.06.08, el Informe Técnico N° 040-2008-MDCHH/DC, de fecha del 10.06.08 y el Informe Técnico Legal N° 30-2008-OAJ-MDCHH, de fecha 11.06.08, sobre la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Módulo Policial de la Chavín de Huántar".

CONSIDERANDO :

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico-legal previo; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que las sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración.

Que, asimismo el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto en los

Descargado desde www.elperuano.com.pe

casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la ley, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE.

Además, el Informe Técnico N° 040-2008-MDCHH/DC, sobre la identificación de peligros y análisis de vulnerabilidad de la Infraestructura de Comisaría de Chavín de Huántar de la Policía Nacional del Perú, que concluye – en general la vulnerabilidad de la infraestructura es alta en cuanto a los peligros, la infraestructura no es apta para albergar al personal policial y público en general por presentar un peligro inminente de colapso, los muros de la Comisaría presenta filtraciones de agua de lluvia en el techo por deterioro del cielo raso y de la cubierta de teja artesanal, no se tomó en cuenta un sistema de drenaje adecuado, la zona no presenta deslizamiento ni fallas geológicas y recomienda – el inmediato traslado del personal a otras infraestructuras que presenten mayor seguridad, la inmediata demolición de la infraestructura por presentar un peligro inminente, la demolición deberá contar con la dirección técnica de un profesional, toda construcción de infraestructura que se realice deberá contar con la orientación y diseño de un profesional calificado (Ing. Civil o arquitecto) de tal manera que éstas sean seguras y adecuadas al tipo de suelo; de fecha 10.06.08, elaborado por el Ing° Edwin Carbajal Bonifacio, con CIP N° 64073.

Asimismo, visto el Informe Legal N° 030-2008-OAJ/MDCHH de fecha 11.06.08., el cual refiere; Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentra exonerado de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por esta vía, entre los cuales se encuentran la situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, circunstancias que deben ser declaradas de conformidad con lo dispuesto en el referido dispositivo legal. En ese sentido, el Art. 21º del mismo texto legal, establece que "... Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que, la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operaciones que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta, a la Entidad, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras ...".

Que, el Art. 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, indica que "...la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21º de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicio u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos ...". En cuanto al presente punto en análisis, cabe señalar que un procedimiento de exoneración de procesos de selección, "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes" Asimismo constituye una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho, o por motivos de convivencia administrativa. De otro lado cabe agregar que un procedimiento de Exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genere de la realización de procedimiento selectivo regular, el procedimiento de Exoneración consiste en la elección que realiza la Entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes. El Informe Técnico N° 040-2008-MDCHH/DC de fecha 10.06.08 y el Informe Legal Nº 030-2008-OAJ-MDCHH., de fecha 11.06.08, sobre la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Módulo Policial de la Chavín de Huántar" y por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sometió a debate, las deliberaciones del caso; con dispensa del tramite de lectura de acta, adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente;

ACUERDO :

Artículo Primero: APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EJECUCION DE OBRA ASI COMO LA SUPERVISIÓN DE LA MISMA Y SE DECLARA EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y SITUACIÓN DE URGENCIA DE OBRA, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una persona natural o jurídica constructora y consultora con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Módulo Policial de la Chavín de Huántar" por un valor referencial de S/. 81, 852.03 Ochenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Nuevos Soles con 03/100; Incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento de Canon Ley;

Artículo Segundo: Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Artículo Tercero: La Ejecución del Presente acuerdo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUSTINO Z. MONTES COLCAS
Alcalde

218065-1

ACUERDO DE CONCEJO
N° 032-2008-MDCHH

Chavín de Huántar, 18 de Junio del 2008

VISTO :

En Sesión Ordinaria de fecha 17.06.08, el Informe Técnico N° 041-2008-MDCHH/DC, de fecha del 10.06.08 y el Informe Técnico Legal N° 31-2008-OAJ-MDCHH, de fecha 11.06.08, sobre la Ejecución de la Obra: "Construcción de los Puentes Peatonales de Tranca y Llajya en la Localidad de Conash".

CONSIDERANDO :

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen

Descargado desde www.elperuano.com.pe

en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20°, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico-legal previo; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que las sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales contenidas en el articulo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de exoneración.

Que, asimismo el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto en los casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la ley, debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE.

Además, el Informe Técnico N° 041-2008-MDCHH/DC, sobre la identificación de peligros y análisis de vulnerabilidad de los puentes peatonales en la Localidad de Conash Puente Tranca L=6.50 mts. y el Puente Llajya L=6.00 mts. en general la vulnerabilidad de la infraestructura es alta en cuanto a los peligros, la infraestructura no es apta para el pase de los transeúntes ya que presenta un peligro inminente, se ha reducido el ancho de vía y los palos de eucalipto ya no tienen la resistencia adecuada, el paso de los transeúntes y paso de animales es alta hacia las localidades aledañas, debido a la temporada de las lluvias sube el caudal del río además por la humedad ayudan a elevar la descomposición y debilitamiento de los palos de eucalipto – por lo que recomienda la demolición de la infraestructura (Puente Tranca y Puente Llajya) ya que presenta un peligro inminente, se debe proceder inmediatamente a la construcción de los Puentes Tranca y Llajya, para el uso de los pobladores y estudiantes, realizar el mantenimiento en el camino de herradura, a cada lado de los referidos puentes con un ancho mínimo de 1.5 mts., en cuanto a la construcción de los puentes se recomienda hacer de palos de eucalipto con un ancho de 2mts., construir los estribos de los puentes en mampostería de piedra y cemento con una altura mínima de 3.00 mts. y un ancho de 4 mts. de fecha 10.06.08, elaborado por el Ing° Edwin Carbajal Bonifacio, con CIP N° 64073.

Asimismo, visto el Informe Legal N° 031-2008-OAJ/MDCHH de fecha 11.06.08., el cual refiere; Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentra exonerado de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen por esta vía, entre los cuales se encuentran la situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, circunstancias que deben ser declaradas de conformidad con lo dispuesto en el referido dispositivo legal. En ese sentido, el Art. 21 del mismo texto legal, establece que "...Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que, la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividad u operaciones que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta, a la Entidad, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras ...".

Que, el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, indica que "...la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Art. 21 de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicio u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos ...". En cuanto al presente punto en análisis, cabe señalar que un procedimiento de exoneración de procesos de selección, "el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista sin concurrencia, puja u oposición de oferentes" Asimismo constituye una excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza o de hecho, o por motivos de convivencia administrativa. De otro lado cabe agregar que un procedimiento de Exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genere de la realización de procedimiento selectivo regular, el procedimiento de Exoneración consiste en la elección que realiza la Entidad en relación a una determinada persona (natural o jurídica) con el objeto de contratar directamente, sin acudir a mecanismos previos de selección y de concurrencia competitiva de oferentes. El Informe Técnico N° 041-2008-MDCHH/DC de fecha 10.06.08 y el Informe Legal Nº 031-2008-OAJ-MDCHH., de fecha 11.06.08, sobre la Ejecución de la Obra: "Construcción de los Puentes Peatonales de Tranca y Llajya en la Localidad de Conash" y por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sometió a debate, las deliberaciones del caso; con dispensa del trámite de lectura de acta, adopto por UNANIMIDAD lo siguiente;

ACUERDO :

Artículo Primero: APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EJECUCION DE OBRAASI COMO LA SUPERVISION DE LA MISMA Y SE DECLARA EN DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y SITUACION DE URGENCIA DE OBRA, que es actual y urgente, a fin de que la contratación se haga con una persona natural o jurídica constructora y consultora con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Construcción de los Puentes Peatonales de Tranca y Llajya en la Localidad de Conash" por un valor referencial de S/. 30,000 (Treinta Mil Nuevos Soles 00/100); Incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento de Canon Ley;

Artículo Segundo: Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Artículo Tercero: La Ejecución del Presente acuerdo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese

JUSTINO Z. MONTES COLCAS
Alcalde

218065-2

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de modificación del Artículo 2º de las disposiciones que regulan la transparencia del OSIPTEL y sus Directores, funcionarios y servidores, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2007-CD-OSIPTEL

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 008-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de junio de 2008

MATERIA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSPARENCIA DEL OSIPTEL Y SUS DIRECTORES FUNCIONARIOS SERVIDORES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 018-2007-CD-OSIPTEL

VISTO:

(i) El proyecto normativo de modificación del artículo 2° y 8° de las Disposiciones que Regulan la Transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores, en adelante las "Disposiciones", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTEL, presentado por la Gerencia General;

(ii) El Informe Nº 123-GL/2008 de la Gerencia Legal del OSIPTEL, que contiene el proyecto de modificación del artículo 2° y 8° de las "Disposiciones";

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el objeto de dicha ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que en el artículo 5° del Texto Único Ordenado citado en el párrafo precedente y su reglamento, se establece la información que las entidades de la administración pública deben difundir a través de sus portales de transparencia en Internet;

Que el OSIPTEL es un Organismo Regulador conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, sujeto al Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por tanto le resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de las "Disposiciones", el OSIPTEL difunde en Internet a través de su portal de transparencia la información que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento;

Que, el Artículo 7° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que en virtud del principio de transparencia que rige la actuación del OSIPTEL, toda decisión de éste deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL citado en el párrafo anterior dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, desde su creación, el OSIPTEL ha adoptado una política de transparencia en el ejercicio funcional y un comportamiento predecible en su proceso decisorio, así como de ofrecer garantías al mercado de telecomunicaciones sobre la estabilidad de su marco regulatorio;

Que, revisada la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD/OSIPTEL del 19 de abril de 2007, se ha determinado que corresponde actualizar sus normas a las disposiciones legales vigentes y a su vez adaptarlas a una gestión eficiente contribuyendo al ejercicio de sus funciones, sin perjudicar el derecho de las empresas, usuarios y ciudadanos en general respecto del libre acceso a la información pública, ni afectar la política de transparencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 313;

RESUELVE :

Artículo Primero.- Aprobar el proyecto de modificación del artículo 2° de las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTEL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su Exposición de Motivos en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, disponer la publicación en el portal de transparencia de la información del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe), el referido proyecto normativo, la exposición de motivos y el Informe sustentatorio N° 123-GL/2008.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo de veinte (20) días naturales, computados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, en Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima, pudiendo remitirlos vía fax al número (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

MATERIA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSPARENCIA DE OSIPTEL Y SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

"Artículo 2.- El Área de Comunicación Corporativa de OSIPTEL difundirá en Internet a través de su portal de transparencia la información que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto

Supremo Nº 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM o las normas que lo sustituyan.

Asimismo, difundirá a través del referido Portal, lo siguiente:

a) La agenda de las sesiones del Consejo Directivo con los puntos a tratar. En el caso que el tema de agenda constituya o contenga información que pueda ser calificada como confidencial, sólo se divulgará la información a que se refiere el literal a) del artículo 14 del Reglamento de información confidencial.

La referida información deberá publicarse cuando menos con un día hábil de anticipación a la realización de la sesión correspondiente, salvo el caso de las sesiones de urgencia a que se contrae el numeral 98.2 del artículo 98 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en el que la publicación deberá hacerse al día hábil siguiente de la realización de la misma.

b) Los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo.

La referida información deberá publicarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de realización de la sesión de Consejo Directivo en la que se apruebe el acta correspondiente.

c) La realización de las reuniones formales entre los representantes o patrocinadores de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o de asociaciones de usuarios, con los Directores o funcionarios de OSIPTEL que participen en ellas. Las reuniones a que alude el párrafo anterior son las relacionadas propiamente con el ejercicio de la función y no comprende aquellas de orden estrictamente protocolar, las que tengan por objeto proveer de información de carácter general, ni las de orientación o de divulgación sobre la normativa del sector. Están exceptuadas también las reuniones que se realicen dentro del marco de acciones de supervisión, así como las sesiones formales de los Cuerpos Colegiados Ordinarios, las del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y del Tribunal de Solución de Controversias. En las reuniones mencionadas en el primer párrafo deberá participar más de un funcionario de OSIPTEL. Se cumple con la obligación respectiva, mediante la inclusión de una sumilla informativa de los asistentes, el lugar, fecha y horas en que se llevó a cabo la reunión, así como la materia tratada en la misma.

d) La información establecida por los artículos 4 y 8 de la Ley de Nº 27838, Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas y por los artículos 6 y 7 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL, por la que se aprobó el procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope;

e) La información establecida por los artículos 7 y 8 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, que aprobó el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope;

f) La invitación para auspicios de eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional de OSIPTEL;

g) La relación de los auspiciadores así como sus aportes y los costos incurridos en los eventos a que se refiere el literal anterior dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del evento.

h) El Registro de Sanciones Administrativas.

i) Toda otra información que disponga el Consejo Directivo y que contribuya a la mayor transparencia de la actuación del OSIPTEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2007-CD-OSIPTEL del 19 de abril de 2007, se aprobaron las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores", en adelante las "Disposiciones".

La Resolución referida se circunscribe a la transparencia en la gestión y a la transparencia de sus directores, funcionarios y servidores, como desarrollo del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo en referencia a la transparencia, en adelante el "TUO y su reglamento".

Del "TUO y su reglamento" se desprende que la transparencia en la administración y gestión de asuntos públicos implica que funcionarios del Estado rindan cuenta respecto de la toma de sus decisiones y que las entidades brinden libre acceso a la información pública que obra en su poder.

De este modo la transparencia constituye la premisa sobre la cual se sostiene el derecho fundamental a solicitar información pública y por efecto de tal derecho tener libre acceso a la misma.

Sin perjuicio de las excepciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de aplicar normas como las previstas en las "Disposiciones", también corresponde tener en cuenta normas como las referidas a la difusión de información a través de los portales de transparencia vía Internet.

Es así que los portales de transparencia constituyen un mecanismo en mérito del cual se difunde la información pública de las entidades promoviendo la transparencia.

No obstante, si bien la transparencia constituye un principio que debe estar orientado a la gestión de las entidades del Estado, ésta no debe impedir la eficiencia en dicha gestión ni impedir el incumplimiento de las funciones propias de cada una de éstas, ni el incumplimiento de las normas vigentes en materia de excepciones que resguardan el derecho de terceros.

PROPUESTA GENERAL

En este sentido, si bien la propuesta de modificación no altera la estructura general de las "Disposiciones", su objeto es permitir que la gestión transparente del OSIPTEL no se vea entorpecida por la divulgación de información que podría afectar el derecho de terceros o una gestión eficiente en el ejercicio de sus funciones.

De este modo, la propuesta se refiere solamente a la modificación de algunos incisos del artículo 2 de las "Disposiciones" con relación a la transparencia en la información vinculada la gestión y específicamente a la información que es difundida en el portal de transparencia del OSIPTEL.

En efecto, la propuesta se refiere a modificaciones sobre la información que se difunde en el portal de transparencia del OSIPTEL, y que no afectan de modo alguno el derecho de libre acceso a la información como derecho fundamental previsto por la Constitución del Perú.

Así, resulta invariable la garantía en favor de los usuarios y de las empresas operadoras en cuanto al cumplimiento de los principios de predictibilidad y participación en la orientación de las Disposiciones y normas vigentes conexas.

PROPUESTAS ESPECÍFICA

Difusión de los Acuerdos adoptados en Sesiones de Consejo Directivo

El primer aspecto de la propuesta de modificación se refiere al inciso b) del artículo 2 de las Disposiciones.

A este respecto, el artículo 10° del TUO señala con relación a la información de acceso público, que se considera información pública a las actas de reuniones oficiales, dentro de las cuáles se encuentran las actas de las sesiones del Consejo Directivo de OSIPTEL.

En este caso, se ha considerado que los riesgos que implica el difundir un acta de sesión del Consejo Directivo verificando que no contiene información exceptuada por Ley para dicho efecto, podrían ser minimizados al establecerse en las "Disposiciones" que sólo serían materia de difusión en el portal de transparencia un extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo que consten en las actas debidamente suscritas.

Agregar como excepción la difusión de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias

Un segundo aspecto es el que se refiere a incorporar como excepción de difusión en el portal del OSIPTEL, a las sesiones formales del Tribunal de Solución de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Controversias; conforme se prevé en el inciso d) del artículo 2) de las Disposiciones.

Dicha modificación tiene por único objeto ampliar de manera uniforme los alcances del inciso d) del artículo 2) de las Disposiciones tal como le resulta aplicable a las sesiones formales de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, con relación a procedimientos administrativos en los que intervienen determinadas partes.

Información sobre Proyectos de las Gerencias del OSIPTEL

Otro aspecto de la propuesta es el de no difundir en el portal de transparencia los proyectos de las gerencias del OSIPTEL.

Ello obedece a que determinada información referente a proyectos de las Gerencias del OSIPTEL divulga las estrategias a seguir de modo tal que se revela de manera anticipada el cumplimiento de sus objetivos. De otro lado, todo proyecto se encuentra sujeto a evaluación incluso durante el desarrollo de su implementación, pudiendo incluso ser desestimados o modificados sobre la base de objetivos y lineamientos institucionales, con lo cual se pretende evitar la generación de expectativas especialmente por parte de las empresas operadoras.

Inclusión del Registro de Sanciones Administrativas en el Portal del OSIPTEL

El último aspecto materia de la propuesta está referido a incluir dentro de la información que debe ser difundida en el portal del OSIPTEL al Registro de Sanciones Administrativas, con lo cual de da cumplimiento al artículo 67 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 002-99 CD/OSIPTEL, el cual señala que el referido registro es de carácter público y que la lista de sanciones debe ser publicada en la página web cuando hubiere quedado firme la sanción o hubiere causado estado en el procedimiento administrativo[1].

De este modo, puede advertirse que las propuesta de modificación no busca reducir el derecho de los interesados respecto de la transparencia sino que por el contrario busca optimizar la gestión del OSIPTEL y el cumplimiento de las normas brindando el libre acceso a la información pública, conforme con los principios y normas vigentes.

Análisis Costo Beneficio

No se genera ningún costo para la entidad ni para terceros, percibiéndose más bien beneficio en la gestión de la información pública del OSIPTEL para el debido cumplimiento de las normas vigentes.

Incidencia en la Legislación Vigente

Se modifica sólo el artículo 2° de las "Disposiciones", en las partes antes detalladas, de modo tal que dichas modificaciones no tienen incidencia en ninguna otra norma legal vigente.

1 "Artículo 67.- La Secretaría General de OSIPTEL implementará y se encargará del "Registro de Sanciones Administrativas". Dicho Registro es público y se incluyen en él las resoluciones que imponen sanciones administrativas, y las que resuelven los medios impugnatorios interpuestos, cuando hubiere quedado firme la sanción o se hubiere causado estado en el procedimiento administrativo. La lista de sanciones y el texto de las resoluciones serán publicadas en la página web de OSIPTEL en el momento señalado en el párrafo anterior.

217992-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.

5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe.***

6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN